



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 02/10 CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010.**

**Lugar:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

**Hora inicio:** 12:50 h

**Carácter de la Sesión:** Extraordinaria

**Finalización:** 16:00 h

**ASISTENTES:**

- **Presidente:** D. Francisco Javier Pérez Trigueros.
- **Concejales:**
  - D<sup>a</sup>. Remedios Canales Zaragoza.
  - D. Francisco Rodríguez Bernabeu.
  - D<sup>a</sup> Almudena Guilló Fernández.
  - D. Manuel Illán Cutillas.
  - D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Martínez López.
  - D. José Luis Estañ Pérez.
  - D. Salvador Guirao Sánchez.
  - D. Gaspar Serrano Estañ.
  - D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Riquelme Maciá.
  - D. María Dolores Martínez Garri.
  - D<sup>a</sup>. Leticia García Baeza.
  - D. Francisco José Torres Salinas.
  - D. Ángel Ruiz Cruz.
  - D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Martínez Cortés.
  - D. José Manresa Pina.

**Ausente:** D. Francisco Lillo Ávila

**Secretaria-Interventora:** D<sup>a</sup> María Dolores Ramón Gil.

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 14 de abril de 2010, siendo las 12:50 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Pérez Trigueros, asistido de la Secretaria D<sup>a</sup> María Dolores Ramón Gil.

Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde – Presidente declaró abierta la misma, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el siguiente orden del día:



**I.- APROBACION, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

**II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRESUPUESTOS 2010, PLANTILLA, BASES DE EJECUCIÓN Y ANEXO DE PERSONAL.**

**III.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE FACTURAS SIN CONSIGNACION.**

**IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TRAFICO.**

**V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOL.**

**VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACION MEDIO RURAL.**

**VII.- APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA DE ANIMALES.**

**VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, Y DEJAR SIN EFECTO LA ANTERIOR.**

**IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**

**X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DELEGACIÓN Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SUMA DE VARIAS ORDENANZAS.**

**XI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL MERCADO DE ABASTOS.**

**XII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DE VADOS.**

**XIII.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DECRETO DE LA ALCALDÍA, SOBRE EL PACTO DE LOS ALCALDES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.**

**I.- APROBACION, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

El Sr. Presidente toma la palabra para comenta, que se a puesto en el primer punto la aprobación de actas, y que se deja para el próximo Pleno que será ordinario.

**II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRESUPUESTOS 2010, PLANTILLA, BASES DE EJECUCIÓN Y ANEXO DE PERSONAL.**

Vista la Memoria de la Alcaldía, de fecha 12 de marzo de 2010, explicativa de la situación económica y financiera, y de las modificaciones esenciales que el Proyecto de Presupuesto introduce en relación al presupuesto del ejercicio anterior.

Visto el Informe económico-financiero, y el informe de Intervención, ambos de fecha 12 de marzo de 2010.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

Visto el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2010 presentado al Pleno para su aprobación, la modificación puntual de la RPT y los anexos de personal, así como la Plantilla.

De conformidad con los artículos 22.2 e), y 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sometido por el Sr. Alcalde a votación el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2010, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de abril de 2010, acordó por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 12 votos a favor (Grupo del PP), y con 4 votos en contra (Grupos del PSOE y de I.U-Los verdes):

1º.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de IU-Los Verdes al Proyecto de Presupuesto municipal para el año 2010.

2º.- Aprobar, la plantilla, el presupuesto, y sus bases de ejecución ejercicio 2010, anexo de personal y modificación puntual de la RPT, que a continuación se transcriben:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010</b>		
<b>CAPÍTULOS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>11.249.255,11</b>
1º	<i>IMPUESTOS DIRECTOS</i>	4.044.919,67
2º	<i>IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	278.202,80
3º	<i>TASAS Y OTROS INGRESOS</i>	2.827.780,01
4º	<i>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</i>	3.858.352,63
5º	<i>INGRESOS PATRIMONIALES</i>	240.000,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>1.420.000,01</b>
6º	<i>ENAJENACION INVERS. REALES</i>	0,01
7º	<i>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</i>	740.000,00
8º	<i>ACTIVOS FINANCIEROS</i>	0,00
9º	<i>PASIVOS FINANCIEROS</i>	680.000,00
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010</b>		<b>12.669.255,12</b>

<b>RESUMEN ESTADO DE GASTOS 2010</b>		
<b>(CLASIFICACION ECONOMICA-PROGRAMAS)</b>		
<b>CAPITULOS</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>10.141.213,13</b>



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

1º	GASTOS DE PERSONAL	5.420.125,81
2º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.765.720,00
3º	GASTOS FINANCIEROS	200.000,00
4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	755.367,32
<b>B) OPERACIONES CAPITAL</b>		2.528.041,99
6º	INVERSIONES REALES	1.420.000,00
8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,01
9º	PASIVOS FINANCIEROS	1.108.041,98
<b>TOTAL CAPÍTULOS 1 A 9</b>		12.669.255,12
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2010</b>		12.669.255,12

## ÍNDICE

### **TITULO PRELIMINAR: AMBITO DE Aplicación**

Base 1.: Ámbito y vigencia

### **TITULO PRIMERO: EL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES**

Capítulo primero: Normas generales: Bases 2 a 5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

---

Capítulo segundo:	Modificación presupuestarias: Bases 6 a 14
Capítulo tercero:	Prórroga del presupuesto: Base 15

## **TITULO SEGUNDO: GESTION ECONOMICA**

Capítulo primero: a 18	Normas generales de la gestión económica: Bases 16
Capítulo segundo:	Gestión del gasto: Bases 19 a 38
Capítulo tercero:	Gestión de ingresos: Bases 39 a 43
Capítulo cuarto:	De la Tesorería: Bases 44 a 45
Capítulo quinto:	Del Inmovilizado: Bases 46 a 47

## **TITULO TERCERO: LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS: Bases 48 a 51**

## **TITULO CUARTO: CONTROL Y FISCALIZACION: Bases 52 a 55**

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**DISPOSICIONES FINALES**



## **TITULO PRELIMINAR: AMBITO DE APLICACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo y 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que desarrolla el Capítulo I del título sexto de la Ley en materia de presupuestos, se establecen las siguientes BASES DE EJECUCIÓN del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2010.

### **BASE 1. AMBITO Y VIGENCIA**

1. Las presentes bases de ejecución se aplicarán a la ejecución del presupuesto general de esta Entidad para 2010 y tendrán la misma vigencia temporal que éste.
2. Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, las presentes bases de ejecución regirán, asimismo en el período de prórroga.

## **TITULO PRIMERO: DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES**

### **CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES**

#### **BASE 2. DEL PRESUPUESTO GENERAL**

El presupuesto General del Ayuntamiento de Callosa de Segura constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer la Entidad Local y sus Organismos Autónomos y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio 2010.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Callosa de Segura, se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente (constituida por la Ley 7//1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 abril, la Orden EHA/4041/2004, de 23 de Noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad para la Administración Local y supletoriamente en lo no previsto en las anteriores disposiciones por la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria) así como con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución.



El importe del Presupuesto General para el ejercicio de 2010 asciende, en su estado de gastos a la cantidad de 12.669.255,12 Euros y su estado de ingresos a 12.669.255,12 Euros de las cuales tiene naturaleza de recursos ordinarios un total de 11.249.255,11 Euros.

**BASE 3. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE GASTOS E INGRESOS**

La estructura presupuestaria de gastos e ingresos para el ejercicio 2010 se ajusta a la establecida por la Orden EHA/3565/2008 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE núm. 297 de 10.12.2008)

**BASE 4. DEFINICION DE LA APLICACION PRESUPUESTARIA**

1. La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, se define por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica a nivel de grupo de programas y concepto, respectivamente.
2. La aplicación presupuestaria así definida constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en la base sexta, así como de las operaciones de ejecución del presupuesto de gasto reguladas en el Título II.

**BASE 5. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS**

Con la finalidad de facilitar la gestión del presupuesto y la consecución de los objetivos marcados para el presente ejercicio, los créditos para gastos tendrán carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica siguiente:

- Respecto de la clasificación por programas el nivel de Área de Gasto.
- Respecto de la clasificación económica el nivel de Capítulo.

En lo que concierne a los créditos declarados ampliables al nivel de desagregación con el que figuran en el estado de gastos del presupuesto.

Cuando se formule una propuesta de gasto que supere el crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente, pero sin rebasar el existente en el nivel de vinculación jurídica en que se encuentra y siempre que en dicho nivel



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

---

se engloben aplicaciones cuya gestión esté atribuida a dos o más concejales delegados, se requerirá la conformidad de los Concejales afectados y de la Concejalía de Hacienda.

En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad del Presupuesto de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos, habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique “primera operación imputada al concepto”. En todo caso habrá de respetarse la estructura presupuestaria vigente, aprobada por Orden EHA/3565/2008 del Ministerio de Economía y Hacienda.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

## **CAPITULO SEGUNDO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

### **BASE 6. REGIMEN JURIDICO**

1. Las modificaciones presupuestarias, tanto en el Estado de gastos como en el de ingresos, se regirán por lo dispuesto en estas bases y por lo que al efecto se establece en el RDL 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 500/90.
2. En tanto no se apruebe el presupuesto definitivo para 2010, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en este artículo con las puntuaciones del artículo 21 del RD 500/90.

### **BASE 7.**

### **DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS**

1. Cuando deba efectuarse algún gasto para el que no existe crédito disponible suficiente en el correspondiente nivel de vinculación jurídica, se tramitará el oportuno expediente de modificación de créditos.
2. Sobre el presupuesto de gastos podrán realizarse los siguientes tipos de modificaciones:
  - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
  - Transferencias de crédito.
  - Incorporación de remanentes de créditos.
  - Bajas por anulación.
  - Ampliaciones de crédito.
  - Generaciones de crédito por ingresos.

### **BASE 8:**

### **CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS.**

1. Se consideran créditos extraordinario y suplementos de créditos, aquellas modificaciones del presupuesto de gastos que suponen la asignación de créditos destinado a un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe consignación presupuestaria o la existente es insuficiente y no susceptible de ampliación.
2. Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se podrán financiar indistintamente con los recursos que establece el art. 36 del R.D. 500/1990.



**BASE 9. TRANSFERENCIAS DE CREDITO**

- 1). Se consideran transferencias de crédito las modificaciones del presupuesto de gasto que, sin alterar la cuantía total del mismo, suponen cambio de crédito entre partidas presupuestarias correspondientes a distintos niveles de vinculación jurídica.
- 2). La aprobación de los expedientes de transferencia de crédito corresponde al Ayuntamiento Pleno cuando afecten a partidas de distintos grupos de función.
- 3). Compete a la Alcaldía cuando las transferencias se producen entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto, o entre aplicaciones del capítulo primero con independencia de su clasificación por programas.
- 4). El Alcalde Presidente a propuesta de la Intervención, determinará la codificación de los gastos que, no teniendo asignado crédito inicial específico en el estado de gastos del Presupuesto, sea preciso realizar y, por su naturaleza por programas pertenezcan a un área de gasto en el que existan créditos susceptibles de transferencia, o pertenezcan al capítulo I del Estado de Gastos, en la forma determinada en el apartado 2 y 3 de la Presente Base. Junto con la determinación de la codificación se fijará la cuantía del crédito presupuestario, generado por transferencia, y su inclusión en el Presupuesto General.
- 5). El Pleno del Ayuntamiento, en los casos no previstos en los apartados anteriores, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 a 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

**BASE 10. INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO.**

- 1.- Quedan incorporados a los Presupuestos Generales de 2010 los Remanentes de Crédito no utilizados definidos en el art. 98 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, procedentes de:
  - a). Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos, que han sido aprobadas en el último trimestre del ejercicio.



- 
- b). Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos aprobados por los órganos competentes del Ayuntamiento que, a 31 de diciembre, no constituyan obligaciones reconocidas y liquidadas.
- c). Los créditos para las operaciones de capital comprendidas en los capítulos 6 a 9 del estado de gastos.
- d). Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- 2.- Ello no obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos de gasto financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin limitación en cuanto al número de ejercicios.
- 3.- A los efectos de la tramitación de este expediente, durante la primera quincena del mes de Enero, y con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará estado comprensivo de la siguiente información procedente de la contabilidad auxiliar de remanentes de crédito:
- a). Se detallará para cada aplicación presupuestaria del saldo comprometido, o sea, el saldo de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b). Los saldos de autorizaciones, créditos disponibles y créditos retenidos pendientes de utilización referidos a las siguientes partidas presupuestarias.
- Las afectadas por los expedientes a que se refiere la letra “a” del punto 2.
  - Las pertenecientes a los capítulos 6 a 9.
  - Aquellas cuyo créditos fueron autorizados supeditando su disponibilidad a la efectiva recaudación de los recursos afectados.
- c). Los remanentes de créditos relativos a proyectos de gasto con financiación afectada, con indicación del estado de ejecución del mismo y del grado de realización de los ingresos afectados.
- 4.- A los efectos de la tramitación de este expediente, la Alcaldía podrá solicitar a Intervención que expida certificación acerca de la existencia e incorporabilidad de remanentes de crédito de aquellas partidas cuyos créditos se pretende incorporar, así como informe acerca de la existencia de recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes. En lo referente a la existencia de remanente, se certificará para cada aplicación presupuestaria al



nivel de vinculación jurídica de los créditos vigentes en el ejercicio de procedencia.

- 5.- Expedidas las oportunas certificaciones, y siempre que lo sean en sentido favorable, se iniciará la incoación del expediente de incorporación de remanentes de crédito con la propuesta razonada de los concejales responsables de área gestora de gasto, a la que se deberá acompañar, además de las indicadas certificaciones, los proyectos o documentos acreditativos de que los gastos van a poder ejecutados a lo largo del ejercicio.
- 6.- Con carácter general, la aprobación de la liquidación precederá a la incorporación de remanentes. Excepcionalmente, dicha incorporación podrá aprobarse antes que la liquidación por razones de urgencia cuando se trate de créditos para gastos con financiación afectada, siempre que puedan finanziarse con los recursos afectados a los mismos a que se refiere el artículo 48.3 a) del RD 500/90.
- 7.- La aprobación de los expedientes regulados en esta base corresponderá al Pleno, salvo que se incorporen créditos que amparen exclusivamente gastos con financiación afectada, en cuyo caso será competencia de la Alcaldía.

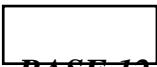


**BASE 11. BAJAS POR ANULACION**

- 1.- Se considere baja por anulación la modificación del presupuesto de gastos que supone exclusivamente una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.
- 2.- Cuando la Alcaldía estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, que será aprobado por el Pleno.
- 3.- En particular, se recurrirá necesariamente a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior hubiere resultado remanente de tesorería negativo.
- 4.- Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte integrante del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos.
- 5.- Cuando las bajas se destinen a la financiación de remanente de tesorería negativos, o a aquella finalidad que se fije por acuerdo del Pleno de la entidad



local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad del efectuar ningún nuevo trámite.



### **BASE 12. AMPLIACIONES DE CREDITO**

- 1.- Se considerarán partidas ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En particular, se declararán ampliables las siguientes aplicaciones:

#### **APLICACIONES DE GASTO**

920.830.000

#### **CONCEPTO AFECTADO**

Anticipos a Funcionarios

- 2.- En el expediente deberá acreditarse de modo especial el reconocimiento en firme, en al concepto correspondiente, de mayores derechos afectados sobre los previstos en el presupuesto de ingresos. Dichos recursos no procederán, en caso alguno, de operaciones de crédito.



### **BASE 13. GENERACION DE CREDITOS POR INGRESOS**

- 1.- Podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria.

- a). Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia local.

Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

- b). Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c). Ingresos derivados de la prestación de servicios, que podrán ser:

Precios públicos cobrados en cuantía superior a la presupuestada por haber dado al correspondiente servicio, por causas excepcionales, mayor extensión de la habitual.



Ingresos derivados del resarcimiento de los gastos originados por la prestación de servicios por cuenta de terceros, especialmente ejecución subsidiaria de actos administrativos a costa del obligado, en los términos regulados en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La exigencia de dicho resarcimiento podrá ser cautelar y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En este caso, podrá generar crédito en el momento que se produzca el ingreso.

- d). Los reembolsos de préstamos concedidos tanto al personal funcionario como al laboral.
  - e). Los reintegros de pagos indebidos realizados con cargo al presupuesto corriente, una vez se haya hecho efectivo el ingreso.
- 2.- En los supuestos regulados en las letras c) y d) del punto anterior, podrá generarse crédito con el mero reconocimiento del derecho, si bien no será disponible hasta tanto se produzca la efectiva recaudación del mismo.
- 3.- La aprobación de este expediente corresponde en todo caso a la Alcaldía.

**BASE 14. MODIFICACIONES DEL ESTADO DE INGRESOS.**

1.- Con el objeto de observar el principio de equilibrio presupuestario, las previsiones iniciales del estado de ingresos del presupuesto tendrán que ser modificadas al alza con ocasión de la aprobación de las modificaciones de créditos siguientes:

- a). Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Se modificarán los correspondientes conceptos de ingresos cuando se financien con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre lo previstos en los mismos.

De igual modo se actuará cuando la financiación proceda de una operación de crédito o de la utilización del remanente líquido de tesorería. En este último supuesto, la cuantía aplicada se imputará el subconcepto 870.00 u 870.01, según el caso, y no dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

- b). Ampliaciones y generaciones de crédito.

Los recursos afectados que determinen la tramitación de estos expedientes, tanto si están comprometidos o reconocidos, como si han



sido ya efectivamente recaudados, según la modalidad, producirán ampliación en la consignación del concepto correspondiente por la cuantía que proceda.

c). Incorporación de remanentes de crédito.

El aumento en la consignación presupuestaria de ingresos se producirá en función de la financiación de los mismos, de forma similar a lo previsto en apartados anteriores.

- 2.- Por el contrario, podrán modificarse a la baja las previsiones de ingresos cuando se efectúen bajas por anulación de los créditos presupuestarios, siempre que éstas vengan originadas por un previsible descenso en el rendimiento de aquellos.

## **CAPITULO TERCERO: PRORROGA DEL PRESUPUESTO**

### ***BASE 15. AJUSTES DE CREDITOS POR PRORROGA AUTOMATICA DEL PRESUPUESTO.***

- 1.- En los casos de prórroga automática de los presupuestos, habrán de realizarse los ajustes, tanto al alza como a la baja, que se regulan en el artículo 188 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y en el 21 del RD 500/90.
- 2.- A tal efecto, se formulará propuesta razonada por la Concejalía de hacienda dentro de los quince primeros días del mes de Enero en la que se detallarán los ajustes a realizar, con expresión de la partida afectada, la cuantía de la modificación y su causa.
- 3.- La propuesta, previo informe de intervención en el que deberá comprobar si se adecua a la normativa indicada en el punto 1, será aprobada por la Alcaldía, debiendo dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

## **TITULO SEGUNDO. GESTION ECONOMICA**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

**BASE 16. COMPETENCIA.**

Según dispone el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y RD 781/86 (art.23) ROF, el desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades que la referida ley atribuye al Pleno de la Corporación y de las facultades delegadas de la Junta de Gobierno Local.

**BASE 17. PERIODICIDAD DE GASTOS.**

Los Concejales-Delegados a cuyo cargo se halle la gestión de cantidades consignadas en el presupuesto, ajustarán ésta de forma que los créditos sean suficientes para el ejercicio. Para ello solicitarán antes de realizar un gasto, la conformidad del Interventor sobre la existencia de Consignación Presupuestaria para hacer frente al mismo.

**BASE 18. SITUACIÓN DE LOS CREDITOS PARA GASTOS.**

1.- Los créditos consignados en el presupuesto de gastos podrán encontrarse en las situaciones siguientes:

- a). Créditos disponibles.
- b). Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c). Créditos no disponibles.

2.- Los gastos consignados en el presupuesto inicial que hayan de financiarse – total o parcialmente- mediante subvenciones, aportaciones especiales, o cualquier otro ingreso de naturaleza extraordinaria, quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalicen los compromisos por parte de las entidades que conceden la subvención, aportación o crédito, hasta que no se aprueben definitivamente los acuerdos de imposición y ordenación de las contribuciones especiales o hasta que no se produzca el reconocimiento del derecho en los demás casos de ingresos extraordinarios.

## **CAPITULO SEGUNDO: GESTION DEL GASTO**

**BASE 19. FASES DEL PROCESO DE GASTO**



La gestión de los presupuestos de gastos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos se realizará en las siguientes fases:

- a). Autorización del gasto.
- b). Disposición o compromiso del gasto.
- c). Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d). Ordenación del pago.



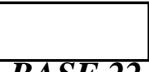
#### **BASE 20. AUTORIZACION DE GASTOS**

- 1.- Dentro del importe de los créditos presupuestados, corresponde la autorización de los gastos al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y al Pleno, según viene establecido en el **Decreto de Delegación de Competencias realizado por la Alcaldía en fecha 16 de Junio de 2008**, y ello en los términos del artículo 44 del Real Decreto 2567/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como por lo establecido en la legislación vigente en esta materia y regulado por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como por la Ley de Bases de Régimen Local, y la legislación aplicable a estos efectos.
- 2.- En cuanto a las contrataciones, es de aplicación la normativa en vigor sobre contratación pública.
- 3.- Por delegación de la Alcaldía o del Pleno pueden ser autorizados aquellos gastos que expresamente se detallan en las correspondientes resoluciones y acuerdos previstos en la base 16.
- 4.- Siempre que el gasto a realizar sea superior a 6.000,00 Euros, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, se solicitarán al menos dos presupuestos.



#### **BASE 21. DISPOSICION DE GASTOS**

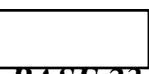
Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al mismo órgano competente para la autorización señalado en la base anterior.



#### **BASE 22. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION**



- 1.- Correspondrá a la Alcaldía o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de organismos autónomos, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.
- 2.- Correspondrá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no existe dotación presupuestaria, previa concesión de los créditos extraordinarios correspondientes.
- 3.- Por delegación de la Alcaldía o del Pleno pueden ser reconocidas las obligaciones que competen a la Presidencia o al Pleno.



#### **BASE 23. ORDENACION DEL PAGO**

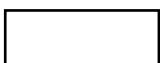
- 1.- La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá a la Alcaldía.
- 2.- El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos en el cual se recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.



#### **BASE 24. ACUMULACION DE FASES**

- 1.- Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos enumeradas en base 19, pudiéndose dar los siguientes casos:
  - a). Autorización-disposición
  - b). Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación
- 2.- El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.
- 3.- En cualquier caso, el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria o delegada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.



### **BASE 25. PROCEDIMIENTO CONTABLE DEL GASTO**

1.- La propuesta de gasto formulada por el centro gestor se remitirá a la Intervención para que, una vez efectuada la retención de créditos en la aplicación presupuestaria correspondiente, se envíe junto con el documento “A” al órgano competente para su autorización.

Una vez autorizado el gasto, el documento “A” se remitirá a la Intervención para su toma de razón en contabilidad.

2.- El centro gestor, una vez realizados los oportunos trámites para la disposición del gasto y una vez conocidos el importe exacto del mismo y el adjudicatario, tramitará el documento “D” ante el órgano competente para la disposición.

Una vez aprobada la disposición del gasto se remitirá el documento “D” a la Intervención para su toma de razón.

3.- Realizado el gasto de acuerdo con las condiciones establecidas y recibidas los documentos justificativos (facturas o certificaciones), se remitirán a la Intervención a efectos de su fiscalización y remisión junto con el documento “O” al órgano competente para el reconocimiento de la obligación.

Reconocida la obligación, se remitirá a la Intervención el documento “O” acompañado de los justificantes para su toma de razón y a fin de iniciar el trámite de la ordenación del pago.



### **BASE 26. PROCEDIMIENTO ABREVIADO “AD”**

1.- Cuando para la realización de un gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor se podrán acumular las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable “AD”.

2.- Pertenecen a este grupo los siguientes tipos de gastos:

- Gastos plurianuales por el importe de la anualidad comprometida.
- Arrendamientos.
- Trabajos realizados por empresas con contrato en vigor (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento del alumbrado, etc).



- Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa en los que además no es posible o preceptivo la obtención de más de una oferta.
- 3.- La propuesta de gastos se remitirá a la Intervención para que, una vez efectuada la retención de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, se envíe con el documento “AD” al órgano competente para su aprobación.
- Una vez aprobado, el documento “AD” se remitirá a la Intervención para su toma de razón de contabilidad.
- 4.- El reconocimiento de obligaciones consecuencia de gastos tramitados mediante el procedimiento abreviado “AD” se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la base anterior.



#### **BASE 27. PROCEDIMIENTO ABREVIADO “ADO”**

1.- Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos que no requieran expedientes de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable “ADO”.

2.- Pertenecen a este grupo los siguientes tipos de gasto:

- Dietas
- Gastos de locomoción.
- Intereses de demora
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios
- Gastos diversos para suministros menores de importe inferior a 6.010,12 Euros.

Los suministros de los conceptos 221 y 222 originarán la retención del crédito al inicio del ejercicio por el importe estimado de los consumos, a fin de asegurar la reserva correspondiente.

3.- Las facturas o documentos justificativos de la obligación se remitirán a la Intervención para su fiscalización y retención de créditos en la aplicación presupuestaria correspondiente. Dicha documentación, junto con el documento “AD”, se remitirá al órgano competente para su aprobación.



- 
- 4.- Una vez aprobado por el órgano competente, se remitirá a la Intervención para su toma de razón en contabilidad el documento “ADO” acompañado de la documentación justificativa y a efectos de iniciar el trámite de la ordenación del pago.

**BASE 28. PROCEDIMIENTOS CONTABLES ESPECIFICOS.**

### **1. GASTOS DE PERSONAL.**

La ejecución de los gastos de personal se ajustará a las siguientes normas:

1.1.- La aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por el Pleno suponen la autorización y disposición del gasto dimanante de las retribuciones.

Por el importe de las mismas que devengarán durante el ejercicio, correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, se tramitará a comienzos del ejercicio el documento “AD” con aplicación a los créditos presupuestarios correspondientes.

El nombramiento de funcionarios, la contratación de personal laboral y cualquier otra incorporación, así como nuevos derechos con contenido económico no incluidos en la plantilla presupuestaria, generarán la tramitación de nuevos documentos “AD” por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento “O” por el importe bruto de las mismas que se elevará al órgano competente para su aprobación.

1.2.- En relación con las cuotas por Seguridad Social, al principio del ejercicio se tramitará documento “AD” por importe igual a las cotizaciones previstas en el ejercicio. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquél. El importe de las liquidaciones mensuales originarán la tramitación de documento “O”.

1.3.- En cuanto al resto de gastos del capítulo 1, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará al correspondiente documento “AD”.



---

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleva a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los preceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales recogidas en las bases anteriores.

## **2. APORTACIONES A OTRAS ENTIDADES**

2.1.- En el caso de aportaciones obligatorias a otras administraciones u otros entes a los que el Ayuntamiento pertenezca, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará documento “AD”.

2.2.- Si el importe de la aportación no fuera conocido, se instará la retención de crédito por la cantidad estimada.

## **3. SUBVENCIONES: Se regularán, tanto en su concesión, como en su tramitación y justificación, por lo establecido en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, y por lo preceptuada en las presentes Bases de Ejecución:**

3.1.- Las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto originaran la tramitación de un Documento «AD», al inicio del ejercicio. El resto, originarán el mismo documento en el momento de su concesión.

3.2.- La concesión de cualquier tipo de subvención se regirá por lo establecido en la normativa vigente de Subvenciones y requerirá en todo caso, la formación de un expediente en el que conste:

- El Destino de los fondos.
- Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
- Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.

3.3.- Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Centro Gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en la normativa de aplicación y en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, el Centro Gestor deberá establecer el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deben cumplir.

3.4.- En tal supuesto, la Intervención registrará esta situación como fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas pertinentes.



---

3.5.- Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto se tendrá en cuenta:

- a) Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de los servicios técnicos municipales de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.
- b) Si está destinada a la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra finalidad de similar naturaleza, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados, que deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en estas bases.

3.6.- El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Tesorero.

### **3.7.- NORMAS GENERALES:**

3.7.1.- Se incluye en el Presupuesto dotación para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, de acuerdo con los criterios básicos que se especifican:

- a) Tendrán derecho a solicitar subvenciones para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias de las municipales, las entidades ciudadanas que han sido declaradas de utilidad pública municipal.
- b) Tales subvenciones, ya sean para gastos generales o para actividades, se solicitarán a través del Concejal Delegado correspondiente.
- c) Las solicitudes de subvenciones para gastos generales (art. 232.2º ROF), deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
  - a') Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad en que se haga constar el número de socios al corriente de pago de sus cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio corriente y en el anterior.
  - b') Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en los cuatro años precedentes.
  - c') Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicite.

3.7.2.- Las solicitudes de subvención para actividades complementarias de las que sean competencia municipal, deberán ir acompañadas de los mismos documentos señalados en el número anterior, y además, de una memoria



---

detallada en la que se concreten las actividades que se pretenden subvencionar, y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

3.7.3.- El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter voluntario y excepcional, y la Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento. No serán invocables como precedente.

3.7.4.- Para las Subvenciones que la ley establece como no nominativas se valorará, para su concesión las siguientes condiciones:

- a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- b) La representatividad de las entidades ciudadanas.
- c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones, públicas o privadas.
- d) La importancia para la Entidad Local de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.
- e) El fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

### **3.8.- JUSTIFICACION:**

3.8.1.- Las Entidades ciudadanas subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal, a partir de la fecha en que debió rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

3.8.2.- En aquellos supuestos especiales en los que la realización de las actividades no permitan la justificación de la subvención en los plazos legalmente establecidos, en el momento de su concesión podrán establecerse otros diferentes, si bien siempre con el límite de 31 de diciembre del ejercicio en que tal subvención fue concedida.

3.8.3.- Las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los perceptores ante la Intervención de Fondos, con las formalidades legales, recibí de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañados de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Asimismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros efectuados y del ingreso de los impuestos correspondientes.

3.8.4.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.



- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.  
Igualmente, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3.8.5.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una ayuda o subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos.

3.8.6.- Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

3.8.7.- Las infracciones se sancionarán con multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa será independiente de la obligación de reintegro.

3.8.8. Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en los arts. 81 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **3.9.- *Subvenciones derivadas de convenios.***

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones interadministrativas, por tanto celebrados entre Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse también, convenios de colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc.).

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, que las actuaciones a desarrollar solo se pueden realizar con la Entidad que interviene en el convenio, a fin de no eludir la exigencia de adecuarse a las normas de Contratación de las Administraciones Públicas. Hay que señalar que los convenios son instrumentos que pueden regular tanto actuaciones directas con imputación al capítulo 2º de la clasificación



---

económica del estado de gastos del presupuesto, como subvenciones a imputar a los capítulos 4º y 7º de la clasificación económica de gastos.

Cuando el Ayuntamiento intervenga en convenios que regulen actuaciones directas, se estaría asumiendo por la misma la titularidad de una o varias actuaciones unitarias, cuya realización correría a cargo del Ayuntamiento exclusivamente. Las otras partes intervenientes en el convenio asumirían otras actuaciones distintas, de tal manera que cada una de las partes figuraría como organizadora de todas las acciones previstas, teniendo responsabilidad concurrente respecto al conjunto de actuaciones integradas en el convenio.

Por el contrario, cuando los convenios regulen subvenciones, no hay responsabilidad en la Entidad que subvenciona puesto que la titularidad de la actuación subvencionada reside en la Entidad beneficiaria de las mismas.

El órgano competente para la aprobación de convenios que regulen subvenciones es el mismo al que corresponda la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Base nº 29.

El órgano competente para la aprobación de convenios que regulen la realización de actuaciones directas será el Alcalde-Presidente, siempre que por razón de la materia no haya incidencia sobre las competencias propias de cada una de las partes que interviene en el convenio, su importe no supere los límites que tiene atribuidos el Alcalde-Presidente y no comprometa a gastos de presupuestos futuros. En los demás casos el órgano competente será el Pleno de la Corporación.

Los convenios a llevar a cabo por este Ayuntamiento originarán la tramitación del documento “AD” a la firma del mismo siguiendo el procedimiento abreviado de tramitación “AD”. Dicho convenio deberá recoger como mínimo referencia a los extremos contenidos en los puntos a), b), d), g) y h) del apartado 3.1.1 anterior.

Por lo que se refiere al reconocimiento y liquidación de la obligación, se estará a lo dispuesto con carácter general en el apartado 3.1.1 anterior.

#### **4. EXPEDIENTE DE CONTRATACION**

**4.1. Los gastos relativos obras, servicios, suministros, etc. por importe superior al que señala la vigente Ley de Contratos de las Administraciones públicas para los contratos de obras menores, contratos**



---

de consultoría, asistencia y servicios menores y contratos de suministros menores, deberán tramitarse a través del correspondiente expediente de contratación.

4.2 Al inicio del expediente se tramitará el documento “A” por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por servicios técnicos.

4.3 Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará el documento “D”.

4.4 Sucesivamente y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitará los correspondientes documentos “O”.

## 5. OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACION

5.1. El documento “A” se formalizará con el acuerdo del órgano competente en el que se apruebe el proyecto y su ejecución directamente con medios propios. El importe lo serán por el de la ejecución material contenida en el presupuesto del proyecto técnico, deducido el porcentaje de beneficio industrial a la diferencia del IVA.

5.2. El cumplimiento de la fase “D” exigirá que en el proyecto de la obra se separe el gasto correspondiente a la mano de obra y a los materiales.

Por el importe de la mano de obra se expedirá documento “D” mientras que por los materiales, el compromiso de gasto se concretará en el acto de la adjudicación, que se tramitará con las formalidades necesarias para la contratación de obras con terceros.

5.3. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones, fase “O”, se producirá con el acuerdo aprobatorio de las certificaciones de obra, expedidas por el Técnico-Director de la misma en la que se indicará, por separado, el importe de los materiales, suministros y el de la mano de obra.

BASE 29. DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIEN-

TO DE LA OBLIGACION.

Atendiendo a la naturaleza del gasto, los documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones serán los siguientes:



- 
1. En los gastos de personal (capítulo 1) se observarán las siguientes reglas:
    - 1.1. Las retribuciones en todo el personal se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período que corresponda.

Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones precisarán además que, por parte del servicio de personal, se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.
    - 1.2. Las cuotas de Seguridad Social, y Asisa quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.
    - 1.3. En otros conceptos, cuyo crédito esté destinado a satisfacer servicios prestados por un tercero, será preciso la presentación de factura, con los requisitos que se exigen en el apartado siguiente.
  2. En los gastos del capítulo 2, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

- Identificación clara de la entidad receptora (nombre, NIF del Ayuntamiento o del organismo autónomo y domicilio).
- Identificación del contratista (nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio).
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Concejal-Delegado o centro gestor que efectúa el gasto.
- Número del expediente de gasto, comunicado en el momento de la adjudicación.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalado tipo impositivo, importe del IVA y precio total.
- Firma del contratista.



Las facturas deberán ser revisadas aritméticamente por el Concejal-Delegado o centro gestor del gasto y remitidas a Intervención con diligencia de entrega, conforme de los bienes o suministros, o con el acta de recepción, según proceda.

3. En los gastos financieros (capítulo 3 y 9) se observará las siguientes reglas:
  - 3.1. Los gastos por intereses y amortización de préstamos concertados que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro de amortización.
  - 3.2. Con respecto a otros gastos financieros, éstos se justificarán con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.
4. En los gastos de inversión se justificará la obligación, bien con factura con los requisitos establecidos en el punto 2 de esta base, o bien con las certificaciones de obra expedidas por los servicios técnicos correspondientes, en la que se relacionará de forma clara y precisa la obra, acuerdo que la autorizó, y en su caso, la fecha del documento administrativo de formalización o la escritura otorgada, cantidad a satisfacer, período a que corresponda, justificará partida del presupuesto a que deba imputarse, según lo informado por la Intervención, y declaración de que procede su abono por haberse ejecutado con arreglo a las normas establecidas y con las reservas para su recepción.
5. Para la justificación de la adquisición de títulos-valores será necesario que los mismos, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.
6. La concesión de anticipos de pagos al personal se justificará con la solicitud del interesado y la diligencia de Intervención acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

**BASE 30. PAGOS A JUSTIFICAR**

1. Tendrán el carácter de “pagos a justificar” las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.
  - a) Dichos pagos a justificar deberán ajustarse a lo establecido en el art. 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en las Reglas 31 a 33 de la Instrucción de Contabilidad, Orden



EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- b) Este procedimiento para efectuar pagos fuera del normal de la gestión del gasto **EXCEPCIONALMENTE**, en aquellos casos en que no se pueda aportar previamente la documentación justificativa del suministro o servicio realizado. Así mismo no deberá utilizarse este procedimiento, si la atención de dichos gastos puede realizarse a través de los anticipos de Caja Fija existentes al efecto.
- c) Como regla general, no se libraran fondos a justificar, con cargo a las partidas de gastos destinadas a Inversiones o a compra de bienes inventariables, cuyo importe supere los 300 Euros, no pudiéndose expedir nuevas órdenes de pago con este carácter, con cargo a las mismas partidas, a favor de perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación. Este límite se elevará hasta 90.000 Euros cuando la orden de pago se expida con cargo a las aplicaciones presupuestarias 338.226.03 “Fiestas de Navidad” y 338.226.99 “Fiestas San Roque”.
- d) Solo podrán librarse fondos a justificar, a favor de personal vinculado con este Ayuntamiento de forma laboral fijo o estatuario, salvo en el caso de Festejos Populares, que se podrá librar a favor del Concejal de Fiestas.

Los perceptores deberán rendir cuenta justificativa, de las cantidades percibidas dentro del plazo de tres meses, a la que se acompañarán las facturas, billetes o documentos equivalentes, auténticos y originales, que acrediten los gastos realizados.

2. En los supuestos en que no haya gastado la totalidad de los fondos librados, la cantidad no invertida se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro, tal y conforme establece la Regla 33.3 de la Instrucción de Contabilidad.
3. Cuando los perceptores incumplan su obligación de justificar en debida forma la inversión de los fondos, incurrirán en responsabilidad contable que les será exigida en expediente administrativo instruido al efecto, el cual se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente.



### **BASE 31. ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

1. Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija, los cuales se ajustarán a lo establecido en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de Noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, Regla núm. 34 a 36.
2. Las aplicaciones presupuestarias a las cuales les podrán ser aplicables los anticipos de Caja Fija, son las que a continuación se relacionan:

- ◆ 162 “Formación y perfeccionamiento del personal”.
  - ◆ 100 “Cursos miembros Corporación”
  - ◆ 212 “Edificios y otras construcciones”.
  - ◆ 213 “Maquinaria, instalaciones y utillaje”.
  - ◆ 214 “Elementos de transporte”.
  - ◆ 220 “Material de oficina”.
  - ◆ 222 “Comunicaciones”.
  - ◆ 223 “Transportes”.
  - ◆ 226 “Gastos diversos”.
  - ◆ 230 “Diетas”.
  - ◆ 231 “Locomoción”.
  - ◆ 480 “Atenciones benéficas y asistenciales”.
3. Es asimismo competencia de la Alcaldía la determinación del importe y finalidad del anticipo de caja fija, así como su cancelación.
  4. Su importe no podrá exceder de la sexta parte de la partida presupuestaria a la cual serán aplicados los gastos que se financian mediante anticipos de caja fija.

La cuantía de cada gasto satisfecho con cargo a estos fondos no puede ser superior a 601,01 Euros. A estos efectos, no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos.

5. A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a Intervención para su censura. Dichas cuentas serán aprobadas por la Alcaldía.
6. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, y con referencia a la fecha inicial de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de fondos mediante la rendición de la cuenta justificativa a la que se acompañará estado de situación de los



fondos anticipados y arqueo de los mismos, así como las conciliaciones bancarias que procedan.

7. En cuanto a la contabilización, se observará lo establecido en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de Noviembre
8. La concesión del Anticipo de Caja Fija se efectuará en base a una propuesta efectuada por el Concejal Delegado del Área correspondiente, designando al habilitado de Caja Fija, que deberán ser necesariamente personal vinculado con este Ayuntamiento de forma laboral fijo o estatuario, salvo en el caso de Festejos Populares, que se podrá librar a favor del Concejal de Fiestas. En dicha propuesta se especificará el tipo de gasto dentro de cada partida, para los mencionados anticipos, debiendo constar en la misma propuesta, los siguientes extremos: importe total del anticipo, gastos que se van a atender con dicho anticipo, con expresión de las partidas a las que deban imputarse y el importe aplicable a cada una de ellas dentro del total del anticipo. Dicho importe no podrá exceder de la sexta parte de la partida presupuestaria a la cual serán aplicados los gastos, no obstante el la partida de Festejos Populares podrá superarse dicho importe.
9. Los fondos estarán situados en una cuenta bancaria a nombre del habilitado, en la cual no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes del Ayuntamiento (por las provisiones y reposiciones de fondos).

Las salidas de fondos se efectuarán mediante talón, y orden de transferencia bancaria y sólo se destinarán al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.

10. Lo dispuesto en el apartado 3 de la base anterior sobre la exigencia de responsabilidades es asimismo aplicable a los cajeros o habilitados que reciban anticipos.
11. Cuando se produzca la supresión de una habilitación, el respectivo habilitado deberá reintegrar a la Tesorería Municipal, bien el importe del anticipo recibido o bien los justificantes del empleo del mismo, sin que puedan realizarse traspaso directo de aquél a la habilitación, que en su caso asuma sus funciones.

**BASE 32. PROYECTOS PLURIANUALES.**

1. La autorización o realización de gastos plurianuales, se permitirá respecto a aquellos que se enumeran en los artículos 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 79 a 88 del Real Decreto 500/90 citados, en forma y anualidad que en los mismos se indica.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

**BASE 33. PROYECTOS DE GASTO.**

1. Tienen la consideración de proyectos de gasto el conjunto de créditos destinados a la consecución de una finalidad determinada si han sido calificados como tales por el Pleno.
2. Los proyectos de gasto vienen identificados por un código único e invariable a lo largo de toda su ejecución definido mediante un grupo de dígitos que ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:
  - Año de inicio del proyecto, que permitirá, cualquier que sea el ejercicio presupuestario en curso, conocer si han ejecutado anualidades previas.
  - Tipo de proyecto, que distingue si el proyecto es de inversión o debe incluirse en el epígrafe de otros proyectos, y, en cada caso, si existe o no financiación afectada.
  - Identificación del proyecto dentro de los iniciados en el mismo ejercicio y que pertenezcan al mismo tipo.

Debidamente individualizado un proyecto, y en el caso de que, para su realización, se tramiten distintos expedientes, se distinguirán entre sí, añadiendo al código formado anteriormente para dicho proyecto un bloque de dígitos asignados correlativamente.

**BASE 34. GASTOS DE FINANCIACION AFECTADA.**

1. Tienen la consideración de gasto con financiación afectada aquellas unidades de gasto susceptibles de total delimitación dentro del presupuesto de gastos, con independencia de que los créditos asignados a su realización figuren consignados en una o varias aplicaciones presupuestarias, que se deben financiar, total o parcialmente, con aportaciones o ingresos concretos que tengan con el gasto una relación directa y objetiva, y que se recogerán en el presupuesto de ingresos.
2. Los gastos con financiación afectada, se tratarán, en todo caso, como proyectos de gasto y estarán identificados por un código único e invariable que lo individualice plenamente.



La codificación se establecerá según lo indicado en el punto 2 de la base anterior relativa a proyectos de gasto.

3. Si al finalizar el ejercicio, el volumen de derechos liquidados por los conceptos referenciados en el punto anterior difiere de la suma que corresponde recibir en función del volumen de obligaciones reconocidas aplicadas, se practicará el ajuste reglamentario en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería, quedando de todo ello la debida constancia en el expediente de liquidación.

**BASE 35. CONSTITUCION DE FIANZAS.**

Si la Corporación se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá el carácter de no presupuestaria.

**BASE 36. ANTICIPO DE PAGAS AL PERSONAL**

1. El personal funcionario y laboral que tenga sus retribuciones detalladas en el anexo de personal del Ayuntamiento que figura entre la documentación del presupuesto, tendrá derecho a percibir, como anticipo, el importe de 3 mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesite para atender necesidades personales.
2. Se entenderá por haber líquido la suma de lo cobrado por los conceptos de sueldo y antigüedad descontando lo cotizado a la Seguridad Social.
3. El anticipo deberá ser reintegrado en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos, y será descontado de la nómina mensual. Estos anticipos no devengarán interés alguno.

El beneficiario podrá reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estime precedente, dentro del plazo convenido.

4. No se podrán conceder anticipos a quien no tenga liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad.
5. Cuando la cuantía del anticipo no exceda de 150,25 Euros y se compense con cargo a la nómina del mes en curso en el que se solicite, podrá tramitarse como un anticipo de caja fija en los términos de la Base nº31.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

- 
6. La competencia para la concesión de anticipos de pagos al personal corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a las posibilidades presupuestarias y financieras.

**BASE 37. DIETAS E INDEMNIZACIONES ESPECIALES.**

Los gastos de utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Entidad, se satisfarán con cargo a los conceptos 230 y 231 del estado de gastos del Presupuesto, en virtud de la orden de la Presidencia, que visará el Interventor, siendo abonadas con arreglo a las normas siguientes:

- a) A los cargos electivos, y al personal que los acompañe, el importe conocido y justificado (art. 8.1º RD 236/1988, de 4 de marzo).
- b) Al personal, sea funcionario, laboral o eventual, las que correspondan según la vigente legislación aplicable en cada momento.

**BASE 38. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL Y ASIGNACIONES**  
**A**

**MIEMBROS DE LA CORPORACION**

1.- Con efectos de 1 de Enero de 2010 las retribuciones básicas y complementarias del personal del Ayuntamiento se incrementarán en el porcentaje que establezca al respecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

2..- De conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, y de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Reglamento Orgánico Municipal, esta entidad local establece las siguientes retribuciones e indemnizaciones a sus miembros, para el año 2010:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

## RETRIBUCIONES MIEMBROS CORPORACIÓN MUNICIPAL 2010

DEDICACIONES EXCLUSIVAS	Sueldo	Seguridad Social	Mes	Total
Concejal del Grupo Popular	29.400,00	9.378,60	2.100,00	38.778,60
Concejal del Grupo Popular	29.400,00	9.378,60	2.100,00	38.778,60
Concejal del Grupo Popular	29.400,00	9.378,60	2.100,00	38.778,60
Concejal del Grupo Popular	29.400,00	9.378,60	2.100,00	38.778,60
Concejal del Grupo Popular	29.400,00	9.378,60	2.100,00	38.778,60
Media Dedicación Concejal	14.665,00	4.678,14	1.047,50	19.343,14
Media Dedicación Concejal	14.665,00	4.678,14	1.047,50	19.343,14
Media Dedicación Concejal	14.665,00	4.678,14	1.047,50	19.343,14
Media Dedicación Concejal	14.665,00	4.678,14	1.047,50	19.343,14
<b>TOTAL APlicación DEDICACIONES EXCLUSIVAS</b>	<b>205.660,00</b>	<b>65.605,54</b>	<b>14.690,50</b>	<b>271.265,54</b>

ASISTENCIAS A PLENOS Y JUNTAS DE GOBIERNO	Cantidad	Mes	Total
Asistencias a Pleno	85,00	8X85X12	8.160,00
Asistencias a Juntas de Gobierno	235,00	4X5X235X12	56.400,00
<b>TOTAL ASISTENCIAS A PLENOS Y JUNTAS GOBIERNO</b>	<b>347,00</b>	<b>0,00</b>	<b>64.560,00</b>

ASIGNACION PORTAVOCES	Cantidad	Mes	Total
Portavoz Grupo PP	2.820,00	235,00	2.820,00
Portavoz Grupo PSOE	2.820,00	235,00	2.820,00
Portavoz Grupo I.U. Los Verdes	2.820,00	235,00	2.820,00
<b>TOTAL APlicación PORTAVOCES</b>	<b>8.460,00</b>		<b>8.460,00</b>

ASIGNACIONES GRUPOS MUNICIPALES	Nº Concejales	Mes/concejal	Total Grupo mes	Total
Grupo PP	13,00	150,00	1.950,00	23.400,00
Grupo PSOE	3,00	150,00	450,00	5.400,00
Grupo IU LOS VERDES	1,00	150,00	150,00	1.800,00
<b>TOTAL APlicación ASIGNACIÓN GRUPOS POLÍTICOS</b>				<b>30.600,00</b>

<b>TOTAL RETRIBUCIONES CORPORACIÓN MUNICIPAL</b>	<b>355.542,41</b>
--	-------------------

RETRIBUCIONES MIEMBROS CORPORACIÓN MUNICIPAL	Retribuciones	Seguridad Social	Total
TOTAL APlicación DEDICACIONES EXCLUSIVAS	205.660,00	65.605,54	271.265,54
TOTAL APlicación ASISTENCIAS	64.560,00	0,00	64.560,00
TOTAL APlicación PORTAVOCES	8.460,00	0,00	8.460,00



TOTAL APLICACIÓN ASIGNACIÓN GRUPOS POLÍTICOS	30.600,00	0,00	30.600,00
	<b>309.280,00</b>	<b>65.605,54</b>	<b>374.885,54</b>

A todas las retribuciones, asignaciones y asistencias comprendidas en la presente base se les aplicará anualmente al inicio del ejercicio, la misma subida que el Estado establezca para los funcionarios públicos, y ello sin perjuicio de las modificaciones que el Pleno del Ayuntamiento en la aprobación de los Presupuestos anuales pudiera establecer para las mismas, en cuyo caso se aplicarán las establecidas por Pleno.

### **CAPITULO TERCERO: GESTION DE LOS INGRESOS**

#### **BASE 39. COMPROMISOS DE INGRESOS.**

1. El compromiso de ingreso es el acto por el que cualesquiera entes públicos o privados se obligan con el Ayuntamiento, de forma pura o condicionada, y mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente determinado.
2. Si los compromisos de ingreso va a extenderse a varios ejercicios se imputará a cada uno de ellos la parte que se prevea realizar en el mismo de acuerdo con las estipulaciones que figuren en el acuerdo, protocolo o documento por el que dichos compromisos se consideran firmes.
3. Los compromisos de ingreso –compromisos firmes de aportación- podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos según se establece en el art. 199 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **BASE 40. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.**

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que pueda proceder de la propia Corporación, de otra administración, o de los particulares. Por ello se observarán las reglas de los puntos siguientes:
2. En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizan el reconocimiento de derechos cuando se aprueben las liquidaciones.



3. En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación de padrón.
4. En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado el importe de las mismas.
5. Los compromisos concertados correspondientes a subvenciones y transferencias, se entenderán condicionados al cumplimiento de determinados requisitos realizados, ya sea total o parcialmente, cuando, por haberse cumplido las condiciones establecidas en cada caso, la totalidad o parte de su importe sea exigible, reconociéndose el derecho en ese momento.
6. Respecto a la participación en tributos del Estado, al comienzo del ejercicio se contabilizará como compromiso concertado la previsión de ingresos por este concepto.

Trimestralmente, en el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.

7. Los préstamos que concierte el Ayuntamiento, se contabilizarán como compromisos concertados cuando se formalice el correspondiente contrato.

A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento y cobro de las mismas.

8. En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento de devengo.

**BASE 41. TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS DE CARÁCTER PERIODICO.**

1. Por el servicio económico que corresponda se elaborarán los padrones de tributos y precios públicos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.
2. A comienzos del ejercicio se aprobará y publicará el plan de distribución de la cobranza de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los padrones tendrá lugar durante los quince días anteriores al inicio de su cobranza.
3. Asimismo se publicará el período para pagar en voluntaria los precios públicos de carácter periódico.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

- 
4. La vía de apremio de los ingresos a que se refieren los puntos 2 y 3, se iniciará al día siguiente de la conclusión del período de cobro voluntario.

**BASE 42. CONTABILIZACION DE LOS COBROS.**

1. La contabilización de los ingresos realizados en las cajas de efectivo o cuentas bancarias de recaudación, ya sean estas últimas operativas o restringidas, se realizará por aplicación diferida.
2. Diariamente el tesorero efectuará el acuerdo de los ingresos recibidos este día, cumplimentando las hojas de arqueo contable correspondientes a la caja y a las entidades financieras en las que se hayan producido los ingresos, aplicándose provisionalmente con abono a las cuentas de ingresos pendientes de aplicación.
3. Quincenalmente se realizará la aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en las cajas de efectivo y de los realizados en las cuentas bancarias de las que se haya recibido información individualizada, abonándose las cuentas que correspondan según el ingreso de que se trate y cargándose las cuentas de ingresos pendientes de aplicación.

**BASE 43. FIANZAS DE DEPOSITOS RECIBIDOS.**

Las fianzas y depósitos que, a favor del Ayuntamiento, deban constituir los contratistas y otras personas, tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

## **CAPITULO CUARTO: DE LA TESORERIA**

**BASE 44. TESORO PÚBLICO MUNICIPAL**

1. Constituyen el tesoro público municipal todos los recursos financieros del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.
2. El tesoro público municipal se regirá por el principio de caja única.



**BASE 45. PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS.**

1. Corresponderá a la tesorería elaborar el plan trimestral de tesorería que será aprobado por la Alcaldía-Presidencia.
2. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.
3. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.

**CAPITULO QUINTO: DEL INMOVILIZADO.**

**BASE 46. PROCEDIMIENTO DE CONTABILIZACIÓN.**

Con el objeto de posibilitar el cumplimiento de uno de los objetivos del sistema contable SICAL, cual es el de establecer un flujo continuo de información entre el inventario y la contabilidad financiera, se habilitan procedimientos de asociación entre las operaciones de Gestión Patrimonial y sus efectos contables en el SICAL.

Toda operación con repercusión Patrimonial (ADO, DO, O, RD, cesiones, permutas, donaciones, cambios de ubicación, declaraciones de bienes inútiles, entregas a cambio, etc.) generará documentos “IB” (Inventario de Bienes) desde los diferentes Centros Gestores en el momento de tramitar el documento correspondiente y para cada uno de los diferentes elementos inventariables contenidos en dicho documento, rellenando para ello los datos clave de acuerdo con lo establecido por el negociado de Secretaría para los diferentes tipos de Bienes inventariables, siendo los diferentes Centros Gestores de donde parte la propuesta, los que deberán responsabilizarse de su correcta tramitación.

Dicho documento “IB” será remitido por la Intervención de Fondos al Negociado de Secretaría para su alta/baja/modificación, generándose en dicho trámite un número de codificación que se mantendrá durante la vida del bien a efectos de posibles controles posteriores (conciliaciones SICAL-Inventario, control de bajas, etc).

En todo caso, y sin perjuicio de emitir instrucciones complementarias con el fin de ir perfeccionando el sistema de transmisión, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:



1º) No se incluirán en Inventario (y por tanto en el capítulo 6 del Presupuesto de Gastos) los bienes y derechos cuyo VALOR UNITARIO sea inferior a 150 Euros, sin bien podrán existir algunas excepciones cuando así se determine.

2º) Los Centros Gestores deberán recoger y plasmar en los documentos “IB” los gastos relativos a mejoras o ampliaciones de bienes que incrementan su rendimiento, capacidad o alargamiento de la vida útil. Tales incrementos del valor de bienes ya inventariados se reflejarán mediante la correspondiente ficha “IB” de modificación.

3º) Los gastos de reparaciones, conservación o mantenimiento, deberán imputarse al capítulo 2 del Presupuesto de Gastos.

**BASE 47. CRITERIOS DE AMORTIZACION.**

Para los bienes que constituyan un incremento del Activo Patrimonial durante 2010 se dotará una provisión al Fondo de Amortización por el sistema lineal o constante por elementos, conjuntos homogéneos, etc., recogidos en las mismas Cuentas del PGCP, aplicándoles el coeficiente mínimo obtenido de la Tabla de coeficientes anuales de amortización establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Mayo de 1993, o por las posibles variaciones que pueda sufrir dicha Orden desde su entrada en vigor.

**TITULO TERCERO: LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS.**

**BASE 48. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS**

1. Al fin del ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase “O”.

En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase “O”, aún cuando la efectiva percepción de fondos quede condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de ello, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo



reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento “O”

3. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes, a que se refiere la base 10.

**BASE 49. OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS.**

1. Todos los cobros habidos hasta el 31 de diciembre deben ser aplicados en el presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al recaudador para la puntual presentación de las cuentas.
2. Se verificará la contabilidad del reconocimiento de derecho en todos los conceptos de ingreso, de conformidad con lo previsto en la base 40.

**BASE 50. CIERRE DEL PRESUPUESTO**

1. El cierre y liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento se efectuará a 31 de diciembre.
2. Los estados demostrativos de la liquidación así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.
3. La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento será aprobado por el Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

**BASE 51. REMANENTE DE TESORERIA.**

1. Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

- 
2. La cuantificación del remanente de tesorería se realizará teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

## **TITULO CUARTO: CONTROL Y FISCALIZACION.**

**BASE 52. CONTROL INTERNO.**

1. En el Ayuntamiento se ejercerá las funciones de control interno en su triple acepción de función Interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.
2. El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención.
3. El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse con auditores externos.

**BASE 53. NORMAS PARTICULARES DE FISCALIZACION.**

1. No estarán sometidos a intervención previa los siguientes gastos:
  - a) Material no inventariable.
  - b) Contratos menores. En todo caso el no sometimiento a la intervención previa exigirá que por el órgano de contratación se especifique expresamente, en el acuerdo correspondiente, la naturaleza de contrato menor del que se adjudica.
  - c) Gastos de trato periódico y sucesivo.
  - d) Gastos menores de 3.005,06 que se realizan a través de anticipos de las Cajas Fijas.
2. Para los casos en que la intervención previa sea preceptiva, ésta se limitará a comprobar los siguientes extremos:
  - a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligaciones que se pretende contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, en virtud de lo dispuesto en el art. 219.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La fiscalización a posteriori será realizada por el interventor del Ayuntamiento durante el primer trimestre natural de cada ejercicio económico, respecto de los actos, documentos y expedientes del ejercicio anterior. El informe con su resultado será remitido al Pleno, para su conocimiento, antes del 31 de mayo y, en todo caso, con antelación al examen de la Cuenta General por la Comisión Especial de Cuentas. El citado informe habrá de incorporarse, como documentación anexa, a la Cuenta General correspondiente al ejercicio al que se contrae.

4. Además de las comprobaciones que se indican en el apartado 1, la Intervención municipal, en el ejercicio de la fiscalización previa, deberá comprobar los restantes extremos que se señalan en las bases siguientes, de acuerdo con la naturaleza del gasto de que se trate.
5. Las comprobaciones adicionales a que se refiere el apartado 3, para las nóminas de retribuciones de personal, son las siguientes:

- a) Que las nóminas estén firmadas por el responsable de su formación.
- b) Que se adjunte cuadre aritmético comprensivo del importe de la nómina del mes anterior con las adiciones y sustracciones necesarias, como consecuencia de las variaciones de personal.
- c) Para las incorporaciones a la nómina mensual, habrá de unirse la siguiente documentación, cuya existencia será objeto de la fiscalización previa limitada:

- Certificación del acuerdo del Pleno municipal de dedicación exclusiva de los cargos electos.
- Certificación de la resolución de nombramiento de los funcionarios de empleo.
- Copia del acta de toma de posesión, para los funcionarios.



- Copia del contrato del personal laboral.
  - d) Los expedientes de reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios previos regulados en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán objeto de fiscalización previa exhaustiva.
6. Las comprobaciones adicionales a que se refiere el apartado e, para la contratación de personal laboral, son las siguientes:

*Personal laboral fijo:*

- a) Certificación acreditativa de la inclusión de la plaza en la Oferta de Empleo Público que corresponda.
- b) Acreditación de haber cumplido los criterios de publicidad señalados en la LBRL y normas concordantes.
- c) Acreditación del resultado del proceso selectivo.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

*Personal laboral eventual:*

- a) Verificación de que la modalidad contractual propuesta está dentro de las previstas por la normativa vigente.
  - b) Acreditación del resultado del proceso selectivo.
  - c) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
7. Las comprobaciones adicionales a que se refiere el apartado 3, para las subvenciones no nominativas, son las siguientes:

*Propuesta de gasto – Acuerdo de concesión:*

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia.
- Reconocimiento de obligaciones:*
- a) Que existen las garantías o justificantes exigidos por las normas reguladoras de la subvención.
  - b) Acreditación del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención.
8. Las comprobaciones adicionales a que se refiere el apartado 3, para los expedientes de contratos de obras, son las siguientes:

Obra nueva:

- a) Que existe Proyecto Técnico, cuando ello sea exigible.



- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y están informadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- c) Que existe acta de replanteo previo.
- d) Verificación de la adecuación de la clasificación de contratista exigida y la naturaleza del contrato.
- e) En el procedimiento negociado, habrá de acreditarse que se han consultado, al menos, a tres empresas o, en su caso, las causas por lo que ello no hubiera sido posible.

Certificación de obra:

- a) Que existe la certificación, autorizada por el director de la obra y conformidad de los responsables del órgano gestor.
- b) Para la primera certificación, que está constituida la fianza definitiva y que el contratista está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Ejecución de obras por la Administración:

- a) Que existe Proyecto Técnico, cuando ello sea exigible.
  - b) Que existe acreditación de la motivación utilizada para la ejecución de la obra por la Administración.
  - c) Que existe acta de replanteo previo.
9. Las comprobaciones adicionales a que se refiere el apartado 3, para los expedientes de contratos de suministros, son las siguientes:

Expediente inicial.

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y están informadas por el Secretario del Ayuntamiento.
  - b) En el procedimiento negociado, habrá de acreditar que se han consultado, al menos, a tres empresas o, en su caso, las causas por lo que ello no hubiera sido posible.
10. Las comprobaciones adicionales a que se refiere el apartado 3, para los expedientes de contratos de gestión de servicios públicos, son las siguientes:

Expediente inicial.

- a) Certificación del acuerdo del Pleno municipal sobre la forma de gestión.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo los criterios objetivos de adjudicación, y están informadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- c) Que la duración del contrato no es superior a 5 años, con independencia de las prórrogas que pudieran establecerse, para cuyo caso la fiscalización previa será plena.



Revisión de la retribución del contratista.

- a) Verificación de que la propuesta de revisión se adecua a las previsiones del pliego de condiciones, acuerdo de adjudicación y contrato administrativo formalizado con el contratista.
- b) Que existe informe de los servicios municipales correspondientes sobre el contenido de la revisión de precios.

11. Las comprobaciones adicionales a que se refiere el apartado 3, para los expedientes de contratos de operaciones de crédito, son las siguientes:

Concertación.

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Secretario del Ayuntamiento.
- b) Que los pliegos de cláusulas administrativas incluyen los criterios objetivos de adjudicación.
- c) En el procedimiento negociado, habrá de acreditarse que se han consultado, al menos, a tres entidades financieras o, en su caso, las causas por lo que ello no hubiera sido posible.

BASE 54. INFORMACION CONTABLE A SUMINISTRAR AL PLENO.

1. A tenor de lo preceptuado en el artículo 208 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las reglas 436 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad, la información contable que la Intervención ha de suministrar al Ayuntamiento Pleno, por conducto de la Presidencia, se ajustará a las normas contenidas en la presente base.

2. Deberá contener estados contables relativos a:

- a) Ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.
- b) Ejecución del presupuesto de gastos corrientes y de sus modificaciones.
- c) Movimientos y situación de tesorería.

3. La estructura de los expresados estados contables podrá de manifiesto los datos siguientes.

- a) En relación con la ejecución del presupuesto de ingresos, detallará el nivel de capítulos y de conceptos:
  - Las previsiones presupuestarias de ingresos.
  - Los derechos reconocidos netos y el porcentaje de ejecución que, sobre las previsiones representen.



- 
- La recaudación líquida y los porcentajes de ejecución que representa sobre las previsiones y los derechos reconocidos.
- b) En lo referente al presupuesto de gastos, pondrá de manifiesto a nivel de capítulos, grupos de función y partidas presupuestarias, los datos siguientes:
- Los créditos iniciales y las modificaciones aprobadas distinguiendo, como mínimo, las incorporaciones de remanentes de las restantes figuras, así como también los créditos definitivos.
  - Las obligaciones reconocidas netas y el porcentaje de ejecución que, sobre los créditos presupuestarios, representen.
  - Los pagos realizados líquidos y los porcentajes de ejecución que representen sobre los créditos presupuestarios y sobre las obligaciones reconocidas.
- c) En cuanto a la tesorería, detallará, a nivel de conceptos, lo siguiente:
- Cobros y pagos realizados durante el período, distinguiendo los originados por la ejecución del presupuesto de los no presupuestarios.
  - Las existencias en la tesorería al comienzo y al final del período.
4. Esta información contable será entregada por Intervención a la Alcaldía dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre de cada año con referencia al trimestre inmediato anterior. Respecto al último trimestre del año, y dado que el Pleno ya ha tenido conocimiento de la información reguladora en la regla 443 de la Instrucción de Contabilidad – más amplia que la contenida en esta base -, en el expediente de aprobación del presupuesto general del siguiente ejercicio, la información a que hace referencia el punto procedente se rendirá una vez haya sido aprobada la liquidación del presupuesto en la primera sesión que el Pleno celebre.
5. Con referencia a los tres primeros trimestres del ejercicio, la Alcaldía deberá elevar la información al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

BASE 55.

En lo no previsto en las presentes bases de ejecución aprobadas junto con el Presupuesto de 2010, inicialmente en fecha \_\_\_\_\_, y definitivamente en fecha \_\_\_\_\_, se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo y por el Real Decreto 500/90, de 20 de Abril.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera:** Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno Local y su importe calculado no exceda de 601,01 .

**Segunda:** Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras o servicios contratados por la Corporación podrán constituirse, a petición del interesado, en forma de aval bancario, ajustado los requisitos del artículo 56 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

**Tercera:** Los pagos de haberes a causahabientes de funcionarios fallecidos se efectuarán previa prueba de su derecho con la presentación de certificado de defunción del Registro Civil, testimonio del testamento, si lo hubiere, o del auto de declaración judicial de herederos y certificación del registro de Ultimas Voluntades.

**Cuarta:** En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de la Ley, del pliego de condiciones, se establezcan por escritura pública o por pacto solemne de la Corporación.

**Quinta:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 147 del Reglamento del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

**Sexta:** Las facturas justificativas de la inversión, además de los requisitos fijados en estas Bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el RD 2402/1985, de 18 de diciembre, artículos 3º y 4º, con las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 1624/1992 y 1811/1994, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones que realicen, han de contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, o, en su caso, código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario, o localización del establecimiento permanente si se trata de no residentes.
- c) Operación sujeta al Impuesto, con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.



- d) Contraprestación total de la operación y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la Base Imponible.
- e) Tipo tributario y cuota, salvo lo dispuesto en la letra f) siguiente.
- f) Indicación del tipo tributario aplicado cuando la cuota se repercuta dentro del precio, o únicamente la expresión «IVA incluido», en los casos en que así esté autorizado.
- g) Lugar y fecha de su emisión.

Si la operación u operaciones a que se refiere la factura comprende bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberán indicarse separadamente los conceptos y datos descritos en las letras c), d) y e) del número 1º anterior.

No obstante, podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, los justificantes de las siguientes operaciones:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transporte de personas.
- e) Suministro de hostelería y restauración, prestado por restaurantes, bares, cafeterías, chocolaterías, horchaterías y establecimientos similares.
- f) Suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, prestados por los establecimientos antes citados.
- g) Salas de baile y discotecas.
- h) Servicios telefónicos.
- i) Servicios de peluquerías e institutos de belleza.
- j) Utilización de instalaciones deportivas.
- k) Revelado de fotografías y estudios fotográficos.
- l) Servicios de aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- m) Servicios de videoclub.

En todo caso, los vales o tickets deberán contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación del expedidor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».
- d) Contraprestación total.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

---

General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

**Segunda:** El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

#### MODIFICACION RPT

Código del Puesto P001. Intendente. Grupo A2. Escala Especial. Subescala: Servicios Especiales Técnicos. Clase: Policía Local. Tipo: Funcionario. Puesto singularizado. Complemento de Destino: Nivel 23. Complemento Específico: 5.160 Euros anuales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

## PRESUPUESTO PERSONAL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA 2010

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 920 SERVICIOS ADMON. GENERAL(PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	TOTAL	SEGURIDA D SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFI CO	PRODUCTI VIDAD	GRATIF ICACIO NES			
RI02	20	C1	JEF USC	8.816,49 €	3.460,38 €	3.885,54 €	1.411,44 €	5.553,99 €	5.482,35 €	900,00		29.510,19 €	7.436,57 €	36.946,75 €
RI03	20	C1	JEFE UP	8.816,49 €	1.933,83 €	3.631,11 €	0,00 €	5.553,99 €	5.482,35 €	2.300,00		27.717,77 €	6.984,88 €	34.702,65 €
RI04	20	C1	JEFE URE	8.816,49 €	2.202,57 €	3.675,90 €	0,00 €	5.553,99 €	5.482,35 €	900,00		26.631,30 €	6.711,09 €	33.342,39 €
RI04	20	C1	ADMINISTRATIVO	8.816,49 €	1.987,48 €	3.556,76 €	0,00 €	5.553,99 €	4.982,62 €	900,00		25.797,34 €	6.500,93 €	32.298,27 €
RI08	14	OAP	SUBALTERNO NOTIFICADOR	6.581,43 €	269,06 €	2.548,98 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,82 €	900,00		18.742,84 €	5.210,51 €	23.953,36 €
RI09	20	C1	SECRET ALCALDIA-PRESIDENCIA	8.816,49 €	0,00 €	3.225,35 €	0,00 €	5.553,99 €	4.981,63 €	900,00		23.477,46 €	7.207,58 €	30.685,04 €
RI11	16	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.208,89 €	179,24 €	2.733,14 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		20.031,95 €	6.149,81 €	26.181,76 €
RI12	16	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.208,89 €	179,24 €	2.733,14 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		20.031,95 €	6.149,81 €	26.181,76 €
RI13	16	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.208,89 €	35,85 €	2.709,24 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		19.864,66 €	6.098,45 €	25.963,11 €
RI13	16	C	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.208,89 €	1.362,22 €	2.930,30 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		21.412,10 €	5.395,85 €	26.807,95 €
ADL02	20	A2	TECNICO INFORMATICO	11.827,02 €	1.714,81 €	4.118,98 €	0,00 €	5.553,99 €	5.618,03 €	900,00		29.732,83 €	7.492,67 €	37.225,51 €
ADL04	16	C2	AUXILIAR AULA ACTIVA	7.208,89 €	215,09 €	2.739,11 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		20.073,77 €	6.162,65 €	26.236,42 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

ASC15	20	C1	RESPONSABLE COMUNICACIÓN	8.816,49 €	0,00 €	3.308,81 €	0,00 €	5.553,99 €	5.482,35 €	900,00		24.061,64 €	7.386,92 €	31.448,56 €
AOU03	18	C1	ADMINISTRATIVO	8.816,49 €	2.041,13 €	3.471,13 €	0,00 €	4.986,56 €	4.982,62 €	900,00		25.197,93 €	6.349,88 €	31.547,81 €
TOTAL 920				116.168,33 €	15.580,90 €	45.267,47 €	1.411,44 €	69.816,36 €	70.039,23 €	14.000,00 €	0,00 €	332.283,73 €	91.237,59 €	423.521,32 €

139.855,59  
178.428,14 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 920 SERV. ADMON. GENERAL ECONOMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFI CO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			PERSONAL ADMINISTRATIVO	10.163,09 €					9.010,68 €	900,00 €		20.073,77	6.252,98 €	26.326,75 €
	920		PERSONAL ADMINISTRATIVO	19.215,53					17.215,59	1.550,00 €		37.981,12	11.736,17	49.717,29 €
TOTAL 920				29.378,62 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	26.226,27 €	2.450,00 €		58.054,89 €	17.989,15 €	76.044,04 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 430 ADMON. GENERAL COMERCIO Y TURISMO (PERSONAL FUNCIONARIO)

				120				121		150	151		160	
CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFI CO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
ADL01	20	A2	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL TURISMO	11.827,02 €	500,15 €	3.916,53 €	0,00 €	5.553,99 €	5.618,03 €	900,00		28.315,73 €	7.135,56 €	35.451,29 €
TOTAL 430				11.827,02 €	500,15 €	3.916,53 €	0,00 €	5.553,99 €	5.618,03 €	900,00 €	0,00 €	28.315,73 €	7.135,56 €	35.451,29 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

16.243,71 €

11.172,02 €

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 132 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120			121		150	151	160	TOT AL CO N SEG . SOC IAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTR A	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTI VIDAD	GRATIFI CACION ES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL
PO01	23	A2	INTENDENTE	11.827,02 €	4.537,11 €	4.737,68 €	0,00 €	6.901,92 €	5.160,00 €	3.586,92		36.750,65 €	10.216,68 €
PO03	20	C1	OFICIAL	8.816,49 €	992,51 €	3.940,07 €	0,00 €	5.553,99 €	8.277,43 €	1.380,00		28.960,49 €	8.051,02 €
PO03	20	C1	OFICIAL	8.816,49 €	2.256,22 €	4.150,69 €	0,00 €	5.553,99 €	8.277,43 €	1.380,00		30.434,81 €	8.460,88 €
PO03	20	C1	OFICIAL	8.816,49 €	1.502,67 €	4.025,10 €	0,00 €	5.553,99 €	8.277,43 €	1.380,00		29.555,68 €	8.216,48 €
PO03	20	C1	OFICIAL	8.816,49 €	965,69 €	3.935,60 €	0,00 €	5.553,99 €	8.277,43 €	1.380,00		28.929,19 €	8.042,32 €
PO03	20	C1	OFICIAL	8.816,49 €	0,00 €	3.774,65 €	0,00 €	5.553,99 €	8.277,43 €	1.380,00		27.802,56 €	7.729,11 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

																5 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	2.256,22 €	3.883, 03 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		28.561,24 €	7.940,02 €			36.5 01,2 7 €
PO04	18	C1	AGENTE 2ª actividad ayuntamiento	8.816,49 €	2.041,13 €	3.847, 19 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		28.310,30 €	7.870,26 €			36.1 80,5 7 €
PO04	18	C1	AGENTE Extranjería	8.816,49 €	2.041,13 €	3.847, 19 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		28.310,30 €	7.870,26 €			36.1 80,5 7 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	2.147,93 €	3.864, 99 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		28.434,91 €	7.904,91 €			36.3 39,8 2 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507, 00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €			33.1 37,2 5 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	1.180,77 €	3.703, 79 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		27.306,56 €	7.591,22 €			34.8 97,7 8 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	1.180,77 €	3.703, 79 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		27.306,56 €	7.591,22 €			34.8 97,7 8 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	1.610,95 €	3.775, 49 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		27.808,43 €	7.730,74 €			35,5 39,1 8 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	2.041,13 €	3.847, 19 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		28.310,30 €	7.870,26 €			36,1 80,5 7 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507, 00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €			33,1 37,2 5 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	321,90 €	3.560, 65 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		26.304,53 €	7.312,66 €			33,6 17,1 9 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507, 00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €			33,1 37,2 5 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	965,69 €	3.667, 95 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		27.055,62 €	7.521,46 €			34,5 77,0 9 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	965,69 €	3.667, 95 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		27.055,62 €	7.521,46 €			34,5 77,0 9 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €	33,1 37,2 5 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	643,79 €	3.614,30 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		26.680,08 €	7.417,06 €	34,0 97,1 4 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	643,79 €	3.614,30 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		26.680,08 €	7.417,06 €	34,0 97,1 4 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	321,90 €	3.560,65 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		26.304,53 €	7.312,66 €	33,6 17,1 9 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.856,48 €	33,7 85,4 7 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	321,90 €	3.560,65 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		26.304,53 €	7.312,66 €	33,6 17,1 9 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	321,90 €	3.560,65 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		26.304,53 €	7.312,66 €	33,6 17,1 9 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €	33,1 37,2 5 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.856,48 €	33,7 85,4 7 €
PO04	18	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €	33,1 37,2 5 €
PO04	20	C1	AGENTE	8.816,49 €	0,00 €	3.507,00 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		25.928,99 €	7.208,26 €	33,1 37,2 5 €
PO04	0	C1	AGENTE	8.816,49 €	402,37 €	3.574,06 €	0,00 €	4.986,56 €	7.238,94 €	1.380,00		26.398,42 €	7.338,76 €	33,7 37,1 8 €
PO05	20	C1	JEFE UNIDAD ADMTVA Y SANCIONES	8.816,49 €	1.826,04 €	3.905,91 €	0,00 €	5.553,99 €	7.238,94 €	1.380,00		28.721,37 €	7.984,54 €	36,7 05,9 1 €
TOTAL 132				311.587,70 €	31.489,17 €	129.90 0,47 €	0,00 €	179.849,48 €	256.476,48 €	50.506,92 €	0,00 €	959.810,22 €	268.123,69 €	1,22 7,93 3,91



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

																	€
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

472.977,34 €

436.325,96 €

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 230 ADMON. GENERAL SERV. SOCIALES (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160		
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
SS01	24	A1	DIRECTOR DE AREA	13.935,43 €	4.374,34 €	5.512,80 €	0,00 €	7.363,09 €	7.403,93 €	900,00		39.489,58 €	9.951,37 €	49.440,96 €
SS04	16	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.208,89 €	1.290,53 €	2.918,35 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		21.328,45 €	5.374,77 €	26.703,22 €
SS05	14	OAP	SUBALTERNO C.SOCIAL	6.581,43 €	1.291,51 €	2.719,39 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,82 €	900,00		19.935,70 €	5.542,12 €	25.477,82 €
SS06	14	OAP	SUBALTERNO C.SOCIAL	6.581,43 €	161,44 €	2.531,04 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,82 €	900,00		18.617,28 €	5.175,60 €	23.792,89 €
SS07	14	OAP	SUBALTERNO C.SOCIAL	6.581,43 €	1.143,53 €	2.737,10 €	0,00 €	3.852,56 €	4.845,08 €	900,00		20.059,69 €	5.576,59 €	25.636,29 €
TOTAL 230				40.888,60 €	8.261,34 €	16.418,67 €	0,00 €	23.340,62 €	26.021,47 €	4.500,00 €	0,00 €	119.430,70 €	31.620,47 €	151.051,17 €

65.568,61 €

49.362,09 €

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 232 PROMOCIÓN SOCIAL (PERSONAL FUNCIONARIO)

120	121	150	151
-----	-----	-----	-----

160
-----



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
SS08	20	A2	ANIMADOR SOCIO CULTURAL	11.827,02 €	1.036,03 €	3.927,19 €	0,00 €	5.553,99 €	5.146,10 €	900,00		28.390,34 €	7.154,37 €	35.544,70 €
TOTAL 232				11.827,02 €	1.036,03 €	3.927,19 €	0,00 €	5.553,99 €	5.146,10 €	900,00 €	0,00 €	28.390,34 €	7.154,37 €	35.544,70 €

16.790,25 € 10.700,09 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 231 ACCION SOCIAL(PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	120		121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL
								COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES				
SS02	20	A2	JEF USS	11.827,02 €	3.429,62 €	4.527,43 €	0,00 €	5.553,99 €	6.353,96 €	900,00		32.592,02 €	8.213,19 €	40.805,21 €	
SS03	20	A2	ASISTENTE SOCIAL	11.827,02 €	3.429,62 €	4.404,78 €	0,00 €	5.553,99 €	5.618,03 €	900,00		31.733,45 €	7.996,83 €	39.730,28 €	
TOTAL 231				23.654,05 €	6.859,25 €	8.932,21 €	0,00 €	11.107,98 €	11.971,99 €	1.800,00 €	0,00 €	64.325,47 €	16.210,02 €	80.535,49 €	

39.445,51 € 23.079,96 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 231 ACCIÓN SOCIAL ECONOMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
	311			25.703,16					22.576,07	2.200,00 €		50.479,23 €	16.784,34 €	67.263,57 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

TOTAL 231				25.703,16 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	22.576,07 €	2.200,00 €	0,00 €	50.479,23 €	16.784,34 €	67.263,57 €
-----------	--	--	--	-------------	--------	--------	--------	--------	-------------	------------	--------	-------------	-------------	-------------

Una trabajadora social a 1/2 jornada; dos monitores a 1/2 jornada; 1 auxiliar administrativo jornada completa

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 150 VIVIENDA Y URBANISMO (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120			121		150	151	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES			
ADL01	20	C1	JEFE UDAD. ADMTVA ACTIVIDADES	8.816,49 €	2.041,13 €	3.648,99 €	0,00 €	5.553,99 €	5.482,35 €	900,00		26.442,95 €	6.663,62 €	33.106,58 €
AOU04	16	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.208,89 €	1.488,18 €	2.951,29 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		21.559,05 €	5.432,88 €	26.991,93 €
AOU05	14	OAP	AYUDANTE INSPECCION	6.581,43 €	1.318,42 €	2.723,89 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,96 €	900,00		19.967,26 €	5.550,90 €	25.518,16 €
AOU06	14	OAP	AYUDANTE INSPECCION	6.581,43 €	161,44 €	2.531,06 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,96 €	900,00		18.617,45 €	6.460,26 €	25.077,71 €
TOTAL 150				29.188,23 €	5.009,17 €	11.855,24 €	0,00 €	17.678,97 €	19.255,10 €	3.600,00 €	0,00 €	86.586,71 €	24.107,66 €	110.694,37 €

46.052,65 € 36.934,07 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 171 PARQUES Y JARDINES (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINA CIÓN	120			121		150	151	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIO NES			
ASMA07	17	C2	RESPONS JARDINES	7.208,89 €	0,00 €	2.815,73 €	0,00 €	4.702,84 €	4.982,62 €	900,00		20.610,08 €	6.749,80 €	27.359,89 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

ASMA04	14	OA P	VIGILANTE DE PARQUES Y JARDINES	6.581,43 €	188,35 €	2.501,59 €	0,00 €	3.852,56 €	4.387,20 €	5.700,00			23.211,12 €	6.452,69 €	29.663,81 €
0,00 €	0	OA P	VIGILANTE DE PARQUES Y JARDINES	6.581,43 €	0,00 €	2.470,20 €	0,00 €	3.852,56 €	4.387,20 €	900,00			18.191,38 €	5.057,20 €	23.248,58 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	349,78 €	2.364,72 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00			17.453,04 €	4.511,61 €	21.964,66 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	1.130,07 €	2.494,77 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	4.371,00			21.834,38 €	5.644,19 €	27.478,57 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	161,44 €	2.333,33 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00			17.233,31 €	4.454,81 €	21.688,12 €
ASMA14	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	0,00 €	2.306,42 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00			17.044,96 €	5.343,60 €	22.388,56 €
TOTAL 171				46.697,45 €	1.829,64 €	17.286,75 €	0,00 €	27.818,19 €	27.375,24 €	14.571,00 €	0,00 €		135.578,28 €	38.213,90 €	173.792,18 €

65.813,85 € 55.193,43 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 165 ALUMBRADO (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120			121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL		
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES			
ASMA08	17	C2	RESP BRIG ELECTRICS TA	7.208,89 €	1.935,79 €	3.138,36 €	1.311,36 €	4.702,84 €	4.982,62 €	900,00	1.442,40	25.622,27 €	7.917,28 €	33.539,55 €
ASMA09	16	C2	OFICIAL ELECTRICIS TA	7.208,89 €	1.720,71 €	2.994,53 €	0,00 €	4.419,86 €	4.617,75 €	900,00	1.442,40	23.304,14 €	7.200,98 €	30.505,12 €
ASMA10	14	OA P	AYUDANTE ELECTRICIS TA	6.581,43 €	215,25 €	2.342,30 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00	1.442,40	18.738,49 €	5.790,19 €	24.528,68 €
ASMA10	14	OA P	AYUDANTE ELECTRICIS TA	6.581,43 €	0,00 €	2.306,42 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00	1.442,40	18.487,36 €	5.712,60 €	24.199,96 €
TOTAL 165				27.580,63 €	3.871,75 €	10.781,61 €	1.311,36 €	16.827,82 €	16.409,48 €	3.600,00 €	5.769,60 €	86.152,26 €	26.621,05 €	112.773,31 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

43.545,36 € 33.237,30 €

43.545,36 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 155 VIAS PÚBLICAS (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINA CIÓN	120			121		150	151	160			
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIO NES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
ASMA01	20	C1	COORDINA DOR DE SERVICIOS	8.816,49 €	0,00 €	3.308,81 €	0,00 €	5.553,99 €	5.482,35 €	900,00		24.061,64 €	7.543,32 €	31.604,96 €
ASMA05	18	C2	RESP. BRIGADA OBRAS	7.208,89 €	430,18 €	2.961,95 €	0,00 €	4.986,56 €	5.146,10 €	900,00		21.633,68 €	6.684,81 €	28.318,49 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	968,63 €	2.467,86 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00		18.175,04 €	6.870,16 €	25.045,20 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	1.130,07 €	2.494,77 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00		18.363,38 €	4.746,93 €	23.110,31 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	242,16 €	2.346,78 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00		17.327,48 €	5.354,19 €	22.681,67 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	987,21 €	121,08 €	366,14 €	0,00 €	577,88 €	510,68 €	468,00		3.031,00 €	956,28 €	3.987,29 €
ASMA11	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	807,19 €	2.440,96 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	5.211,80		22.298,49 €	6.890,23 €	29.188,72 €
ASMA13	14	OA P	AYT OBRAS REP Y MAN	6.581,43 €	322,88 €	2.360,24 €	0,00 €	3.852,56 €	3.404,56 €	900,00		17.421,65 €	5.383,29 €	22.804,94 €
<b>TOTAL 155</b>				<b>49.919,73 €</b>	<b>4.022,19 €</b>	<b>18.747,51 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>30.381,22 €</b>	<b>28.161,92 €</b>	<b>11.079,80 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>142.312,36 €</b>	<b>44.429,23 €</b>	<b>186.741,59 €</b>

72.689,43 € 58.543,14 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

#### PROGRAMA 493 OMIC (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120			121		150	151	160		TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP., ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	
ASMA01	16	C2	AUX.ADTIVO.	7.208,89 €	1.291,51 €	2.918,51 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		21.329,59 €	5.929,63 €	27.259,22 €
	20	C1	ADMINISTRATIVO OMIC	8.816,49 €	2.041,13 €	3.565,70 €	0,00 €	5.553,99 €	4.982,62 €	900,00		25.859,93 €	6.516,70 €	32.376,64 €
	16	C2	AYUDANTE DE INSPECCIÓN OMIC	7.208,89 €	0,00 €	2.669,33 €	0,00 €	4.419,86 €	4.387,20 €	900,00		19.585,28 €	6.561,07 €	26.146,35 €
TOTAL 493				23.234,27 €	3.332,64 €	9.153,54 €	0,00 €	14.393,71 €	13.960,64 €	2.700,00 €	0,00 €	66.774,81 €	19.007,40 €	85.782,21 €
							35.720,45 €			28.354,36 €				

#### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 431 COMERCIO (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	C D	GR	DENOMINACIÓN	120			121		150	151	160		TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP., ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	
	14	OAP	SUBALTERNO MERCADO	6.581,43 €	161,44 €	2.531,06 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,96 €	900,00		18.617,45 €	6.199,61 €	24.817,06 €
TOTAL 431				6.581,43 €	161,44 €	2.531,06 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,96 €	900,00 €	0,00 €	18.617,45 €	6.199,61 €	24.817,06 €
							9.273,93 €			8.443,52 €				

#### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 332 BIBLIOTECA(PERSONAL FUNCIONARIO)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

Nº	C D	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160		
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP., ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
ACED13	20	A2	RESPONSABLE DE BIBLIOTECA	11.827,02 €	2.361,55 €	4.640,09 €	0,00 €	5.553,99 €	8.097,97 €	900,00		33.380,62 €	8.411,92 €	41.792,54 €
ACED14	18	C2	AUXILIAR BIBLIOTECA	7.208,89 €	1.452,46 €	3.132,34 €	0,00 €	4.986,56 €	5.146,10 €	900,00		22.826,35 €	5.752,24 €	28.578,58 €
TOTAL 332				19.035,91 €	3.814,01 €	7.772,42 €	0,00 €	10.540,55 €	13.244,07 €	1.800,00 €	0,00 €	56.206,97 €	14.164,16 €	70.371,12 €

30.622,35 € 23.784,62 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 330 ADMON. GENERAL CULTURA (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	C D	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160		
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP., ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
ACED01	20	C1	DIRECTOR DEL AREA	8.816,49 €	2.686,39 €	4.258,51 €	0,00 €	5.553,99 €	8.494,19 €	900,00		30.709,57 €	7.738,81 €	38.448,39 €
ACED02	20	A2	COORDINADOR ACTIV. CULTURALES	11.827,02 €	1.286,11 €	4.047,53 €	0,00 €	5.553,99 €	5.618,03 €	900,00		29.232,68 €	7.366,64 €	36.599,31 €
ACED03	20	C1	AYUDANTE ACTIV. CULTURALES FIESTAS Y PROTOCOLO	8.816,49 €	0,00 €	3.308,81 €	0,00 €	5.553,99 €	5.482,35 €	900,00		24.061,64 €	7.386,92 €	31.448,56 €
ACD04	16	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.208,89 €	215,09 €	2.739,11 €	0,00 €	4.419,86 €	4.590,82 €	900,00		20.073,77 €	6.162,65 €	26.236,42 €
SS07	14	OAP	SUBALTERNO CASA CULTURA	7.208,89	1.505,62	3.043,74 €	0,00	4.702,84	4.845,08	900,00		22.206,17 €	6.173,32 €	28.379,49 €
ACED06	14	OAP	SUBALTERNO C.CULTURA	6.581,43 €	161,44 €	2.573,42 €	0,00 €	3.852,56 €	4.845,08 €	900,00		18.913,92 €	5.258,07 €	24.172,00 €
ACED07	14	OAP	SUBALTERNO C.CULTURA	1.096,91 €	0,00 €	424,42 €	0,00 €	642,09 €	807,51 €	900,00		3.870,93 €	1.343,21 €	5.214,14 €
ACED08	14	OAP	SUBALTERNO MUSEO	6.581,43 €	1.130,07 €	2.734,86 €	0,00 €	3.852,56 €	4.845,08 €	900,00		20.044,00 €	5.572,23 €	25.616,23 €
ASMA11	14	OAP	SUBALTERNO MUSEO SEM.SANTA	6.581,43 €	470,86	2.624,99 €	0,00 €	3.852,56 €	4.845,08 €	900,00		19.274,92 €	5.955,95 €	25.230,87 €
TOTAL 330				64.718,97 €	7.455,58 €	25.755,37 €	0,00 €	37.984,43 €	44.373,24 €	8.100,00 €	0,00 €	188.387,60 €	52.957,80 €	241.345,40 €

97.929,93 € 82.357,68 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 320 ADMON. GENERAL EDUCACIÓN (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	C D	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONA L	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFIC O	PRODUCTIVIDA D	GRATIFICACIONES	TOTAL		
ACED09	14	OAP	SUBALTER C.PUBLICO	6.581,43 €	1.465,58 €	2.720,15 €	2.082,31 €	3.852,56 €	4.421,31 €	900,00		22.023,34 €	6.122,49 €	28.145,82 €
ACED10	14	OAP	SUBALTER C.PUBLICO	6.581,43 €	161,44 €	2.502,79 €	0,00 €	3.852,56 €	4.421,31 €	900,00		18.419,52 €	5.120,63 €	23.540,14 €
ACED11	14	OAP	SUBALTER C.PUBLICO	6.581,43 €	322,88 €	2.529,69 €	319,64 €	3.852,56 €	4.421,31 €	4.500,00		22.527,51 €	7.501,66 €	30.029,17 €
ACED12	14	OAP	SUBALTER C.P.S.ROQUE	6.581,43 €	1.291,51 €	2.779,44 €	0,00 €	3.852,56 €	4.951,17 €	900,00		20.356,11 €	5.659,00 €	26.015,11 €
TOTAL 320				26.325,71 €	3.241,41 €	10.532,07 €	2.401,96 €	15.410,23 €	18.215,09 €	7.200,00 €	0,00 €	83.326,47 €	24.403,77 €	107.730,25 €

42.501,15 € 33.625,32 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 340 ADMON. GENERAL DEPORTES (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	C D	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONA L	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFIC O	PRODUCTIVIDA D	GRATIFICACIONES	TOTAL		
ASC03	20	A2	COORDINADOR DEPORTES	1.978,67 €	0,00 €	638,86 €	0,00 €	925,67 €	936,34 €	150,00		4.629,54 €	1.421,27 €	6.050,81 €
ASC01	18	C1	ADMINISTRATIVO	8.816,49 €	1.826,04 €	3.435,28 €	0,00 €	4.986,56 €	4.982,61 €	900,00		24.946,98 €	6.286,64 €	31.233,62 €
ASC01	14	OAP	SUBALTER Bº SAN JOSE	6.581,43 €	0,00 €	2.546,51 €	0,00 €	3.852,56 €	4.845,08 €	4.500,00		22.325,58 €	7.479,07 €	29.804,65 €
ASC08	14	OAP	SUBALTER POLIDEPORTIVO	6.581,43 €	161,44 €	2.573,42 €	0,00 €	3.852,56 €	4.845,08 €	900,00		18.913,92 €	5.258,07 €	24.172,00 €
TOTAL 340				23.958,01 €	1.987,48 €	9.194,07 €	0,00 €	13.617,34 €	15.609,11 €	6.450,00 €	0,00 €	70.816,02 €	20.445,05 €	91.261,07 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

35.139,56 €

29.226,46 €

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 337 OCIO Y TIEMPO LIBRE (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120			121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP., ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL		
ASC03	20	A2	COORD.JUVENTUD Y M.AMBIENTE	1.978,67 €	0,00 €	638,86 €	0,00 €	925,67 €	936,34 €	150,00		4.629,54 €	1.421,27 €	6.050,81 €
UJ01	14	OAP	SUBALTERNO	6.581,43 €	0,00 €	2.504,13 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,82 €	900,00		18.428,94 €	6.394,84 €	24.823,78 €
UJ02	14	OAP	SUBALTERNO	6.581,43 €	0,00 €	2.504,13 €	0,00 €	3.852,56 €	4.590,82 €	900,00		18.428,94 €	6.394,84 €	24.823,78 €
<b>TOTAL 337</b>				<b>15.141,52 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>5.647,13 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>8.630,79 €</b>	<b>10.117,98 €</b>	<b>1.950,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>41.487,41 €</b>	<b>14.210,95 €</b>	<b>55.698,36 €</b>
								20.788,65 €		18.748,76 €				

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 337 OCIO Y TIEMPO LIBRE ECONOMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP., ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
	122.131			1.971,17		638,86		925,67	936,34	150		4.622,04 €	1.650,07	6.272,11 €
<b>TOTAL 337</b>				<b>1.971,17 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>638,86 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>925,67 €</b>	<b>936,34 €</b>	<b>150,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>4.622,04 €</b>	<b>1.650,07 €</b>	<b>6.272,11 €</b>

CONSERJE TIEMPO PARCIAL

2.610,03 €

1.862,01 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 931 POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (PERSONAL FUNCIONARIO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL		
EF01	26	A1	DIRECTOR AEF	13.935,43 €	3.860,17 €	6.545,30 €	0,00 €	8.819,23 €	12.656,97 €	900,00		46.717,09 €	11.772,71 €	58.489,80 €
EF02	20	C1	JEF UGF	8.816,49 €	321,90 €	3.565,36 €	0,00 €	5.553,99 €	6.699,76 €	900,00		25.857,49 €	7.938,25 €	33.795,73 €
ADL02	20	A2	RESPONSABLE UPC	11.827,02 €	1.286,11 €	4.047,53 €	0,00 €	5.553,99 €	5.618,03 €	900,00		29.232,68 €	7.366,64 €	36.599,31 €
ADL03	20	A2	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	11.827,02 €	0,00 €	3.833,17 €	0,00 €	5.553,99 €	5.618,03 €	900,00		27.732,22 €	8.902,04 €	36.634,26 €
TOTAL 931				46.405,97 €	5.468,17 €	17.991,35 €	0,00 €	25.481,19 €	30.592,79 €	3.600,00 €	0,00 €	129.539,48 €	35.979,63 €	165.519,11 €

69.865,49 € 56.073,98 €

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 169 OTROS SERVICIOS BIENESTAR COMUNITARIO ECONÓMICO 130 (PERSONAL LABORAL)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	130				130		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL		
USO11	12	OAP	AYT. LIMPIEZA	6.581,43 €	968,63 €	2.357,52 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,20 €	900,00		17.402,66 €	5.829,89 €	23.232,55 €
USO12	12	OAP	AYT LIMPIEZA Angeles fulleda	6.581,43 €	1.130,07 €	2.384,43 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,20 €	900,00		17.591,01 €	5.892,99 €	23.483,99 €
USO12	12	OAP	AYT LIMPIEZA	6.581,43 €	968,63 €	2.357,52 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,20 €	900,00		17.402,66 €	5.829,89 €	23.232,55 €
USO12	12	OAP	AYT LIMPIEZA	6.581,43 €	484,32 €	2.276,80 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,20 €	900,00		16.837,62 €	5.640,60 €	22.478,23 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

USO13	12	OAP	AYT LIMPIEZA 1/2	3.290,71 €	80,72 €	1.121,69 €	0,00 €	1.642,44 €	1.716,26 €	450,00		8.301,83 €	2.781,11 €	11.082,94 €
USO13	12	OAP	AYT LIMPIEZA 1/2	3.290,71 €	80,72 €	1.121,69 €	0,00 €	1.642,44 €	1.716,26 €	450,00		8.301,83 €	2.781,11 €	11.082,94 €
USO14	12	OAP	AYT LIMPIEZA 3/4	4.936,07 €	363,24 €	1.712,70 €	0,00 €	2.463,66 €	2.513,21 €	675,00		12.663,88 €	4.242,40 €	16.906,28 €
USO14	12	OAP	AYT LIMPIEZA 3/4	4.936,07 €	363,24 €	1.712,70 €	0,00 €	2.463,66 €	2.513,21 €	675,00		12.663,88 €	4.242,40 €	16.906,28 €
TOTAL 169				138.209,96 €	9.807,41 €	48.114,50 €	0,00 €	69.266,36 €	71.403,26 €	25.463,28 €	4.320,00 €	366.584,77 €	122.805,90 €	489.390,67 €

196.131,87 €

140.669,62 €

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 169 OTROS SERVICIOS BIENESTAR COMUNITARIO ECONOMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
	122.131			27.299,24					24.916,75	1.875		54.090,99 €	19.310,48	73.401,47 €
TOTAL 169				27.299,24 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	24.916,75 €	1.875,00 €	0,00 €	54.090,99 €	19.310,48 €	73.401,47 €

11 MUJERES 1/2 JORNADA; en el cuadro de resumen de gastos aparece sumado con el programa 169.131 de programa del gobierno

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

### PROGRAMA 233 ASISTENCIA PERSONAS DEPENDIENTES ECONOMICO 130 (PERSONAL LABORAL)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	130				130		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES			
ASC14	12	OAP	AUX HOGAR (SAD)	6.581,43 €	484,32 €	2.276,80 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,18 €	900,00		16.837,61 €	5.640,60 €	22.478,21 €
ASC14	12	OAP	AUX HOGAR (SAD)	6.581,43 €	484,32 €	2.276,80 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,18 €	900,00		16.837,61 €	5.640,60 €	22.478,21 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

ASC14	12	OAP	AUX HOGAR (SAD)	6.581,43 €	161,44 €	2.222,99 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,18 €	900,00		16.460,92 €	5.514,41 €	21.975,33 €
ASC14	12	OAP	AUX HOGAR (SAD)	6.581,43 €	161,44 €	2.222,99 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,18 €	900,00		16.460,92 €	5.514,41 €	21.975,33 €
ASC14	12	OAP	AUX HOGAR (SAD)	6.581,43 €	161,44 €	2.222,99 €	0,00 €	3.284,88 €	3.310,18 €	900,00		16.460,92 €	5.514,41 €	21.975,33 €
TOTAL 233				32.907,13 €	1.452,95 €	11.222,57 €	0,00 €	16.424,41 €	16.550,91 €	4.500,00 €	0,00 €	83.057,97 €	27.824,42 €	110.882,39 €

45.582,65 € 32.975,32 €

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### PROGRAMA 234 CENTRO ATENCION TEMPRANA (PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES				
			CENTRO DE ATENCION TEMPRANA	12.363,53					12.363,53				24.727,06 €	7.751,93	32.478,99 €
TOTAL 234				12.363,53 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.363,53 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	24.727,06 €	7.751,93 €	32.478,99 €

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

#### GRUPO DE PROGRAMAS 325 GABINETE PSICOPEDAGÓGICO (PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	120				121		150	151	160	TOTAL CON SEG. SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL	
				SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES				
			GABINETE PSICOPEDAGOGICO	33.096,08					33.096,08				66.192,16	20.320,99	86.513,15
TOTAL 325			TOTAL PERSONAL CONTRATADO	33.096,08	0,00	0,00	0,00	0,00	33.096,08	0,00	0,00	0,00	66.192,16	20.320,99	86.513,15

### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

PROGRAMA 323 CPI ECONÓMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

Nº	CD		GR	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONALES	COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	PROD.	GRATIFIC.	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			PROGRAMA DE GARANTIA SOCIAL	20.496,88					20.496,89			40.993,77	13.835,40	54.829,17
TOTAL 323			TOTAL PERSONAL CONTRATADO	20.496,88	0,00	0,00	0,00	0,00	20.496,89	0,00	0,00	40.993,77	13.835,40	54.829,17

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 432 TURISMO ECONÓMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

PROGRAMA DE TURISMO ECONOMICO IOT (ENCUENTRO EVENTUAL)													
Nº	CD	GR	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONALES	COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	PROD.	GRATIFIC.	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
		TOURIST INFO	7.208,89		2.703,26		4.419,86	4.590,82	900,00		19.822,83	6.174,81	25.997,64
TOTAL 432		TOTAL PERSONAL CONTRATADO	7.208,89	0,00	2.703,26	0,00	4.419,86	4.590,82	900,00	0,00	19.822,83	6.174,81	25.997,64

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 322 ENSEÑANZA ECONÓMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

Nº	CD		GR	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONALES	COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	PROD.	GRATIFIC.	TOTAL	SEGURIDA D SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			ENSEÑANZA PERMANENTE ADULTOS	13.927,51					13.927,51			27.855,02	9.401,07	37.256,08
TOTAL 322			TOTAL PERSONAL CONTRATADO	13.927,51	0,00	0,00	0,00	0,00	13.927,51	0,00	0,00	27.855,02	9.401,07	37.256,08



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 155 VIAS PUBLICAS ECONOMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

Nº	CD	GR	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONALES	COMP. DESTINO	COMP. ESPECIFICO	PROD.	GRATIFIC.	TOTAL	SEGURIDA D SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
		PERSONAL CONTRATADO SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	102.301,04					102.301,04			204.602,08 €	77.339,59	281.941,67 €
TOTAL 155			102.301,04 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	102.301,04 €	0,00 €	0,00 €	204.602,08 €	77.339,59 €	281.941,67 €

1 CONDUCTOR, 1 PEON PINTOR, 2 PEONES JARDINERIA, 1 OFICIAL, 1 OFICIAL 6 MESES, 4 PEONES DE MANTENIMIENTO 6 MESES

## CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 235 SERVICIOS SOCIALES (PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO)

				120				121		150	151		160	
Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			PERSONAL PROGRAMAS SERVICIOS SOCIALES	40.466,16					40.466,16	2.696		83.628,48 €	25.673,94	109.302,42 €
TOTAL 235				40.466,16 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	40.466,16 €	2.696,16 €	0,00 €	83.628,48 €	25.673,94 €	109.302,42 €

4 TRABAJADORAS SOCIALES A 3/4 JORNADA

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 320 ADMON. GENERAL EDUCACIÓN (P.GOBIERNO) ECONOMICO 13

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
	311		OBRA GOBIERNO MANTENIMIENTO COL.PUBLICOS	32.212,20					32.212,20			64.424,40 €	24.352,42	88.776,82 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

TOTAL 320				32.212,20 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	32.212,20 €	0,00 €	0,00 €	64.424,40 €	24.352,42 €	88.776,82 €
-----------	--	--	--	-------------	--------	--------	--------	--------	-------------	--------	--------	-------------	-------------	-------------

10 PEONES MANTENIMIENTO COLEGIOS PUBLICOS DURANTE 6 MESES

#### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 169 OTROS SERVICIOS BIENESTAR COMUNITARIO (P.GOBIERNO) ECONOMICO 131

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			OBRA GOBIERNO LIMPIEZA COLEGIOS PUBLICOS	22.795,50					22.795,50			45.591,00 €	16.275,99	61.866,99 €
TOTAL 169				22.795,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	22.795,50 €	0,00 €	0,00 €	45.591,00 €	16.275,99 €	61.866,99 €

10 MUJERES LIMPIEZA SAD 1/2 JORNADA COLEGIOS PUBLICOS 6 MESES; en el cuadro de resumen de gastos aparece sumado con el programa 169.131 de otros servicios de bienestar comunitario

#### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 235 RESPIRO FAMILIAR (P.GOBIERNO) ECONOMICO 131

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			OBRA GOBIERNO RESPIRO FAMILIAR	6.167,44					6.167,44			12.334,88 €	4.163,02	16.497,90 €
TOTAL 235				6.167,44 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.167,44 €	0,00 €	0,00 €	12.334,88 €	4.163,02 €	16.497,90 €

2 MONITORES 1/2 JORNADA DURANTE 8 MESES

#### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 332 ANIMACIÓN LECTORA (P.GOBIERNO) ECONOMICO 131

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			OBRA GOBIERNO ANIMADORES	6.235,44					6.235,44			12.470,88 €	4.127,86	16.598,74 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

		LECTORES												
TOTAL 332			6.235,44 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.235,44 €	0,00 €	0,00 €	12.470,88 €	4.127,86 €	16.598,74 €	

2 AUXILIARES DE BIBLIOTECA 6 MESES 5 HORAS DIARIAS

#### CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL

##### PROGRAMA 152 VIVIENDA PRECARIA ECONOMICO 131 (PERSONAL EVENTUAL)

Nº	CD	GR	DENOMINACIÓN	SUELDO	TRIENIO	PAGA EXTRA	COMP. PERSONAL	COMP. DESTINO	COMP, ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	GRATIFICACIONES	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL CON SEG. SOCIAL
			VIVIENDA PRECARIA	39.906,57					39.906,57			79.813,14 €	30.169,37	109.982,51 €
TOTAL 152				39.906,57 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	39.906,57 €	0,00 €	0,00 €	79.813,14 €	30.169,37 €	109.982,51 €

#### RESUMEN COSTES LABORALES AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA 2010

##### PERSONAL LABORAL

PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIONES BASICAS (130,01)	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS (130,02)	PRODUCTIVIDAD (150,01)	GRATIFICACIONES (151)	TOTAL RETRIBUCIONES	SEGURIDAD SOCIAL (160,01)	TOTAL CON SEG. SOCIAL
169	Otros Servicios Bienestar Comunitario	196.131,87 €	140.669,62 €	25.463,28 €	4.320,00 €	366.584,77 €	122.805,90 €	489.390,67 €
233	Asistencia a Personas Dependientes	45.582,65 €	32.975,32 €	4.500,00 €	0,00 €	83.057,97 €	27.824,42 €	110.882,39 €
	<b>TOTAL</b>	<b>241.714,52 €</b>	<b>173.644,94 €</b>	<b>29.963,28 €</b>	<b>4.320,00 €</b>	<b>449.642,74 €</b>	<b>150.630,32 €</b>	<b>600.273,06 €</b>

##### PERSONAL FUNCIONARIO

PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIONES BASICAS (120)	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS (121)	PRODUCTIVIDAD (150,00)	GRATIFICACIONES (151)	TOTAL RETRIBUCIONES	SEGURIDAD SOCIAL (160,00)	TOTAL CON SEG. SOCIAL
920	Servicios generales Admon.general	177.016,70 €	141.267,03 €	14.000,00 €	0,00 €	332.283,73 €	91.237,59 €	423.521,32 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

430	Administración general comercio y turismo	16.243,71 €	11.172,02 €	900,00 €	0,00 €	28.315,73 €	7.135,56 €	35.451,29 €
132	Seguridad y orden público	472.977,34 €	436.325,96 €	50.506,92 €	0,00 €	959.810,22 €	268.123,69 €	1.227.933,91 €
230	Administración general servicios sociales	65.568,61 €	49.362,09 €	4.500,00 €	0,00 €	119.430,70 €	31.620,47 €	151.051,17 €
232	Promoción social	16.790,25 €	10.700,09 €	900,00 €	0,00 €	28.390,34 €	7.154,37 €	35.544,70 €
231	Acción Social	39.445,51 €	23.079,96 €	1.800,00 €	0,00 €	64.325,47 €	16.210,02 €	80.535,49 €
150	Vivienda y urbanismo	46.052,65 €	36.934,07 €	3.600,00 €	0,00 €	86.586,71 €	24.107,66 €	110.694,37 €
171	Parques y jardines	65.813,85 €	55.193,43 €	14.571,00 €	0,00 €	135.578,28 €	38.213,90 €	173.792,18 €
165	Alumbrado	42.234,00 €	34.548,66 €	3.600,00 €	5.769,60 €	86.152,26 €	26.621,05 €	112.773,31 €
155	Vías Públicas	72.689,43 €	58.543,14 €	11.079,80 €	0,00 €	142.312,36 €	44.429,23 €	186.741,59 €
493	OMIC	35.720,45 €	28.354,36 €	2.700,00 €	0,00 €	66.774,81 €	19.007,40 €	85.782,21 €
431	Comercio	9.273,93 €	8.443,52 €	900,00 €	0,00 €	18.617,45 €	6.199,61 €	24.817,06 €
332	Biblioteca	30.622,35 €	23.784,62 €	1.800,00 €	0,00 €	56.206,97 €	14.164,16 €	70.371,12 €
330	Administración General Cultura	97.929,93 €	82.357,68 €	8.100,00 €	0,00 €	188.387,60 €	52.957,80 €	241.345,40 €
320	Administración General Educación	40.099,19 €	36.027,28 €	7.200,00 €	0,00 €	83.326,47 €	24.403,77 €	107.730,25 €
340	Administración General Deportes	35.139,56 €	29.226,46 €	6.450,00 €	0,00 €	70.816,02 €	20.445,05 €	91.261,07 €
337	Ocio y tiempo libre	20.788,65 €	18.748,76 €	1.950,00 €	0,00 €	41.487,41 €	14.210,95 €	55.698,36 €
931	Política Económica y fiscal	69.865,49 €	56.073,98 €	3.600,00 €	0,00 €	129.539,48 €	35.979,63 €	165.519,11 €
234	Centro de Atención Temprana	12.363,53 €	12.363,53 €	0,00 €	0,00 €	24.727,06 €	7.751,93 €	32.478,99 €
325	Gabinete Psicopedagógico	33.096,08 €	33.096,08 €	0,00 €	0,00 €	66.192,16 €	20.320,99 €	86.513,15 €
235	Servicios Sociales	40.466,16 €	40.466,16 €	2.696,16 €	0,00 €	83.628,48 €	25.673,94 €	109.302,42 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.440.197,36 €</b>	<b>1.226.068,88 €</b>	<b>140.853,88 €</b>	<b>5.769,60 €</b>	<b>2.812.889,72 €</b>	<b>795.968,77 €</b>	<b>3.608.858,49 €</b>
<b>TOTAL P.FUNCIONARIO Y LABORAL</b>		<b>1.681.911,89 €</b>	<b>1.399.713,82 €</b>	<b>170.817,16 €</b>	<b>10.089,60 €</b>	<b>3.262.532,46 €</b>	<b>946.599,09 €</b>	<b>4.209.131,55 €</b>



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España, 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno: 96 531 05 50 - Fax 96 531 08 56 CIF P0304900D

#### PERSONAL EVENTUAL

PROGRAMA	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIONES BASICAS (131,01)	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS (131,02)	PRODUCTIVIDAD (150,02)	GRATIFICACIONES (151)	TOTAL RETRIBUCIONES	SEGURIDAD SOCIAL (160,02)	TOTAL CON SEG. SOCIAL
920	Servicio administración general	29.378,62 €	26.226,27 €	2.450,00 €	0,00 €	58.054,89 €	17.989,15 €	76.044,04 €
231	Acción Social	25.703,16 €	22.576,07 €	2.200,00 €	0,00 €	50.479,23 €	16.784,34 €	67.263,57 €
337	Ocio y tiempo libre	2.610,03 €	1.862,01 €	150,00 €	0,00 €	4.622,04 €	1.650,07 €	6.272,11 €
169	Otros servicios bienestar comunitario	27.299,24 €	24.916,75 €	1.875,00 €	0,00 €	54.090,99 €	19.310,48 €	73.401,47 €
323	CPI	20.496,88 €	20.496,89 €	0,00 €	0,00 €	40.993,77 €	13.835,40 €	54.829,17 €
432	Turismo	9.912,15 €	9.010,68 €	900,00 €	0,00 €	19.822,83 €	6.174,81 €	25.997,64 €
322	Enseñanza (EPA)	13.927,51 €	13.927,51 €	0,00 €	0,00 €	27.855,02 €	9.401,07 €	37.256,08 €
155	Vias Públicas	102.301,04 €	102.301,04 €	0,00 €	0,00 €	204.602,08 €	77.339,59 €	281.941,67 €
320	Administración General (P.Gobierno)	32.212,20 €	32.212,20 €	0,00 €	0,00 €	64.424,40 €	24.352,42 €	88.776,82 €
169	Otros servicios bienestar comunitario (P.Gobierno)	22.795,50 €	22.795,50 €	0,00 €	0,00 €	45.591,00 €	16.275,99 €	61.866,99 €
235	Respiro familiar (P.Gobierno)	6.167,44 €	6.167,44 €	0,00 €	0,00 €	12.334,88 €	4.163,02 €	16.497,90 €
332	Animación lectora (P.Gobierno)	6.235,44 €	6.235,44 €	0,00 €	0,00 €	12.470,88 €	4.127,86 €	16.598,74 €
152	Vivienda precaria	39.906,57 €	39.906,57 €	0,00 €	0,00 €	79.813,14 €	30.169,37 €	109.982,51 €
	<b>TOTAL</b>	<b>338.945,78 €</b>	<b>328.634,36 €</b>	<b>7.575,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>675.155,15 €</b>	<b>241.573,57 €</b>	<b>916.728,71 €</b>

<b>TOTAL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>338.945,78 €</b>	<b>328.634,36 €</b>	<b>7.575,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>675.155,15 €</b>	<b>241.573,57 €</b>	<b>916.728,71 €</b>
--------------------------------	---------------------	---------------------	-------------------	---------------	---------------------	---------------------	---------------------

<b>MIEMBROS CORPORACIÓN</b>	<b>205.660,00 €</b>				<b>205.660,00 €</b>	<b>65.605,54 €</b>	<b>271.265,54 €</b>
-----------------------------	---------------------	--	--	--	---------------------	--------------------	---------------------

<b>TOTAL</b>	<b>2.226.517,67 €</b>	<b>1.728.348,18 €</b>	<b>178.392,16 €</b>	<b>10.089,60 €</b>	<b>4.143.347,61 €</b>	<b>1.253.778,19 €</b>	<b>5.397.125,80 €</b>
--------------	-----------------------	-----------------------	---------------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA					
PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO AÑO 2010					
Nº DE PLAZAS	SITUACION	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACION	GRUPO
1	V	HN	SECRETARIA	SECRETARIO GENERAL	A1
1	V	HN	INTERVENCION	INTERVENTOR	A1
1	CF	AE	TECNICA	PSICOLOGO	A1
1	CF	AE	TECNICA	DIRECTOR AREA ECONOMICA FIN	A1
2	CF	AE	TECNICA	ASISTENTE SOCIAL	A2
3	2CF/1V	AE	TECNICA	AGENTE DESARROLLO LOCAL	A2
1	CF	AE	TECNICA	TECNICO INFORMATICO	A2
1	V	AE	TECNICA	TECNICO BIBLIOTECA	A2
1	CF	AE	SERVICIOS ESP.	ANIMADOR SOCIO CULTURAL	A2
1	C	AE	SERVICIOS ESP.	COORDINADOR ACT.CULTUR	A2
1	CF	AE	SER/ESP/TEC.	INTENDENTE	A2
5	4CF/1V	AE	SER/ESP/BAS.	OFICIAL	C1
30	28CF/2V	AE	SER/ESP/BAS.	AGENTE	C1
11	10CF/1V	AG	ADMINISTRATIVA	ADMINSITRATIVO	C1
1	CFE	AE	SERVICIOS ESP.	RESP.COMUNICACIÓN	C1
1	CFE	AE	SERVICIOS ESP.	COORDINADOR DE SERVICIOS	C1
1	CFE	AE	SERVICIOS ESP.	SECRET. PART. ALCALDIA	C1
1	V	AE	SERVICIOS ESP.	AYTE. COORD. ACTV. CULTURA	C1
8	3CF/5V	AG	ADMINISTRATIVA	AUX. ADMINISTRATIVO	C2
1	V	AE	SERVICIOS ESP.	AUXILIAR AULA ACTIVA	C2
1	1CF	AE	SERVICIOS ESP.	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2
1	V	AE	SERVICIOS ESP.	AYUDANTE INSPECCION OMIC	C2
2	1CF/1V	AE	SERVICIOS ESP.	OFICIALES SERVICIOS	C2
2	CF	AE	SERVICIOS ESP.	OFICIAL ELECTRICISTA	C2
2	21CF	AE	SERVICIOS ESP.	AYUDANTE ELECTRICISTA	Agrup.profesionales
10	8CF/1JP/1V	AE	SERVICIOS ESP.	AYUDANTE OFIC. SERV.	Agrup.profesionales
19	12CF/7V	AG	SUBALTERNA	SUBALTERNO	Agrup.profesionales
2	1CF/1V	AG	SUBALTERNA	AYUDANTE INSP. OBRAS	Agrup.profesionales
2	CF	AE	SERVICIOS ESP.	VIGILANTE PARQUES Y JARDNIES	Agrup.profesionales
CF: CUBIERTA FUNCIONARIOS					
CL: CUBIERTA LABORALES					
CFE: CUBIERTA					



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

FUNCIONARIO EMPLEO					
V: VACANTE					
JP: JUBILACION PARCIAL					
AG: ADMINISTRACION GENERAL					
HN: HABILITACION NACIONAL					
AE: ADMINISTRACION ESPECIAL					
SER/ESP/TEC: SERVICIOS ESPECIALES TECNICA					
SER/EPS/BAS.: SERVICIOS ESPECIALES BASICA					
	<b>PLANTILLA</b>	<b>PERSONAL LABORAL AÑO 2010</b>			
Nº PLAZAS	SUTUACION	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORIA	GRUPO
6	5C/1 JP	LABORAL	OFICIOS	LIMPIADORA*	Agrup.profesionales
2	C	LABORAL	OFICIOS	LIMPIADORA ***	Agrup.profesionales
27	27C	LABORAL	OFICIOS	LIMPIADORA**	Agrup.profesionales
5	5C	LABORAL	OFICIOS	AUXILIAR S.A.D.	Agrup.profesionales
CODIGOS:					
* JORNADA COMPLETA					
** MEDIA JORNADA					
*** TRES CUARTO JORNADA					
C: CUBIERTAS					
V: VACANTES					

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde da la palabra al Concejal de Hacienda, Sr. José Luis Estañ que comienza diciendo que el año pasado dijo en su intervención que era el año económico más complicado de la historia pero que se equivocaba porque este año era peor.

Explica que hemos conseguido un presupuesto bastante difícil pero en el aspecto social no hemos tocado ningún tipo de ayuda para no perjudicar más la situación. El equipo de gobierno, continúa, se ha volcado en la ayuda para intentar paliar las penurias por la situación que estamos viviendo, se va a pasar de 50.000 a 100.000 euros para ayudar a los ciudadanos de nuestro pueblo. Se ha suprimido la ayuda al tercer mundo para ayudar más

a los ciudadanos de nuestro pueblo. Por otro lado, el gasto de personal se ha reducido, el 8% en las retribuciones de los cargos políticos; con este mismo criterio se ha reducido en el 33% el gasto a los funcionarios de confianza de este Ayuntamiento. Agradecer desde aquí a los funcionarios y sindicatos el esfuerzo que han hecho, han pospuesto los acuerdos económicos a los que se habían llegado. Se ha modificado la RPT en cuanto a determinados puestos y funciones y se han reducido y eliminado algunos puestos de trabajo para ahorrar, se ha ahorrado en personal unos 500.000 euros.

En el Capítulo II, prosigue el Sr. Concejal de Hacienda, se ha reducido en 100.000 euros, la mayoría de ello soportado por una disminución en gastos de concejalías, ya que otros gastos son fijos, como luz, basuras, etc, ha habido un esfuerzo de las Concejalías porque en algunos casos se han reducido hasta el 30%. El Capítulo III, es el endeudamiento que está bastante controlado, estamos en un 9% que es muy aceptable. En el Capítulo IV que son transferencias corrientes, ayudas, grupos, etc se ha mantenido, excepto la de ayudas que se ha doblado. La situación económica nos ha llevado a tener que realizar un ajuste presupuestario.

A continuación toma la palabra el Concejal del PSOE, Sr. Francisco José Torres, manifestando que el voto va a ser en contra, no es un presupuesto real, se hinchan los ingresos, esto nos llevará a que gastaremos más y no recaudaremos lo suficiente, tendremos más deudas; hay en el 2009 un desfase entre lo que se presupuestó como ingresos y lo que realmente se ha ingresado.

Los ingresos de la Generalitat son todos ficticios, en el 2009 había previsto 5.000.000 de ingresos y el ingreso ha sido 0 euros. En el plan de inversiones de 2009, prosigue, se dijo que se iba a hacer la CV-900, la red Wifi, la Biblioteca, el Mercado etc, no se ha ejecutado nada y se han ingresado 0 euros, sin embargo el Plan E ha supuesto un ingreso de más de 3.000.000 de euros, por tanto solo se cobra y se ingresa las ayudas del Gobierno.

La escuela de música le cuesta al Ayuntamiento más de 200.000 euros, los profesores cuestan 167.000 euros y este gasto es innecesario porque la Filarmónica podría mantener una escuela de música de calidad. También, un ejemplo, es la BRASS ACADEMY, que cobra 30.000 euros anuales, y los cobra sin retraso, la revista de "Callosa al día" es otro ejemplo para recortar gastos, con una previsión de 12.000 euros, se han gastado 28.000 euros, más el sueldo de la persona que se dedica a esto en el Ayuntamiento que son más de 33.000 euros más la impresión, fotos, etc, una revista de propaganda del Partido Popular, que en tiempo de crisis se debería recortar. La partida de atenciones protocolarias el año pasado fue muy elevada, así como la de participación ciudadana.

Por último, el Concejal explica que se les debe a los proveedores más de 2.000.000 de euros, las subvenciones a las Asociaciones no las cobran, solo han cobrado la Asociación de la Tercera Edad que de 18.000 euros ha cobrado 9.000 euros, la BRASS ACADEMY los 30.000 euros y los Caballeros del Cid, 2.000 euros.

El Sr. Alcalde le responde que no ha estudiado bien los presupuestos y eso no se debe hacer, decir que han cobrado los Caballeros del Cid es falso, lo que pasó es que el año anterior no había cobrado nada y en la misma fecha que los demás cobraron a los Caballeros del Cid se les pago de la partida del 2009.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Continúa el Sr. José Manresa, Concejal de I.U. los Verdes, explica que han presentado unas enmiendas, y que coinciden con lo expuesto por el portavoz del PSOE, hay que hacer una valoración para ver si el ajuste presupuestario es real o no es real. Hay muy pocos recortes en los ingresos, las rebajas en las asignaciones no son equitativas para todos. A Izquierda Unida se le ha reducido el 14% y al PSOE también, pero el PP se ha rebajado un 8% que es menos que el resto y a los concejales se les ha reducido un 3,5% (exclusivas y parciales).

Por tanto, continúa el Sr. José Manresa, si el presupuesto ha bajado un 37%, lo que ha pasado es que la rebaja ha sido en inversiones, por tanto, las inversiones se ha dejado que las haga el Gobierno Central y la Generalitat, las aportaciones del Gobierno se ven y las de la Generalitat todavía no las hemos visto. Nos queda pagar los préstamos, que han subido bastante, también hay una partida de subida de la piscina, ellos ganan y nosotros pagamos, esto nos reafirma que las privatizaciones no son buenas. Planteamos una serie de enmiendas para que sean asumidas y, a continuación, pasa a relacionarlas, son cinco.

**"ENMIENDAS AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES**  
**PARA EL EJERCICIO 2010.**

**PRESUPUESTO DE GASTOS:**

**PRIMERA.- Modificación del Capítulo Primero sobre GASTOS DE PERSONAL.**

\*Reducir la partida 912.100.00 sobre Retribuciones Básicas (sueldos) de los Altos Cargos de la Corporación, estableciéndola en 143.246'00 (reducir en -47.749'00 ).

\*Reducir la partida 912.160.04 sobre Seguridad Social de los Altos Cargos de la Corporación, estableciéndola en 45.695'55 (reducir en -15.231'85 ).

**SEGUNDA.- Modificación del Capítulo Primero sobre GASTOS DE PERSONAL.**

\*Reducir las partidas relacionadas con las retribuciones (tanto básicas, complementarias y Seguridad Social) de los siguientes cargos de coordinadores de diferentes áreas (y, por tanto, eliminar dichos puestos de trabajo):

-coordinador de servicios (Programa 155 Vías Públicas).....(reducir en - 31.604'96 )

-ayudante de inspección OMIC (Programa 493 OMIC).....(reducir en - 26.146'35 )

-ayudante de actividades culturales (Prog 330 Adm G. Cultura).....(reducir en - 31.448'56 )

-coordinador de deportes (Programa 340 Adm Gral Deportes).....(reducir en - 6.050'81 )

-coordinador de juventud (Programa 337 Ocio y Tiempo libre).....(reducir en - 6.050'81 )



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

-*(personal eventual) (Prog 337 Ocio y Tiempo libre económico).....(reducir en - 6.272'11 )*

*Con las reducciones propuestas en las enmiendas Primera y Segunda, establecer el Capítulo Primero en 5.230.228'22 (reduciéndolo en -170.554'45 ).*

**TERCERA.- Modificación del Capítulo Primero sobre GASTOS DE PERSONAL.**

*\*Aumentar el personal auxiliar de Hogar (SAD) en cuatro trabajadores/as, aumentando las partidas relacionadas con las retribuciones (básicas, complementarias y Seguridad Social) en cantidades similares a las del personal que está realizando en el Ayuntamiento dichas funciones (concretamente incrementándola en +87.900'00 ).*

**CUARTA.- Modificación de la Partida 313.480.03 sobre SOLIDARIDAD CON EL TERCER MUNDO (Capítulo Cuarto sobre Transferencias Corrientes):**

*\*Establecer dicha transferencia en +25.000'00 para mantener el importe del ejercicio anterior.*

**QUINTA.- Modificación de la Partida 313.480.00 sobre ATENCIÓNES BENÉFICAS Y ASISTENCIALES (Capítulo Cuarto sobre TRANSFERENCIAS CORRIENTES):**

*\*Establecer dicha transferencia en 157.600,00 (incrementándola en +57.600'00).*

*La reducción de las partidas contempladas en las enmiendas Primera y Segunda se compensan con el incremento de las partidas contempladas en las enmiendas Tercera, Cuarta y Quinta, por lo que el Presupuesto de Gastos no varía respecto de las previsiones del equipo de gobierno.”*

Una vez expuestas las enmiendas, continua diciendo para terminar el Concejal de I.U. Los Verdes, que estos presupuestos, no son los más adecuados para los tiempos que estamos viviendo y por eso se proponen estas enmiendas.

Interviene a continuación el Sr. José Luís Estañ, Concejal de Hacienda para contestar diciendo, se han dicho tantas cosas que no sabe por dónde empezar y esto sirve para volver loca a la gente que parece ser que es lo que se pretende por parte del PSOE y de Izquierda Unida. Es falso, dice, que el Ayuntamiento tenga una deuda de once millones, el problema de esto es que se tienen todos los datos a disposición y no se hace ni una sola pregunta, luego pasa esto y es para confundir a la gente, en realidad se deben 10 millones, pero esta deuda con bancos no es del año pasado, esto viene de años atrás, son préstamos de inversiones de varios años, en junio de 2005 el Ayuntamiento tenía una deuda con bancos de 3,5 millones euros ahora hay más, pero esa deuda se ha aumentado en 6,5 millones de euros con bancos, pero el Ayuntamiento ha aumentado su patrimonio en más de 30 millones de euros, porque las obras de inversión han aumentado, por tanto el patrimonio del Ayuntamiento ha aumentado en mucho más de lo que se ha invertido.

Todo esto, prosigue el Concejal de Hacienda viene porque la táctica del PSOE es mezclar el presupuesto con la liquidación del presupuesto del año anterior, porque no está bien hablar sólo de los ingresos, hay que hablar de los derechos reconocidos y eso son números oficiales. Se habla por tanto de la liquidación del presupuesto en lo que interesa y además se lee mal, para confundir a la gente. La fijación del Portavoz del PSOE con



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Camps es evidente, si se va a hacer la biblioteca, ¿cómo se va a mandar el dinero, si aún no ha empezado?; las obras del Plan E que se hacen con el dinero de todos, no con el dinero de Zapatero, dinero que es de los impuestos de todos, con el impuesto más injusto que hay que es el IVA. Cuando el Gobierno manda el dinero es cuando está la obra adjudicada y en estos momentos las obras de la Generalitat todavía no se han adjudicado y cuando estén es cuando tendremos que hablar.

En el presupuesto de 2010 continúa diciendo el Sr. Concejal de Hacienda, se han dicho muchas mentiras ya que en el presupuesto de 2010 no ha subido el IBI, ni los vados, etc, sólo ha subido el agua y es porque la subió el Gobierno de Zapatero. Se miente y se miente a conciencia, no ha subido ningún impuesto este año y si algo ha subido lo ha subido el Gobierno Central. Me parece muy bien que el Sr. Torres quiera que la Escuela de Música se lleve por parte de una entidad privada, las escuelas deportivas también se podrían, por la misma regla, dárselas a una asociación privada y no, las cosas públicas son públicas, después de dos meses, tener este desconocimiento del presupuesto es demasiado. La BRASS ACADEMY cobra cuando se puede pagar y no antes.

Las atenciones protocolarias prosigue el Sr. Jose Luis Estañ, no son vinos, lo que debe hacerse es pedir la partida y verla y no decir mentiras, porque los vinos se pagan por las empresas que han hecho las obra y no por el Ayuntamiento. La participación ciudadana, lo mismo, pedir un estado de ejecución de la partida y se ve que gastos son.

Por otro lado, explica, que las facturas sin consignación no son 300.000 euros sino 90.000 euros. La subvención a la Asociación de la Tercera Edad ha bajado a 9.000 euros porque se paga al profesor de gimnasia, al que hace los bailes, etc desde el propio Ayuntamiento y no por la Asociación y por eso la subvención ha bajado. Es lamentable la demagogia que se ha utilizado en la exposición, para hacer ver que se tiene un argumento que no se tiene.

En referencia a Izquierda Unida, continúa el concejal, no sabe de dónde se saca lo del 14%, se ha rebajado el 8%, y dice que le ha llamado la atención, que haya dicho de que al Grupo de I.U. se le rebaje el 14% y sin embargo propone rebajar el 40% a las dedicaciones, pero a lo que cobra vuestro Grupo dices que no se rebaje nada. Además aclara que la partida de dietas es de donde cobra el propio Concejal de I.U., son las asistencias a Plenos y a Comisiones, por tanto no es para comidas ni nada parecido, sí decir que tenéis unas enmiendas escritas y algo habéis trabajado. A la primera, vamos a decir que no, pero aclarar que en la segunda enmienda, el Coordinador de Deportes y de Juventud, los 6.000 euros que dices que quitemos, son la parte que ya han cobrado y por tanto no se puede eliminar.

Las enmiendas propuestas sobre aumento del Gasto Social, SAD, etc., no pueden ser aceptadas, ya que no es posible por no haber sobrante alguno.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra y dice que no se debe engañar a los vecinos, quiere aclarar que este Equipo de Gobierno no ha percibido ni un céntimo en concepto de dietas, por tanto de esta partida se pagan las asistencias a Plenos y Juntas. En atenciones protocolarias no se ha gastado ni un céntimo en vinos, esto sirve para pagar las cestas de la 3<sup>a</sup> edad, los bailes del roscón y Navidad en el Centro Social, también subvenciones extraordinarias que no estaban previstas, por tanto en gastos de protocolo no hay ningún gasto. En participación ciudadana, van los gastos de Sommieres, los autobuses, etc,



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

incluso el que lleva a la Filarmónica a Sommieres, si hay que quitar el Hermanamiento con Sommieres que se diga claramente, que se traiga formalmente y se quita, luego que se explique que no vamos a continuar con esto.

Ahora el Sr. Francisco José Torres, concejal del PSOE, explica que no ha mencionado para nada el apartado de dietas, y que explica los temas de presupuestos como cree conveniente y no le puedo consentir que me diga como tengo que hacerlo. La BRASS ACADEMY cobra puntualmente y eso es aparte de que a mí me gusten o no. Se pueden bajar estas partidas, no decimos que se quiten, pero aunque se quitaran, no pasaría nada, en otros momentos se podrían retomar. Comparamos con el 2009, para ver si son reales, los ingresos de la Diputación y de la Generalitat, ahí están para verlos, y no son reales.

El Sr. José Manresa, Concejal de I.U. interviene diciendo que esperábamos que nos apoyaran las enmiendas pero visto que no es así, decir que la bajada del 14% es real respecto de las asignaciones por asistencia y grupo. Con respecto a las auxiliares del SAD pretendíamos que se pusieran en la plantilla y no fuera algo circunstancial. También que no se quite el 0,7 y se aumentaran las ayudas, como se ha dicho que las van a votar en contra, nosotros vamos a votar en contra de los presupuestos.

Se incorpora, siendo las 14:30 horas, a la sesión del Pleno la Sra. M<sup>a</sup> Mar Martínez Cortés.

Interviene el Sr. Jose Luís Estañ, Concejal de Hacienda para decir que en derechos reconocidos de la Generalitat hay 84.000 euros aproximadamente y no 1.000 euros, y pueden ser pocos, pero no es lo que se ha dicho. Dice que no quiere dar lecciones a nadie de nada, continúa el Sr. Concejal, pero de impuestos si que sé y lo lógico hubiera sido que se hubiera subido el impuesto sobre la renta y no el IVA.

De nuevo el Sr. Francisco José Torres contesta, dice son presupuestos irreales, están hinchados, no aporta nada la Generalitat sólo el Gobierno Central, son presupuestos que no se van a cumplir y no se van a poder ejecutar, por tanto, vamos a votar en contra.

El Sr. Alcalde interviene y le dice que el que habla de cosas irreales es el Sr. Torres, y sin embargo dice que se ven las obras del Gobierno y no las de la Generalitat, y las obras de la Generalitat están ahí, como son:

- IES Vega Baja: 6 millones de euros.
- Centro de Discapacitados: 6 millones de euros.
- Ampliación Depuradora: 5 millones
- Arreglo de entornos urbanos, nuevo instituto Santiago Grisolía con licencia de obra concedida.

Hablan de que el Plan Confianza es el plan mentira y, sin embargo, se están adjudicando y en algunos pueblos ya están algunas terminadas y cobradas. Es la baza que tiene la Generalitat ante las próximas elecciones, las obras se van a hacer todas, las obras se ven y están ahí. Las inversiones se han hecho todas y están para verlas; la ermita del Rosario se ha hecho nueva, más de un millón de euros, y dice que no se ven, claro que se ven.

Las obras que he dicho, continúa el Sr. Alcalde, son más de 20 millones de euros de inversión, cuatro veces más que el FEIL, por tanto decir que no se ven, se cae por su



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

propio peso. El campo de fútbol, etc, son obras que se han hecho con las subvenciones de la Diputación que pone una parte y el Ayuntamiento tiene que poner otra, todas las obras están ahí para verlas.

Los Ayuntamientos si estamos mal es por la grave crisis, Zapatero puede subir los impuestos y nosotros no. Aquí no hemos subido impuestos, y el IBI se subió pero fue en el 2008 y estamos en el 2010, además el valor catastral es del año 87 y son valores muy bajos, si los valores catastrales estuvieran actualizados, con un porcentaje más bajo cobraríamos más. Los vados se subieron y se hizo bianual y por tanto este año no pagan. En participación ciudadana se han metido los gastos de Sommieres, fue la conmemoración de los 20 años y tuvimos que hacer algo digno, no debemos meter a las asociaciones en las luchas políticas porque las perjudicamos. A la Filarmónica el año pasado se le rebajó la subvención, y no se le quitó, que era lo que se debería haber hecho, porque ya tenemos una Escuela Municipal. Esta semana hemos tenido una reunión con la Filarmónica y acordamos dejarla fuera de la política, pero veo que no es así. En el año 2003 tuvo este Ayuntamiento que pagar todas las subvenciones que se le debían a la Filarmónica de los años atrás y la deuda era de izquierdas.

Ahora estamos en crisis y las subvenciones se pagarán cuando se pueda, porque la gente también paga como puede. Lo cierto es que no se hace ningún favor metiendo a la Filarmónica aquí, y nosotros, los gobiernos del PP han pagado las deudas dos veces, pagó todo lo anterior en el 92 y en el 2003, todo lo que no habían pagado los gobiernos de izquierdas, cuando han tenido una situación difícil siempre han sido los Gobiernos del PP los que les hemos pagado toda la deuda. En otro orden de cosas decirle que no se pueden sacar préstamos para pagar facturas, sólo son para inversiones, en todos los Ayuntamientos. Las partidas de gasto social se mantienen y también se pagarán cuando se puedan, también los convenios con Cáritas, ADIS, etc.

Igual que sacamos créditos también pagamos créditos, por tanto cuando se dice que el Ayuntamiento tiene una deuda no es solo de este Ayuntamiento, sino también de Ayuntamientos anteriores.

Por último cuando Vd. me dice que no me entero porque estoy fuera, parece querer decir que paso mucho tiempo por ahí, y quiero decirle que voy los martes y los jueves a Alicante a Diputación, los martes vuelvo a las doce y media o una al Ayuntamiento y los jueves vuelvo antes, el resto de tiempo lo paso aquí en Callosa. Toda Callosa sabe que por las tardes desde las seis hasta las nueve, diez u once estoy en el Ayuntamiento y muchos concejales a los que Izquierda Unida quiere bajar el sueldo también vienen.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que José Manresa, tiene la posibilidad de renunciar al sueldo de Almoradí y se quede con los 470 euros del Ayuntamiento. Es muy bonito que se plantee quitarle la media dedicación a gente que está toda la mañana gestionando en el Ayuntamiento. No solo quita puestos de confianza, sino quiere quitar puestos de trabajo, como el inspector de la OMIC.

Este es el presupuesto que hay y si la financiación local está mal es porque es de 2004, ya ha habido tiempo de cambiarla porque es algo que pedimos desde todos los Ayuntamientos.

Respecto a Haití se aprobó 6.000 euros en 2009 y ya está, respecto al SAD, ¿qué estudio hay para hacer esa contratación?, si no hay lista de espera ¿porqué vamos a poner a más personas?, se dice esto porque queda bien.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

En cuanto al tema de la Revista, decir que el año 2008 se publicaron ocho revistas, en el 2009 se publicaron cuatro revistas y en el 2010 no se ha publicado ninguna. El sistema de publicación es el mismo que se hizo en los gobiernos del PSOE y ahora se ve mal además antes la oposición no participaba.

A continuación se procede a la votación de las enmiendas presentadas por el Grupo de I.U., donde el Pleno de la Corporación por mayoría del número legal de miembros de la misma, con 12 votos en contra (Grupo del PP), 3 abstenciones (Grupo del PSOE) y 1 voto a favor (Grupo de I.U.), acordó desestimar las enmiendas propuestas por el Grupo de I.U.

A la vista de las intervenciones y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

### III.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE FACTURAS SIN CONSIGNACION.

El Pleno de este Ayuntamiento adoptó, por mayoría absoluta del número de concejales asistentes a la misma con 12 votos a favor (Grupo del PP), con 3 votos en contra (Grupo PSOE), y con 1 abstención (Grupo I.U.), el siguiente acuerdo:

**Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las siguientes facturas sin consignación presupuestaria.**

			17/02/10
<b>FACTURAS SIN CONSIGNACION PRESUPUESTARIA</b>			
<b>AGRICULTURA Y BARRIOS</b>			
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
2009003	SINDICATO GNRAL ACEQUIA COX	APORTACION MONDAS ACEQUIA COX EL 6/4/09	825,00
		<b>( 452-22604 ) FIESTAS DE S.ROQUE</b>	
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
144	PRODUARTCE	AZAFATAS, ECO-ASEOS Y CARROZAS	13.282,00
2009304	ILUMINACIONES GRANJA, S.L.	ILUMINACION VIA PUBLICA FIESTAS MOROS Y CRISTIANOS '09	9.222,00
D09/776	VEGA BAJA TELEVISION	AGOSTO/09. SERV. DE GRABAC. Y EMISION DE DIFERENTES ACTOS	2.784,00
2009/018	FRANCISCO ROQUE APARICIO GARCIA	MATERIALES NECESARIOS PARA LOS PALCOS DE FIESTAS	255,20
01 154	GRUAS CASES, S.L.	ALQUILER DE BATERIAS PARA TRONO SAN ROQUE FIESTAS	278,40
22	GARCIA MULA JOSE ANTONIO	AGOST/09.ALQUILER EQUIPO SONIDO PARA ACTOS FESTIVOS	6.194,40
97988122	SGAE	DCHOS AUTOR "EL CRISTAL DE AYGOS" EL 14/08/09 EN EL PRIMO DE RIVERA	208,80
	<b>TOTAL</b>	<b>32.224,80</b>	
		<b>(452-22605) FIESTAS NAVIDAD</b>	



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
P0008379	EDIT. PRENSA ALICANTINA, S.A.	INsercion publicitaria el 13/12/2009 FIESTAS NAVIDEÑAS	348,00
4130/09	GRUPO ANTON COMUNICACIÓN	DISEÑO CARTEL NAVIDAD/09 8x3 PARA LA ENTRADA A LA LOCALIDAD	116,00
4097/09	GRUPO ANTON COMUNICACIÓN	CARTEL NAVIDAD/09 DE 8x3 A LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD	626,40
NAVIDAD/09	ELECTRICA CALLOSINA COMERCIALIZADORA	ALUMBRADO EXTRAORDINARIO POR LAS FIESTAS DE NAVIDAD/09	6.352,82
51.09	SOCIEDAD DE ARTE MUSICAL LA FILARMONICA	CONCIERTO NAVIDAD PARQUE S.JOSE GILABERT ROSELLO 25/12/09	1.500,00
	<b>TOTAL</b>	<b>8.943,22</b>	
		<b>( 122-22000 ) MATERIAL DE OFICINA</b>	
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
,09/3562	PAPELX	MATERIAL DE OFICINA	2.241,97
243217/2009	ACQUA JET SEMAE, S.L.U.	1 BOTELLONES Y UN PAQUETE DE VASOS POLICIA LOCAL	109,78
247810/2009	ACQUA JET SEMAE, S.L.U.	KIT MENSUAL PARA OBRAS Y URBANISMO	39,06
20/2009/848349	CANON-SISTEM.OFIC.ALCANTE	COPIAS MAQ. DE INTERVENCION DEL 27/10/09 AL 27/11/09	85,00
20/2009/849760	CANON-SISTEM.OFIC.ALCANTE	COPIAS MAQ. INTERVENCION DEL 27/11/09 AL 29/12/09	118,29
09/4068	PAPELX	MATERIAL DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	429,80
905302	ELITE	FACT. COPIAS MAQ. DE LA POLICIA DEL 24/06/09 AL 02/11/09	311,91
905053	ELITE	FACT. COPIAS MAQ. JUZGADO PAZ DEL 30/09/09 AL 30/10/09	67,00
904986	ELITE	TONERS PARA LA MAQUINA UBICADA DEL JUZGADO DE PAZ	220,40
150	BENEYTE E HIJOS, S.L.	MATERIALES DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS MUNICIP.	473,28
09/87	PAPELX	MATERIAL DE PAPELERIA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.631,28
09/4554	PAPELX	MATERIAL DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.252,07
53	PAPELERIA MOLINA	7 SELLOS DE CAUCHO PARA LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PAZ	126,00
46	PAPELERIA MOLINA	MATERIAL DE PAPELERIA PARA CULTURA	320,40
905046	ELITE	COPIAS MAQ. DE JUVENTUD DEL 30/9/09 30/10/09	487,19
	<b>TOTAL</b>	<b>7.913,43</b>	
		<b>( 122-21201 ) MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS</b>	
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
17227/2009	ACQUA JET SEMAE	ENVASES Y BOTELLON PARA SERV. SOCIALES	148,30
93011	MASTER INGENIEROS, S.A.	REPARACION RUEDAS DE CARRO Y AJUSTE OPERADOR	178,29



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

92665	MASTER INGENIEROS, S.A.	REPARACION PUERTAS MERCADO DE ABASTOS	272,14
900033	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES MORE, S.L.	LIMPIEZA IRESA	1.949,73
	<b>TOTAL</b>	<b>2.548,46</b>	
		<b>( 122-22103 ) COMBUSTIBLES Y CARBURANTES</b>	
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
2009269	REVISOL, S.L.	AGOSTO/09. COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS MUNIC	1.741,35
B2009304	REVISOL, S.L.	SEP/09. COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS MUNIC.	2.287,27
B2009350	REVISOL, S.L.	OCT/09. COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS MUNICIPALES	1.752,17
C2540/2 BIS	LUBRIREP, S.L.	SUMINISTRO GASOLEO PARA EL CENTRO SOCIAL	2.251,49
	<b>TOTAL</b>	<b>8.032,28</b>	
		<b>(313-22608) OTROS GASTOS DEL CENTRO SOCIAL</b>	
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
2009405	ILUMINACIONES GRANJA, S.L.	COLOCACION PROYECTORES EN PARQUE SAN ROQUE EL 20/11/09	348,00
165	BENEYTE E HIJOS, S.L.	5500 SOBRES COMERCIALES IMPRESOS	306,24
48	PAPELERIA MOLINA	MATERIALES DE PAPELERIA PARA SERVICIOS SOCIALES	239,03
218857/2009	ACQUA JET SEMAE,S.L.U.	CUOTA ANUAL COOLER DE BIENESTAR SOCIAL	318,63
906223	ELITE	TONER MAGENTA PARA LA MAQ. DE BIENESTAR SOCIAL	110,20
906190	ELITE	TONER NEGRO Y 2 DE COLOR PARA LA MAQ. DE BIENESTAR SOCIAL	261,00
905705	ELITE	FACT. COPIAS MAQ. CENTRO SOCIAL DEL 30/10/09 AL 30/11/09	358,38
904289	ELITE	TONERS PARA SERV. SOCIALS	301,60
K/2378	MAMPER E HIJOS ALIMENTACION , S.L.	BEBIDAS Y ALIMENTACION CENAS NOCHEVIEJA Y ROSCON 3ª EDAD	317,28
	<b>TOTAL</b>	<b>2.560,36</b>	
		<b>(721-22612) TURISMO</b>	
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
F00017	ONDA COSTA,S.L.	PUBLICIDAD DEL 3/4/09 AL 9/4/09 SOBRE SEMANA SANTA	390,41
017	ORO Y HORA MORA S.L.	3 PLACAS DE ALPACA PLATEADA Y GRADADA	192,00



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

	<b>TOTAL</b>	<b>582,41</b>	
<b>( 311-22107 ) PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>			
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
9	FARMACIA EL PILAR	PARTE PROP. A CARGO DEL AYTO. POR FARMACOS	1.931,12
	<b>TOTAL</b>	<b>1.931,12</b>	
<b>(122-22706) ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS</b>			
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
2009/143	CAUCE PROYECTOS Y OBRAS, S.A.	SEGUIMIENTO EXPTE. HOMOLOGACION SUELO NO URBANIZABLE	3.572,80
	<b>TOTAL</b>	<b>3.572,80</b>	
<b>(446-22700) ALBATERENSE</b>			
FACTURA	INTERESADO	DESCRIPCION	IMPORTE
1-315	ALBATERENSE, S.A.U.	OCTUBRE/09. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS	8.952,47
1-360	ALBATERENSE, S.A.U.	NOVIEMBRE/09. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS	8.952,47
1-383	ALBATERENSE, S.A.U.	DICIEMBRE/09. (S TRANSPORTE DE VIAJEROS – RECTIFICATIVA)	4.777,43
	<b>TOTAL</b>	<b>22.682,37</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>91.816,25</b>	

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Hace uso de la palabra en primer lugar el Sr. Concejal de Hacienda, Sr. José Luis Estañ para decir que son facturas que se han quedado sin consignación, hay un listado que tenéis y que una vez aprobadas se sentarán en las partidas.

El Sr. Francisco José Torres, Concejal del PSOE manifiesta que votarán en contra porque esto denota una mala gestión.

Interviene el Sr. José Manresa, Concejal de I.U. y dice que se van a abstener porque quieren que se pague a los proveedores, pero esto denota el despilfarro y no se ha gestionado bien, no han sido austeros, por tanto nos vamos a abstener.

Termina el Sr. Alcalde diciendo que en un presupuesto como el del 2009, sólo se quedan 90.000 euros sin consignación, es una cantidad muy baja.

A la vista de las intervenciones y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

#### **IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TRAFICO.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó, por mayoría absoluta del número de concejales asistentes a la misma con 15 votos a favor (Grupos del PP y del PSOE), y con 1 abstención (Grupo I.U.), el siguiente acuerdo:

- **Aprobar la siguiente Ordenanza de Circulación.**

#### **ÍNDICE:**

#### **TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
  - Sección 1<sup>a</sup>. De la parada
  - Sección 2<sup>a</sup>. Del estacionamiento
- CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

#### **TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

- CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA

#### **TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

- CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

#### **TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera**

#### **DISPOSICIÓN FINAL Primera**

#### **ANEXOS:**

- **ANEXO I:** Ruidos de vehículos a motor
- **ANEXO II:** Calles con estacionamiento regulado



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## TÍTULO PRELIMINAR

### *DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION*

#### **Artículo 1. Competencia.**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

#### **Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

## TÍTULO PRIMERO

### NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

#### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

#### **Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

#### **Artículo 5. Zonas peatonales.**

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
  - a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros

vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

- b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
- c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
- d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

#### **Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.**

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

#### **Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.**

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

#### **Artículo 8. Circulación de bicicletas.**

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

#### **Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.**

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

#### **Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.**

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

#### **Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.**

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

### **CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION**

#### **Artículo 12. Normas generales.**

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

#### **Artículo 13. Obediencia de las señales.**

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-**Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.**

#### **Artículo 14. Modificación señales.**

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

## CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

### *Sección 1ª. De la parada*

Artículo 15. Definición.

**Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.**

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 17. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

### **Artículo 18. Lugares prohibidos.**

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

#### Sección 2<sup>a</sup>: Del estacionamiento

##### **Artículo 19. Definición.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

##### Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

##### Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

**Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:**

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

#### **Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.**

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

**En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.**

#### **Artículo 23. Distancia estacionamiento.**

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

#### **Artículo 24. Prohibición estacionamiento.**

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

**Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.**

#### **Artículo 25. Reservas de estacionamiento.**

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.



- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

#### **Artículo 26. Lugares prohibidos.**

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.



5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

#### CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO <sup>1</sup> (ORA)

##### **Artículo 27. Objeto.**

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

##### *Artículo 28. Tipología de usos y usuarios/as.*

1. Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 20 metros de distancia.

Los tickets serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el ticket en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

---

<sup>1</sup> A título indicativo, se propone una fórmula de gestión de las zonas de estacionamiento regulado, pero pueden darse otras situaciones que, por tanto, tendrán distinta regulación.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3. Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

**Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.**

Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a)Fotocopia del DNI.
- b)Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c)Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d)Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola tarjeta por habitante.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

#### Artículo 29. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

**Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:**

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean.

#### Artículo 30. Señalización.



- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

#### **Artículo 31. Ticket.**

A los efectos de obtención del ticket para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

#### **Artículo 32. Horario del servicio.**

El Servicio estará en actividad en días laborables, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 10.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:

- de 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

#### **Artículo 33. Tasa.**

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

#### **Artículo 34. Ticket pospagado.**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el ticket, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 35. Infracciones.**

Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin ticket o con ticket no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con ticket por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Autoridad Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.

#### **Artículo 36. Tarjeta de discapacitados.**

**El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.**

**Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA  
CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

**Artículo 37. Normas generales.**

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

**Artículo 38. Carga y Descarga de mercancías.**

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía.

**Artículo 39. Disposiciones normativas.**

**La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:**

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

horario limitado.

- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
  - Camiones de 12 Toneladas y media o más
  - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
  - Otras

Artículo 40. Camiones de transporte.

**Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:**

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 41. Mercancías cargadas.

**Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.**

Artículo 42. Operaciones de carga y descarga.

**Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 43. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

##### **CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**

Artículo 44. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.



- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

## CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

### **Artículo 45. Retirada y depósito del vehículo.**

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

#### **TÍTULO CUARTO** **RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 46. Competencia sancionadora.**

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

## TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### **Artículo 47. Incoación del procedimiento sancionador.**

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

### **Artículo 48. Sanciones.**

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía.

### **Artículo 49. Contenido de las denuncias.**

1. Los Agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

### **Artículo 50. Cobro multas.**

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

### **Artículo 51. Recaudación ejecutiva.**

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Primera: Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1<sup>a</sup> de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico,



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7<sup>a</sup> de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

SEGUNDA.- Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## ANEXO I

### RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión. "

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra en primer lugar el Concejal de Tráfico, Sr. Gaspar Serrano y explica que se trae la modificación de esta ordenanza debido al cambio de legislación. Hay novedades en el procedimiento sancionador y en el pago, van a poder rebajarse por pronto pago hasta el 50% en lugar del 30%.

Interviene el Sr. Ángel Ruiz, Concejal del PSOE y dice que una vez leída y con la explicación de Gaspar vemos que se atiene a la modificación de la ley, y no tenemos nada más que añadir.

El Concejal de I.U., Sr. José Manresa, dice que su grupo ha presentado unas enmiendas a todas las ordenanzas y en este caso, a esta concreta ordenanza es lo de la ORA y debería quitarse, por tanto quisiera que se tuviera en cuenta la enmienda.

**"Primera y única.- Dejar sin efecto el Capítulo IV del Título Primero referido al Servicio de Estacionamiento Regulado (ORA), con la finalidad de que, en un futuro, la implantación del servicio deba de ser sometida a Pleno mediante una modificación de esta Ordenanza, de manera expresa.**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Comentario: Creemos que no es necesario implantar este servicio, teniendo en cuenta:

-lo impopular de la medida en un municipio que nunca ha tenido este servicio.

-lo injusto de saber que los vecinos están sujetos al pago de la tasa y, por tanto, a la sanción correspondiente, si no lo hacen, mientras que las autoridades (no sólo de esta localidad sino también de fuera) no lo están (artículo 29.4). Esto lo hace todavía más impopular.

-además, los ingresos sería mínimos, pues las zonas donde se aplicaría este servicio son muy pocas, al haber sido suprimidas muchas de las plazas de estacionamiento que existían en el centro urbano antes de la remodelación reciente de las aceras, y que muchas de las que quedaran estarían reservadas a autoridades.

Si no se dejara sin efecto este capítulo, el hecho de no estar implantado el servicio en la actualidad y que el actual Gobierno municipal no lo estableciera, no evitaría la posibilidad de que así se hiciera por un órgano de gobierno futuro, sin someterlo a debate y aprobación del Pleno."

Interviene el Sr. Gaspar Serrano y dice que la enmienda es sobre la ORA y la ordenanza que estaba en vigor ya tenía establecido esto, no pasa nada, y si en un futuro se implanta este servicio ya estará regulado y no procede admitir esta enmienda.

Continúa el Sr. Francisco Rodríguez, Concejal de Obras y Urbanismo comenta que esto ya existía y si se deja, cuando algún día se ponga, lo debatiremos.

Por último, el Sr. José Manresa, concejal de I.U. dice que cuando se tenga que asumir este servicio se traiga al Pleno y se ponga en ese momento, dejarlo ahora sin efecto, sino nos abstengamos.

A la vista de las intervenciones y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

**Toma la palabra el Sr. José Luís Estañ, Concejal de Hacienda, para comentar que los siguientes puntos del orden del día, se van a tratar y proceder a su posterior votación en bloque.**

**V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOL.**

**VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACION MEDIO RURAL.**

**VII.- APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA DE ANIMALES.**

**VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, Y DEJAR SIN EFECTO LA ANTERIOR.**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## **IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**

## **X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DELEGACIÓN Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SUMA DE VARIAS ORDENANZAS.**

El Pleno de este Ayuntamiento, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con doce votos a favor (Grupo del PP), y cuatro abstenciones (Grupos de I.U-Los verdes y del PSOE), los siguientes acuerdos:

- **Aprobar las siguientes Ordenanzas:**
- **Ordenanza de Consumo de Alcohol.**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS y TABACO**

Normativa:

- Ley 3/1986, de 14 de Abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad.
- Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
- Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, De Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.
- Ley 4/2003, de 26 de Febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

## **INDICE**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II: CRITERIOS DE ACTUACION**

- CAPÍTULO I: MEDIDAS DE PREVENCION Y ASISTENCIA
- CAPÍTULO II: MEDIDAS DE INTERVENCION Y CONTROL

### **TÍTULO III: LÍMITES Y PROHIBICIONES**

### **TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## DISPOSICION FINAL

### ANEXOS:

- **ANEXO I: DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTO**
- **ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL RDL 1/2003 DE 1 DE ABRIL**, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo. 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las normas que regulan las limitaciones a la publicidad, venta y consumo indebido de bebidas alcohólicas y tabaco, en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Callosa de Segura, de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Valencia, a fin de prevenir el abuso en el consumo del alcohol y tabaco en el ámbito territorial del municipio.

#### Artículo. 2. Marco legal.

El marco normativo por el que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

##### 2.1 Normativa estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias. Art 25.2º apartados h) Protección de salubridad pública e i) Participación en la gestión de la atención primaria de salud.
- Ley 3/1986, de 14 de Abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad.
- Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
- Ley 34/1988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, De Protección de la Seguridad Ciudadana.

##### 2.2 Normativa autonómica:

- Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.
- Ley 4/2003, de 26 de Febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

Para la correcta aplicación de la Ordenanza habrán de tenerse en cuenta la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de la Potestad Sancionadora.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

### Artículo. 3. Ámbito de la ordenanza

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol y tabaco, con la reducción de la oferta a través de medidas de control, por ser unas de las principales drogas institucionalizadas.
2. La sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol y tabaco promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalta hábitos saludables de vida.
3. Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, en la colaboración de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y la formación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.
4. Plan municipal de drogas como instrumento estratégico para la planificación de la política municipal de esta área.
5. Velar por el descanso y disfrute de un medio ambiente saludable para los ciudadanos.
6. Velar para que las actividades de ocio se lleven a cabo, en espacios, expresamente habilitados por el Ayuntamiento, y se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

Incluyéndose en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

1. Los centros de trabajo, educativos, industrias, establecimientos de hostelería, tiendas de alimentación , medios de transporte y cualesquiera otros elementos o establecimientos análogos en los que se pudieran publicitar, expender y/o consumir bebidas alcohólicas y tabaco, con independencia de quién sea su promotor, o su carácter público privado,
2. las actividades relacionadas con la publicidad, venta y consumo de tabaco y bebidas.
3. la apertura e instalación de establecimientos de hostelería en diversas zonas del municipio.

## TÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE ACTUACION

### CAPÍTULO I: MEDIDAS DE PREVENCION Y ASISTENCIA

#### Artículo 4. De información, orientación y educación

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, mediante los Servicios Sociales municipales, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo del alcohol y tabaco, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Con tal fin se promoverán e impulsaran campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo del alcohol y tabaco a fin de modificar



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

hábitos y actitudes en relación a su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol y tabaco.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población en general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de información, formación, ecuación para el ocio, etc., que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, en colaboración con los Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de 18 años.

El ayuntamiento podrá promover actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y los jóvenes, y la población en general, el valor de la salud en el ámbito individual y social.

El ayuntamiento se dotará de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de dieciocho años relacionados con el consumo de alcohol y tabaco en vía pública.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogo dependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

#### Artículo 5. Participación ciudadana

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Las acciones informativas y educativas, y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán a la policía local, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio etc., a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

### CAPÍTULO II: MEDIDAS DE INTERVENCION Y CONTROL

#### Artículo 6.- De las licencias.

1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de feria o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Para la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de una "licencia específica" que deberá estar expuesta en lugar visible para el público.

La autorización se otorgará por el órgano competente para la concesión de licencias de actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones y en los términos establecidos en las Ordenanzas vigentes en el municipio.

Con carácter previo a la concesión de la autorización específica deberá recabarse por los servicios municipales, informe preceptivo del área de Urbanismo, Salud y Consumo que habrá de referirse al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en esta Ordenanza.

A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en esta Ordenanza, se deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

En función a la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.

El régimen jurídico y de procedimiento administrativo es el que rige con carácter para el Ayuntamiento, fijándose como plazo para resolver el de seis meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la Ordenanza fiscal correspondiente.

## 2. De la distancia mínima entre establecimientos:

- a) Con el objetivo de evitar la saturación de los establecimientos en donde se expidan y además se consuman bebidas alcohólicas en una determinada zona, se establece un mínimo de 25 metros entre las puertas de acceso a dichos locales. Excepcionalmente, se podrá revisar dicha distancia en aquellos establecimientos que por sus características intrínsecas y por su especial configuración, no produzca su efectos aditivo en el medio, previo los informes técnicos pertinentes.
- b) Dicha distancia se mediará por el camino vial más próximo, medida entre los cercos de las puertas de acceso habituales. Excluida la de emergencia del establecimiento más próximo ya

existente y ejerciendo su actividad o con la oportuna licencia ya concedida.

- c) El Art. 6.2.a de la presente Ordenanza no afectará a las ampliaciones, reforma, cambio de titular y de actividad que se lleven a cabo sobre las actividades ya existente y desarrolladas en los establecimientos referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando esa ampliación no implique la apertura de una nueva puerta de acceso, así como tampoco en el supuesto de tramitación de licencia, siempre que no suponga modificación o reforma alguna ni de la actividad ni del local en que se venía ejerciendo.
- d) En el supuesto de que se encuentran en tramitación dos licencias de dicha actividad y/o apertura de este tipo de locales que no cumplan dicha distancia entre sí, de tal forma que sólo pudiera autorizarse uno de ellos, se daría prioridad a la tramitación presentada en primer lugar.

#### Artículo 7.- Prohibición de mostradores en la vía pública

Se prohíbe bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

- a) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidas en el exterior de la vía pública, salvo en los servicios de terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.
- b) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.
- c) La venta de alcohol en descampados, merenderos sin la solicitud y obtención de la correspondiente autorización municipal.

#### Artículo 8.- Fiestas populares.

- a) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal, o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia municipal.  
Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas serán servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrios, así como latas o similares.
- c) Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas y tabaco.

#### Artículo 9.- De la actuación inspectora



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

La Policía local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando aprecien algún hecho que estimen que pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente parte de denuncia o acta, en el que harán constar los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor, salvo que dicha conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, en cuyo caso se dará inmediata cuenta a la autoridad judicial.

### TÍTULO TERCERO: LÍMITES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 10.- De las limitaciones a la publicidad

1. La promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34 de 1988 General de Publicidad, Ley 26 de 1984 para defensa de consumidores y en el Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco debe observar en todo caso, las siguientes limitaciones.
  - a) Queda prohibida cualquier campaña municipal, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
  - b) En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas y tabaco.
  - c) No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los lugares en que este prohibida su venta, suministro y consumo.

- d) Quedan prohibidos los anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas y tabaco en las publicaciones juveniles editadas en el municipio e igualmente en los programas de radio y televisión emitidos desde centros ubicados en el ámbito del municipio, cuando se traten de programas de carácter informativo sobre temas de interés público o cuando tengan como destinatarios exclusivos o preferentes menores de edad. Asimismo, queda prohibida la exposición o difusión de anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales, deportivas, sanitarias, salas de cine y espectáculos, salvo en los dos últimos casos, a sesiones dirigidas a mayores de edad.
- e) La prohibición contenida en el apartado anterior se extiende a todo tipo de denominación, grafismo, vocabulario modo o lugar de presentación o cualquier otro medio que pueda suponer una publicidad directa o indirecta encubierta de bebidas alcohólicas y tabaco.
- f) No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de 18 años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación o venta de bebidas alcohólicas y tabaco, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas y el tabaco.
- g) No deberá asociarse el consumo de alcohol y del tabaco a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo con prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

#### Artículo 11.- Con carácter general

- a) Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto "Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" (tamaño mínimo del cartel 21 x 29 cms; y letra de la leyenda principal 40 puntos de caja alta).
- b) En establecimientos con mostrador, el cartel se situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel para cada mostrador.
- c) En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocarán en lugar visible, a razón de un cartel por cada mostrador.
- d) En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas y tabaco se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.
- e) Esta prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito.

#### Artículo 12.- De las prohibiciones a la publicidad



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

1. Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en:

- a) Centros y dependencias de la Administración Municipal
- b) Centros y servicios sanitarios, socio sanitarios y de servicios sociales.
- c) En los centros docentes, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.
- d) En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de 18 años.
- e) En medios de transporte público
- f) En lugares donde está prohibida su venta y consumo.
- g) En la vía pública cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en este artículo de la Ordenanza, con independencia de la edad de la población destinataria.
- h) Otros centros y lugares similares a los mencionados y que se determinen reglamentariamente

2. La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en periódicos, revistas y cualquier otro medio escrito no podrá realizarse en las páginas dirigidas preferentemente a menores de 18 años.

#### Artículo 13.- Promoción

- 1. La promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados y cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de 18 años. Tampoco estará permitido el acceso a menores de dieciocho años no acompañados de personas mayores de edad.
- 2. No se pueden distribuir a menores invitaciones, carteles u objetos (bolígrafos, camisetas etc...) alusivos a bebidas alcohólicas.
- 3. En las visitas a los centros de producción, elaboración, distribución de bebidas alcohólicas y tabaco no podrá ofrecerse ni hacer probar los productos a los menores de edad.
- 4. Quedan prohibidos los actos que estimulen un consumo inmoderado de alcohol o de tabaco basándose en la competitividad en el consumo de estas substancias.

Artículo. 14.- La Administración Municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco . En las recepciones oficiales se primará el consumo de bebidas no alcohólicas, sin perjuicio de ofrecer bebidas alcohólicas de baja graduación, siempre limitado su consumo a mayores de 18 años. Así mismo no se promocionarán bebidas alcohólicas y/o tabaco en actos organizados por el Ayuntamiento o en los que se haga cesión de sus locales.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Artículo. 15.- Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en los lugares de expedición como en los de consumo.
2. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las máquinas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las mismas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.
3. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.
4. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en:
  - a) Centros y dependencias de la Administración Municipal, salvo en los lugares habilitados para ello.
  - b) Centros sanitarios, socio-sanitarios, sociales y culturales, salvo en los lugares habilitados para ello.
  - c) Centros docentes que imparten enseñanzas de régimen general en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, así como en los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial.
  - d) Locales de trabajo de las empresas de transporte públicos, salvo en los lugares habilitados para ello.
  - e) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.
  - f) En todo tipo de establecimiento, desde las 22:00h a las 7:00h del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial o por teléfono y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizará dentro de la franja horaria indicada
5. No podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas de más de 18 grados centésimales en:
  - a) Los centros de enseñanza superior
  - b) Las áreas de servicio y de descanso de autopistas y autovías
  - c) Las gasolineras
  - d) Los centros de enseñanza no reglada



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

- e) Los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas en centros y dependencias de la administración, centros sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales y las empresas de transporte público.
- f) En los centros de trabajo.

#### **Artículo. 16.- Acceso a menores y acreditación de edad**

1. Salvo lo establecido en el párrafo siguiente, queda prohibida la entrada de menores de 16 años en bares discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.
2. Estos locales podrán establecer sesiones especiales para los menores de 16 años, con horario y publicidad diferenciados, retirándose en estos períodos la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco. Estas sesiones no podrán tener continuidad con aquellas donde esté permitida la venta de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. Los responsables de estos establecimientos estarán autorizados a solicitar a sus clientes documentos acreditativos de su edad cuando lo estime oportuno.

#### **Artículo. 17.- Limitaciones a la venta de tabaco**

No se permitirá la venta ni el suministro de tabaco, ni de productos que le imiten o induzcan al hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a menores de 18 años.

La venta y suministro de tabaco por máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en su superficie frontal la prohibición que tienen los menores de 18 años de adquirir tabaco y a la vista de una persona encargada de que se cumpla dicha prohibición.

No estará permitido la venta y suministro de tabaco en los lugares señalados en el art 15.4, exceptuando el apartado f) de dicho artículo.

#### **Artículo 18.- Limitaciones al consumo de tabaco.**

##### **1 No se puede fumar en los siguientes lugares:**

- Centros y servicios sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales, centros infantiles y juveniles de esparcimiento y ocio, ni centros de enseñanza de cualquier nivel.
- Instalaciones deportivas cerradas.
- Salas de teatro, cines y auditorios
- Estudios de radio y televisión destinados al público
- Dependencias de la Administración pública destinadas a la atención directa al público
- Grandes superficies comerciales
- Galerías Comerciales
- Museos, salas de lectura, de exposiciones y conferencias.
- Áreas laborales donde trabajen mujeres embarazadas.
- Cualquier medio de transporte colectivo, con trayecto dentro del municipio.
- Los locales en que se elaboren, transformen manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto los destinados principalmente al consumo inmediato de los



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

mismos en cuyo caso se mantendrá la prohibición de fumar exclusivamente a los manipuladores de alimentos.

- Los espacios cerrados de uso general y público de las estaciones de autocar y ferrocarril.
- Ascensores y otros recintos pequeños de escasa ventilación, destinados al uso de varias personas, tanto en instalaciones públicas como privadas.
- Otros lugares similares a los establecidos en este apartado y que se determinen reglamentariamente.

2. En todos los lugares o locales aludidos, la dirección de los mismos deberá habilitar salas o zonas claramente diferenciadas, en las que se permitirá el consumo de tabaco, debiéndose señalizar correctamente, mediante rótulos, el uso de estas salas o zonas de fumadores y haciendo constar expresamente la advertencia de que fumar perjudica seriamente la salud de las personas fumadoras activas y pasivas,

#### TÍTULO CUARTO:

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo. 19.- Responsabilidades

Las señalizaciones citadas en los artículos precedentes, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidad de los titulares, gerentes, responsables o similares de las entidades, centros locales, empresas, medios de transporte y demás establecimientos a los que se refiere esta ordenanza, así como de los mayores de edad que suministren bebidas alcohólicas a menores. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

##### Artículo. 20.- De las quejas y reclamaciones

Las personas que, de una forma y otra, se sientan dañadas por el incumplimiento de esta Ordenanza podrán formular sus quejas y reclamaciones por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en el de otros organismos competentes. De resultar infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

##### Artículo. 21.- Del régimen sancionador

Los hechos que constituyan una infracción a esta Ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Las infracciones con carácter leve son de competencia municipal, y serán sancionadas por Alcaldía, y las calificadas como graves y muy graves son competencia de la Administración territorial.

La imposición de sanciones, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, gravedad de la alteración social



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

producida, naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, perjuicio causado a los menores de edad, beneficio obtenido y reincidencia en la conducta.

#### Artículo. 22.- De las infracciones

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza:

- El incumplimiento de lo establecido en los arts, 6 y 7 sobre licencias y mostradores en la vía pública.
- La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada, según lo establecido en el Art. 9.
- El incumplimiento de lo establecido en los arts 10 a 15, y en los arts 17 y 18 sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco , sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.
- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, cuando no constituya infracción penal.
- Permitir el acceso de menores de 16 años a discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

#### Artículo. 23.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones leves se clasifican en faltas de tercer grado, de segundo grado y de primer grado.

##### 1. Se consideran infracciones de tercer grado:

- . Consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en la vía pública y en espacios públicos
- . Las tipificadas en el artículo anterior cuando se han cometido por simple negligencia y no comporten perjuicio directo para la salud de las personas,

##### 2. Se consideran infracciones de segundo grado:

- . Los incumplimientos sobre las condiciones de publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco.
- . Los incumplimientos sobre las prohibiciones de suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
- . La reincidencia de faltas de tercer grado.

##### 3. Se consideran infracciones de primer grado:

Las previstas en esta Ordenanza relativas a la minoría de edad del destinatario y consumidor, acceso de menores y acreditación de edad y la reincidencia en la comisión de infracciones de 2º grado.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

**Se produce reincidencia cuando al cometer la infracción la persona hubiera sido ya sancionada por esa misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos doce meses**

#### **Artículo. 24.- Sanciones**

Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la suspensión de la licencia de la actividad, cierre temporal del establecimiento, retirada de productos, suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualquiera otra de las previstas legalmente.

La Alcaldía es competente, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, pueda efectuar, para imponer sanciones de las infracciones leves con multa de hasta 12.000 euros de multa.

Las sanciones por infracciones leves serán las siguientes:

- Por infracciones leves de tercer grado: multa de hasta 300,51 euros
- Por infracciones leves de segundo grado: multa de 300,52 hasta 1.502,53 Euros.
- Por infracciones leves de primer grado: multa de 1502,54 a 12.000 euros.

Se incluye dentro de esta apartado la posibilidad de que los menores que incumplan la Ley puedan realizar actividades sustitutivas, ya sean formativas o en beneficio de la comunidad, alternativas a la multa. En caso de ser menores, se informará a los padres o tutores.

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo. 25.- De las medidas alternativas al cumplimiento de la sanción**

En caso de infracciones leves referidas al consumo en vía pública, se contempla la sustitución de la multa por una medida educativa o reparadora.

#### **Artículo. 26.- De la prescripción y la caducidad**

Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art 51.1 de la Ley Valenciana 1/2003 de 1 de Abril. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:**

**En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat)**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

**SEGUNDA.-** Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

#### **ANEXO I: DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTO**

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

. Kioscos: Aquellos establecimientos ubicados en la vía pública que puedan comercializar artículos y productos recogidos en la Ordenanza Municipal específica, quedando expresamente prohibidas la venta de tabaco y de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

-Locales asimilados a kioscos: Son aquellos establecimientos de similares características a los kioscos, ubicados en locales comerciales, quedando expresamente prohibidas la venta de tabaco y de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

-Tiendas de artículos varios: Aquellos establecimientos donde se comercialicen productos y artículos varios, que permanezcan abiertos al público menos de dieciocho horas al día, quedando expresamente prohibidas la venta de tabaco y de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL RDL 1/2003 DE 1 DE ABRIL, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

RD: Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos

OM: Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas y tabaco.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

GRADO: Grado de la infracción 1<sup>a</sup>

2<sup>º</sup>

3<sup>º</sup>

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Gr	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	7	A	0	Leve	2º	Venta o servicio de bebidas en establecimientos de hostelería para consumo en vía pública, salvo en servicios de terrazas o instalaciones con la debida autorización municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
OM	7	B	0	Leve	2º	Habilitar mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
OM	7	C	0	Leve	2º	Venta de alcohol en descampados, merenderos, sin autorización municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00

## CRITERIOS DE ACTUACIÓN

## LÍMITES Y PROHIBICIONES



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apar</b>	<b>Opc</b>	<b>Cal</b>	<b>Gr</b>	<b>Hecho Denunciado</b>	<b>Tramos</b>	<b>Importe</b>
RD OM	15 10	1A 2A	1 1	Leve	1º	Publicidad que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas dirigida a menores de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1A 2A	2 2	Leve	1º	Publicidad que induzca directa o indirectamente al consumo de tabaco dirigida a menores de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1B 2B	1 1	Leve	1º	Utilización de voces o imágenes de menores de 18 años, o de jóvenes que pueden suscitar dudas sobre su mayoría de edad, como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1B 2B	2 2	Leve	1º	Utilización de voces o imágenes de menores de 18 años, o de jóvenes que pueden suscitar dudas sobre su mayoría de edad, como soportes publicitarios de tabaco	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1C 2C	1 1	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en los lugares donde está prohibida su venta, suministro y consumo	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1C 2C	2 2	Leve	2º	Publicidad de tabaco en los lugares donde está prohibida su venta, suministro y consumo	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1D 2D	1 1	Leve	1º	Publicidad de bebidas alcohólicas en publicaciones dirigidas predominantemente a menores de 18 años editadas en el municipio	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	15 10	1D 2D	2 2	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas de carácter informativo, sobre temas de interés público	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	15 10	1D 2D	3 3	Leve	1º	Publicidad de bebidas alcohólicas en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas que tengan como destinatarios exclusivos o preferentes a menores de edad.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1D 2D	4 4	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales deportivas y sanitarias	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1D 2D	5 5	Leve	2º	Publicidad de bebidas alcohólicas en salas de cine y espectáculos, en sesiones dirigidas a menores de edad.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1D 2D	6 6	Leve	1º	Publicidad de tabaco en publicaciones dirigidas predominantemente a menores de 18 años editadas en el municipio	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1D 2D	7 7	Leve	2º	Publicidad de tabaco en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas de carácter informativo, sobre temas de interés público	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	15 10	1D 2D	8 8	Leve	1º	Publicidad de tabaco en programas de radio y televisión, emitidos desde centros ubicados en el municipio, cuando se traten de programas que tengan como destinatarios exclusivos o preferentes a menores de edad.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1D 2D	9 9	Leve	2º	Publicidad de bebidas tabaco en todo tipo de instalaciones educativas, culturales deportivas y sanitarias	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

RD OM	15 10	1D 2D	10 10	Leve	2º	Publicidad de tabaco en salas de cine y espectáculos, en sesiones dirigidas a menores de edad.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	15 10	1F 2F	1 1	Leve	1º	Publicidad de patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de 18 años, por personas físicas o jurídicas, dedicadas a la fabricación o venta de bebidas alcohólicas	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	15 10	1F 2F	2 2	Leve	1º	Publicidad de patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de 18 años, por personas físicas o jurídicas, dedicadas a la fabricación o venta de tabaco	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1A 1A	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de la Administración Municipal	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1A 1A	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros de la Administración Municipal	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1B 1B	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros y servicios sanitarios, socio sanitarios y de servicio público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1B 1B	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros y servicios sanitarios, socio sanitarios y de servicio público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	16 12	1C 1C	1 1	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza dirigidos a población predominante menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1C 1C	2 2	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros de enseñanza dirigidos a población predominante menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1C 1C	3 3	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza dirigidos a población mayor de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1C 1C	4 4	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros de enseñanza dirigidos a población mayor de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1D 1D	1 1	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros y espectáculos destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1D 1D	2 2	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en centros y espectáculos destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1E 1E	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en medios de transporte público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1E 1E	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en medios de transporte público.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	16 12	1F 1F	1 1	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en todos los lugares en que este prohibida su venta, suministro y consumo.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1F 1F	2 2	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en todos los lugares en que este prohibida su venta, suministro y consumo.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1G 1G	1 1	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncia publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1G 1G	2 2	Leve	1º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncia publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente menor de 18 años.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	16 12	1G 1G	3 3	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncia publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente mayor de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	1G 1G	4 4	Leve	2º	Publicidad directa o indirecta de tabaco en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncia publicitario y alguno de los centros contemplados en la Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente mayor de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	500,00
RD OM	16 12	2 2	1 1	Leve	1º	Publicidad de bebidas alcohólicas en periódicos en páginas dirigidas preferentemente a menores de 18 años	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	16 12	2 2	2 2	Leve	1º	Publicidad de tabaco en periódicos en páginas dirigidas preferentemente a menores de 18 años	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	1 1	1 1	Leve	1º	Ofrecimiento o degustación gratuita de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en actos de promoción pública de éstas.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	1 1	2 2	Leve	1º	Ofrecimiento o degustación gratuita de tabaco a menores de 18 años en actos de promoción pública de éstas	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	2 2	1 1	Leve	1º	Distribución a menores de invitaciones, carteles y otros objetos alusivos a bebidas alcohólicas.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	3 3	1 1	Leve	1º	Ofrecimiento o degustación gratuita de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en visitas a centros de producción, elaboración y distribución de las mismas.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	17 13	3 3	2 2	Leve	1º	Ofrecimiento o degustación gratuita de tabaco a menores de 18 años en visitas a centros de producción, elaboración y distribución de las mismas.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	18. 15	1 1	0 0	Leve	1º	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	18 15	2 2	0 0	Leve	1º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

RD OM	18 15	3 3	0 0	Leve	3º	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	hasta 300,51 euros	200,00
RD OM	18 15	4A 4A	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en Centros y dependencias de la Administración Local, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4A 4A	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en Centros y dependencias de la Administración Local, en lugares no habilitados al efecto.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4B 4B	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en Centros sanitarios. Socio sanitarios y de servicios sociales , en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4B 4B	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en Centros sanitarios. Socio sanitarios y de servicios sociales, en lugares no habilitados al efecto.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4C 4C	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza, destinados a mayores de 18 años.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4C 4C	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza, destinados a mayores de 18 años.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4C 4C	3 3	Leve	1º	Venta, y suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	18 15	4C 4C	4 4	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años-	hasta 300,51 euros	100,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	18 15	4D 4D	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4D 4D	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	Hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4E 4E	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4E 4E	2 2	Leve	3º	Consumo bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4F 4F	1 1	Leve	2º	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimiento, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	4F 4F	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimiento, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	18 15	4F 4F	3 3	Leve	2º	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o medios electrónicos y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00horas a las 7:00 horas del día siguiente.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	18 15	5 5	1 1	Leve	2º	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de más de 18º en los lugares no permitidos	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	18 15	5 5	2 2	Leve	3º	Consumo de bebidas alcohólicas de más de 18º en los lugares no permitidos	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	19 16	1 1	0 0	Leve	1º	Permitir la entrada de menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	2.000,00
RD OM	19 16	2 2	0 0	Leve	1º	Mantener la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas en las sesiones especiales para menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	2.000,00
RD OM	20 17	1 1	0 0	Leve	1º	Venta y suministro de tabaco a menores de 18 años	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	20 17	2 2	0 0	Leve	1º	Venta y suministro de tabaco a través de máquinas automáticas a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	20 17	2 2	2 2	Leve	3º	No colocar en forma visible al público en las máquinas expendedoras de tabaco la prohibición de venta a menores de 18 años	hasta 300,51 euros	200,00
RD OM	20 17	3 3	1 1	Leve	2º	Venta de tabaco en Centros y dependencias de la Administración Local en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	20 17	3 3	2 2	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en Centros sanitarios socio sanitarios y de servicios sociales, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

RD OM	20 17	3 3	3 3	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en centros de enseñanza, destinados a mayores de 18 años	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	20 17	3 3	4 4	Leve	1º	Venta, y suministro de tabaco en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años-	De 1.502,54 hasta 12.000 euros	1.600,00
RD OM	20 17	3 3	5 5	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	20 17	3 3	6 6	Leve	2º	Venta y suministro de tabaco en la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.	De 300,52 hasta 1.502,53 euros	600,00
RD OM	21 18	1A 1A	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en centros y servicios sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales, centros infantiles y juveniles de esparcimiento y ocio, ni centros de enseñanza de cualquier nivel.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1B 1B	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en instalaciones deportivas cerradas.	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1C 1C	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en salas de teatro, cines y auditorios	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1D 1D	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en estudios de radio y televisión destinados al público	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1E 1E	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en dependencias de la Administración pública destinadas a la atención directa al público	hasta 300,51 euros	100,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	21 18	1F 1F	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en grandes superficies comerciales	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1G 1G	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en galerías comerciales	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1H 1H	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en museos, salas de lectura, de exposiciones y conferencias	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1I 1I	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en áreas laborales donde trabajen mujeres embarazadas	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1J 1J	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en cualquier medio de transporte colectivo con trayecto en el municipio	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1K 1K	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en cualquier local de elaboración, transformación, manipulación preparación o venta de alimentos, salvo en los destinados al consumo inmediato donde la prohibición sólo afectará a los manipuladores de los mismos	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1L 1L	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en espacios cerrados de uso general y público de las estaciones de autocar y ferrocarril	hasta 300,51 euros	100,00
RD OM	21 18	1M 1M	0 0	Leve	3º	Consumo de tabaco en ascensores y otros recintos pequeños de escasa ventilación destinados al uso de varias personas en instalaciones públicas y privadas	hasta 300,51 euros	100,00

## SANCIONES

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Gr	Hecho Denunciado	amos	Importe
OM	19	0	0	Leve	3º	Permitir el consumo fuera del local sin autorización para ello.	Hasta 300,51 euros	200,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

RD OM	49 22	C B	0	Leve	3º	Negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada	Hasta 300,51 euros	200,00
RD OM	49 22	D D	0	Leve	3º	Resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes	Hasta 300,51 euros	200,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 52 de la Ley sobre Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat) se procederán a calificar como leves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- . Las infracciones leves de tercer grado: multa de 100,00 euros
- . Las infracciones leves de segundo grado: multa de 500,00 Euros.
- . Las infracciones leves de primer grado: multa de 1.600,00 euros."

- **Ordenanza de Ordenación del Medio Rural.**

### INDICE

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto

Artículo 2. Vigencia

Artículo 3. Obligaciones

Artículo 4. Prohibiciones

#### **Artículo 5. Presunción de cerramiento de fincas rústicas**

Artículo 6. Funciones de vigilancia rural

#### **CAPITULO II. CERRAMIENTOS DE FINCAS, DISTANCIAS A LINDES Y CAMINOS DE OBRAS Y PLANTACIONES.**

Artículo 7. Cerramientos de fincas rústicas

Artículo 8. Distancias del cerramiento a lindes



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

- 8.1.- Separaciones de cerramientos entre fincas rústicas
  - 8.2.- Separaciones de cerramientos de fincas a caminos
  - 8.3.- Separaciones de cerramientos de fincas a cauces fluviales
  - 8.4.- Invernaderos
  - 8.5.- Plantaciones
  - 8.6.-Corte de ramas, raíces y arranque de árboles
- Artículo 9. Animales

### CAPITULO III. CONDICIONES DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

- Artículo 10. Movimientos de tierra
- Artículo 11. Taludes**
- Artículo 12. Instalaciones ganaderas para autoconsumo
- Artículo 13. Naves agrícolas
- Artículo 14. Balsas de riego

### CAPITULO IV. PARCELAS RÚSTICAS EN ABANDONO DEL CULTIVO

- Artículo 15. Finca abandonadas
- Artículo 16. Responsabilidad de daños a terceros ocasionados por el abandono del cultivo de fincas rústicas
- Artículo 17. Afectados por daños ocasionados por abandono de fincas
- Artículo 18. Actuaciones de urgencia de los servicios municipales
- Artículo 19. Bolsa de cultivo

### CAPITULO V. CAMINOS RURALES

- Artículo 20. Definición de camino rural
- Artículo 21. Servidumbres de paso



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Artículo 22. Acequias

Artículo 23. Normas generales sobre caminos rurales

Artículo 24. Pastoreo

## **CAPITULO VI. PROHIBICIÓN DE VERTIDOS**

Articulo 25. Prohibición de vertidos

## **CAPITULO VII. AGUAS DE RIEGO**

Articulo 26. Responsabilidad del curso de las aguas de riego

Articulo 27. Responsabilidad de las canalizaciones

Articulo 28. Prohibición del vertido de aguas a caminos

## **CAPITULO VIII. FUEGO Y QUEMAS**

Articulo 29. Fuegos y quemas

## **CAPITULO IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 30. Infracciones

Artículo 31. Sanciones

Artículo 32. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 33. Comisión de conflictos

Artículo 34. Procedimiento

## **Disposiciones adicionales**

## **Disposición Final**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

**CUADRO INFRACTOR**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## PREÁMBULO: USOS PROPIOS DEL MEDIO RURAL

Los usos característicos del medio rural, son aquellos que explotan los recursos agrícolas, ganaderos y forestales, sin interferir de manera negativa en la conservación del suelo, la fauna y la flora del entorno.

Los cultivos tradicionales de nuestro entorno han sido los cítricos principalmente. Tradicionalmente han sido los cultivos a los que se han dedicado los agricultores profesionales de la zona y han supuesto un ingreso importante para aquellas familias que han cultivado a tiempo parcial un pequeño huerto. Todo ello amparado comercialmente por la estructura cooperativa de la zona, que asegurando la comercialización del producto, ha incentivado y sigue incentivando el mantenimiento de las huertas tradicionales.

La ganadería en nuestra zona se reduce a rebaños caprinos y ovinos de pastoreo y estabulación y a las pequeñas crías domésticas de conejos y aves dedicadas al autoconsumo familiar.

Las transformaciones sociales, los intereses urbanísticos y los bajos precios de las producciones agrarias, han producido un rápido cambio en el paisaje rural en el último decenio. Son muy numerosos los cambios de titularidad de cientos de parcelas agrícolas con plantaciones en plena producción, que han pasado a propiedad de inversores, que esperan una inmediata urbanización de dichos terrenos o simplemente, las consideran una inversión a medio o largo plazo, como futuro terreno a urbanizar. Estos nuevos propietarios, no cultivan las fincas, por lo que los cultivos presentes en ellos, abandonados, sirven de reserva de plagas y enfermedades para las parcelas colindantes que aún son cultivadas, además de ser un posible foco de incendios. Nuestro clima es propicio para el desarrollo de plantaciones de cítricos, que aunque no sean cultivados pueden vegetar durante años alargando estos problemas para las parcelas lindantes.

Desde los Servicios Oficiales de Sanidad Vegetal de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, se recomienda el tratamiento de estas parcelas abandonadas a nivel de partida, todas las campañas, mediante carteles de avisos y publicación de boletines de sanidad vegetal, pero no resulta posible entrar a realizar un tratamiento fungicida en propiedad privada sin orden judicial lo cual hace depender de la buena voluntad de cada propietario la fumigación correspondiente.

Otro efecto negativo para el paisaje agrícola, es la proliferación de actividades de acopios o almacenamientos no regulados que se dan en suelo rústico. Muchos de ellos al aire libre o en estructuras precarias de sombreo. Estos almacenamiento o acopios son en algunos casos de materiales de extracción o desmonte de otras zonas y en otros casos material de construcción (puntales de



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

encofrado, vigas, material de cerramientos, etc), vehículos (automóviles, motocicletas y hasta embarcaciones), maquinaria de obras (tractores, excavadoras, hormigoneras), etc.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

1. El objeto de la presente ordenanza es establecer una normativa reguladora de las actividades típicas del medio rural, para establecer unas bases de convivencia entre los usuarios del medio. Se entiende emplazado el medio rural, en el suelo calificado como no urbanizable en el PGOU, en todos sus tipos y clases. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir la relaciones entre Ayuntamiento y Administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude esta Ordenanza, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 4 de la Ley 30 / 92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como la complementariedad y compatibilidad con el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. Los usos típicos del medio rural son; el cultivo de especies vegetales para su aprovechamiento como alimento o materias primas industriales, la cría de especies animales ganaderas para su consumo o aprovechamientos industriales.

3. Los usos distintos a los descritos en el punto anterior, desarrollados en suelo no urbanizable, se regirán por los procedimientos establecidos por las distintas administraciones públicas competentes.

4. La presente Ordenanza también tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso y las características de los caminos rurales que discurren por el término municipal de Callosa de Segura de forma que se potencie su funcionalidad como vías al servicio de las actividades agrarias.

### Artículo 2. Vigencia.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. El Consejo Agrario Municipal, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convengan introducir en la misma.

3. Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá el previo informe del Consejo Agrario Municipal.

### Artículo 3. Obligaciones.

1. Los propietarios de fincas rústicas, están obligados a mantener sus cultivos en buen estado fitosanitario, aplicando las normas descritas en el código Valenciano de Buenas Prácticas Agrícolas, orden 29 de marzo de 2000.

2. Los propietarios de fincas rústicas yermas o barbechos, están obligados a mantener sus parcelas libres de focos de agentes perjudiciales para los cultivos cercanos, entendidos estos focos como restos de cultivos en estado de abandono, así como a la limitación de la vegetación espontánea que implique riesgo de incendios, difusión de semillas de malas hierbas o invasión de servidumbres de paso.

3. La cría de especies ganaderas para autoconsumo, se deberá producir en instalaciones adecuadas, que garanticen las normas mínimas de bienestar, higiene y salud animal. No deberán producir molestias a terceros o contaminaciones al medio. Serán de aplicación a estas explotaciones el Decreto 2414/1961. Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y peligrosas, la Ley 3/1989 de Actividades Calificadas, la Orden 10/01/1983 sobre normas de aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, Nocivas y peligrosas.

4. Deberá contarse con un permiso municipal para poder disponer de animales de granja dedicados únicamente al autoconsumo familiar, que garantice la higiene y la no existencia de molestias para el resto de vecinos.

5. A la cría con fines comerciales de especies ganaderas le será de aplicación la Ley 6/2003 de 4 de marzo de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, donde se describen las condiciones de emplazamiento, respecto de núcleos de población.

#### **Artículo 4. Prohibiciones.**

1. Queda prohibido cualquier uso distinto de los descritos en el artículo 1.2 de esta ordenanza. Excepcionalmente se podrá autorizar el acopio transitorio de materiales de obra cuando se dispusiera de un permiso municipal de obra. El volumen y superficie acopiado, deberá ser como máximo el doble de lo autorizado durante el transcurso de las obras, para evitar quejas de titulares de obras en parcelas rústicas.
2. Expresamente, queda prohibido en parcelas rústicas de suelo No Urbanizable:
  - acopios de materiales de obra tales como puntales y tableros de encofrado, ferrallas, áridos, aglomerantes y cualquier tipo de material de construcción (vigas, bloques tejas, ladrillos, etc).
  - acopios de vehículos desechados.
  - guarda de maquinaria pesada tales como camiones, maquinaria de obra, grúas torre, o cualquier otro tipo de maquinaria móvil o transportable.
  - explanación para aparcamiento colectivo de vehículos y cualquier otro material asimilable a este último o a los anteriores.
3. Se prohíbe cualquier modificación de la orografía del terreno, sin haberse solicitado permiso al Ayuntamiento para su realización. Los cambios deben tener una finalidad agronómica y deben adecuarse a la ley de Impacto Ambiental, y será el Ayuntamiento el que determinará cuales deben ser los estudios y mediciones previas que deban realizarse para la obtención de la perceptiva licencia, entendida esta como licencia de obras, al tratarse esta acción como tal.
4. Ejecutar cualquier clase de obras, construcciones e instalaciones sin la preceptiva licencia municipal en los términos previstos en la normativa administrativa y urbanística.

#### **Artículo 5. Presunción de cerramiento de fincas rústicas**

A efectos de aplicación de esta Ordenanza y siempre que conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica del término municipal, se considerará cerrada y acotada aunque materialmente no lo esté, tal y como se establece en el Código Civil.

#### **Artículo 6. Funciones de vigilancia rural.**

1. Son funciones de Guardería o Vigilancia Rural, a desempeñar por personal del Ayuntamiento, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicta la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal y de cualquier otra índole que estén relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.
- b) Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.
- c) La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rural, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para su íntegra conservación.
- d) Protección del hábitat rural y de las especies y clases de flora y fauna existentes en el término municipal, con especial atención a aquellas que se encuentran en vías de extinción.
- e) Prestación de auxilio en casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil que puedan tener incidencia.
- f) Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., en agricultura como en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.
- g) Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.) de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc.) y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad, así como, vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.
- h) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- i) Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por las Normas Subsidiarias u otros instrumentos de ordenación y protección vigentes.
- j) Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.
- k) Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.

I) Comunicar a la Autoridad las infracciones de caza, epizootias y apicultura.

m) Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural, que se les encomienden por los órganos y autoridades municipales.

2.Las anteriores funciones en cuanto que impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo por el Guarda Rural y/o por los miembros del Cuerpo de Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que a éstos pueda prestar el personal de vigilancia y custodia a que hace mención el Art. 16 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

## CAPITULO II. CERRAMIENTOS DE FINCAS, DISTANCIAS A LINDES Y CAMINOS

Artículo 7. Cerramientos de fincas rústicas.

Se permite vallar pero en cualquier caso, cualquier cerramiento de finca rústica, debe ser acompañado de su perceptiva licencia de obra, en la que se especificarán las condiciones de vallado:

- No se autoriza el cerramiento de fincas con materiales de obra con altura superior a 20 cm.
- Tan sólo se permitirá la instalación de una mureta perimetral de 20cm de altura máxima para anclaje de postes. Deberá ser enlucida y con acabados acordes al medio rural.
- Si el transcurso de las aguas pluviales lo hace a través de la finca que se desea cerrar, la mureta perimetral autorizada deberá permitir el paso del agua, para ello se dejarán espacios libres de este cerramiento de 40cm cada 80 cm de mureta.
- Los materiales autorizados para el cerramiento de finca rústicas son piquetas metálicas verde oscuro y malla metálica verde oscuro de entre 5x5cm y 10x10cm de tramo.
- La altura máxima del cerramiento metálico será de 2,20 m desde la rasante del suelo.
- Se permite asimismo el uso de setos vivos hasta una altura máxima de 2 metros, debiendo retranquearse un mínimo de un metro de cualquier linde de la finca. Las especies utilizadas deben tener porte erecto y deben de aplicarse los cuidados fitosanitarios pertinentes para evitar su deterioro.

Con carácter específico, para el cerramiento de las fincas se ajustará a las siguientes normas:

a) Cerramiento con alambres y telas transparentes

En el supuesto de que no exista acuerdo entre los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento de una finca rústica con alambrada o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fita lliure).

En general el mojón medianero o fita será de 10 centímetros para la separación de propiedades y, caso de no haberlo, se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica, será preciso la previa licencia del Ayuntamiento; debiéndose estar a las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias para el vallado de fincas en suelo no urbanizable.

En ningún caso el vallado afectará a las vías rurales municipales colindantes, debiendo estar los mástiles de soporte íntegramente en la parcela que se valla.

b) Cerramientos con setos muertos, secos o de caña.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o de cañas secas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cuarenta centímetros del linde divisorio o centro del mojón medianero, hasta una altura de 2,00 metros. En el supuesto de que se produjera sombra a consecuencia del cerramiento éste deberá retirarse hasta el límite necesario para permitir el paso de la luz solar al colindante.

Además de los citados 40 centímetros de separación, para la colocación de la valla, si se linda con camino y las condiciones del terreno así lo exigen, por existir taludes o terraplenes, se deberá dejar también cuneta.

c) Cerramiento de setos vivos.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos plantando dentro de su propiedad, separándose un metro de linde divisorio o centro de mojón



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

medianero, hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retirará un metro por cada metro de mayor elevación, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante.

d) Cerramiento de obra.

Todo propietario podrá cerrar sus heredades por medio de valla con arreglo a estas condiciones:

1. La altura máxima de la base de obras será de 50 centímetros, siendo el resto de la tela metálica hasta una altura máxima de 2,00 metros.

En caso de que este cerramiento de vallas altere el curso natural de las aguas pluviales, no se permitirá el levantamiento de base de obra, o bien, en dicho muro, se deberán hacer los correspondientes aliviaderos (cada dos metros y con cuarenta centímetros de abertura en el mismo).

La base de obra deberá ser enlucida y procurando que armonice con el paisaje y entorno.

2. Se dejará una separación mínima entre heredades de 40 centímetros que se ampliará en función de la altura del vallado para evitar que la obra produzca sombra en el predio contiguo.

3. Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de licencia municipal, que se otorgará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias para el suelo no urbanizable.

Cualquier obra mayor, como la construcción de una vivienda aislada, deberá guardar además, si linda con algún camino, cinco metros de separación del línde o la distancia suficiente para que con un vehículo pueda darse la vuelta, respetando siempre las condiciones previstas en las Normas Subsidiarias y en la legislación urbanística.



## Articulo 8. Distancias del cerramiento a lindes.

En las zonas de terreno rústico de Callosa de Segura que exista abancalamiento en terrazas de cultivo, se producirá un mantenimiento de pendientes mediante muros de mampostería en seco. Tradicionalmente, el linde de un bancal de cultivo sujetado por un margen, es el pie de dicho margen.

### *8.1.- Separaciones de cerramientos entre fincas rústicas*

8.1.1. Si la finca que se desea cercar está elevada sobre márgenes de mampostería o taludes, el cerramiento se realizará en la coronación o cabeza de dicho margen o talud, aunque el linde de la finca sea el pie o arranque de ese margen o talud.

8.1.2. En el caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para su cerramiento, podrá hacer uno de ellos dentro de su propiedad, respetando el mojón, linde o "fita" medianeros, respetando una distancia mínima de 10cm de dicho linde.

8.1.3. En caso de rotura de margen o cerramientos, los propietarios de fincas colindantes estarán obligados a permitir el acceso para su reparación y reponer a su estado inicial el terreno ocupado.

### *8.2.- Separaciones de cerramientos de fincas a caminos*

8.2.1. La separación de los cerramientos a caminos será de un metro por norma general, para aquellas fincas cuya cota del terreno lo esté a la misma cota del camino adyacente o a una altura no superior a 75cm. Considerándose los retranqueos de cerramientos a fincas aquí descritos como generales pudiendo regularse otros retranqueos en función de las características especiales de los caminos catalogados según el artículo 17 de esta ordenanza.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

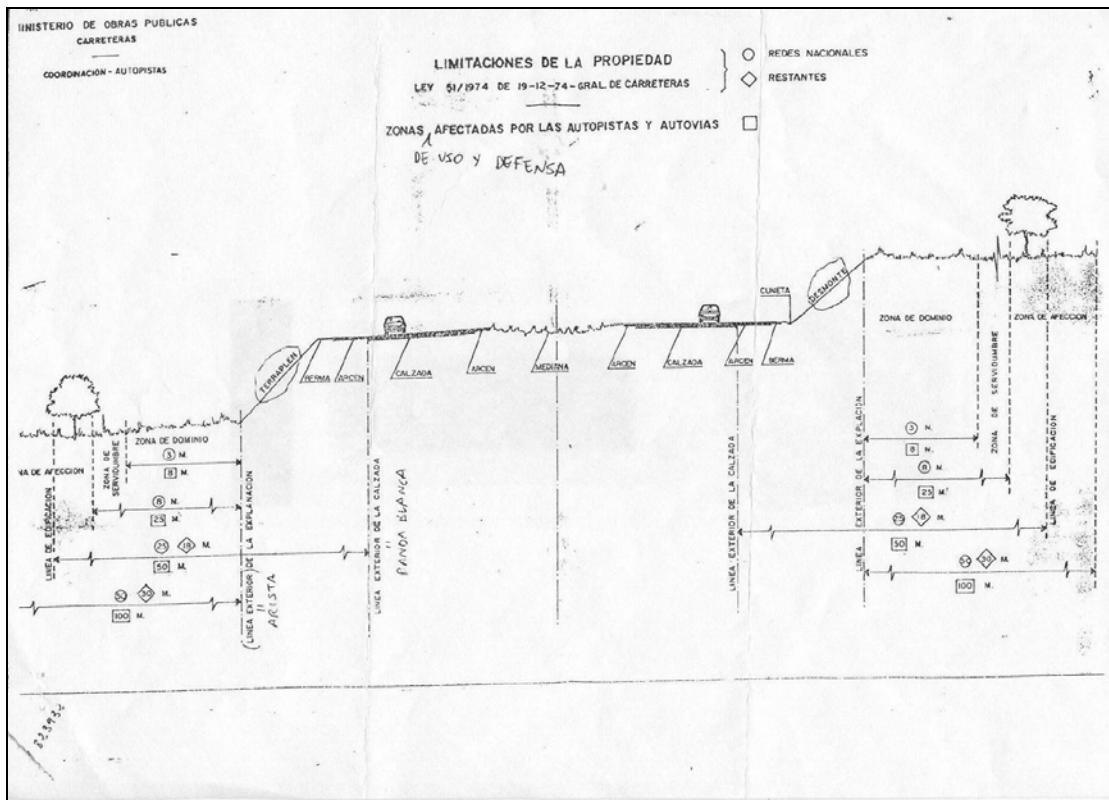
8.2.2. Si la finca que se desea cercar está elevado sobre márgenes de mampostería, el cerramiento deberá realizarse en la coronación o cabeza de dicho margen, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto. No será de aplicación lo que en este punto se describe si el talud es de tierra, aplicándose en este caso la norma general.

8.2.3. Si el camino adyacente a la finca forma curva o chaflán, el cerramiento deberá retranquearse un mínimo de 2 metros en el centro de la curva o chaflán, con una distancia mínima de la mitad del ancho del camino, en toda la longitud de la curva o chaflán. En todo caso, deberá permitirse la visibilidad para el giro de vehículos, pudiendo ampliarse el retranqueo cuanto sea necesario. En caso de duda sobre el retranqueo a aplicar, serán los técnicos municipales los que determinarán los retranqueos en la propia licencia de vallado cuando exista tal condición de curva o chaflán.

8.2.4. Las distancias de los cerramientos a carreteras comarciales, nacionales o autovías, se ajustará a lo reglamentado en la normativa estatal y autonómica.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)



### 8.3.- Separaciones de cerramientos de fincas a cauces fluviales

La indefinición de los linderos de parcelas rústicas a barrancos o ríos es frecuente, por lo que se deberán observar las siguientes indicaciones:

8.3.1. Cuando exista margen de mampostería, muro o talud en la orientación que limite con el cauce, el cerramiento se deberá ejecutar en su coronación, independientemente de que el linde de la parcela sea el pie de dicho margen, talud o muro se encuentre más allá de dicho pie.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

8.3.2. Cuando no exista una elevación superior a 1m entre el linde de la parcela y el cauce, el cerramiento se retranqueará 2m del límite de la máxima avenida de agua del cauce, considerado esta como aquel nivel que históricamente ha sido alcanzado por el cauce y del que existen en el terreno señales de paso.

#### *8.4. - Invernaderos*

Los invernaderos constituyen estructuras resistentes a agentes atmosféricos que mejoran las condiciones de vegetación de los cultivos. No son propiamente obras, ya que pueden ser desmontados y reutilizados en otros emplazamientos si el desgaste del material lo permite. No obstante, al tratarse de importantes instalaciones, se solicitará autorización al Ayuntamiento de Callosa de Segura quien determinará en protocolo la documentación necesaria a aportar adjunta a dicha solicitud.

8.4.1. Como norma general se retranquearán un metro en todos los lindes para estructuras de altura inferior a 2,5 metros, atendiendo las especificaciones descritas para cerramientos a caminos y cauces.

8.4.2. Para estructuras de altura superior a 2,5m que soportan gran tensión (invernaderos corta-viento utilizados en el cultivo de níspero), es frecuente anclar dichas estructuras al pie del margen que soporta el bancal de cultivo. Este caso entra en contradicción con lo reglamentado en cerramientos ordinarios, por lo que:



A. El promotor de dicha instalación, estará obligatorio a aportar el consentimiento firmado del lindante en el caso en que el invernadero de gran porte deba ser instalado desde el pie de margen, talud o muro entre fincas colindantes. El promotor de la instalación será el responsable del mantenimiento de dicho margen.

B. Cuando la parcela donde se instale el invernadero de gran porte linde con camino, se observarán las normas generales descritas en cerramientos ordinarios de fincas a caminos y cauces, en cuanto a distancias se refiere.

8.4.3. No se permite la construcción de invernaderos en suelo NU de especial protección paisajística.

#### *8.5.- Plantaciones*

Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, y el Decreto 2.661 / 1997, de 19 de octubre ( B.O. E. núm. 264 de 4 de noviembre ), se regulan en este capítulo las distancias de separación de la línea divisoria de las heredades, para la plantación de árboles que serán las siguientes:

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a una pista o camino serán:

De 6.- m: Algarrobos, higueras y análogos.

De 4,50 m: Olivos, albaricoqueros y análogos.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

De 3,50 m: Cítricos, granadas y análogos (en caminos, agüeras, entre lindes propietarios).

De 3.- m: Melocotonero, perales, manzanos y análogos.

De 1.- m: Cepas, calabaceros y análogos.

Cuando se trate de árboles aislados, que por el hecho del aislamiento desarrollen un mayor porte que la misma especie en marco de plantación, se aumentarán en un 50% las distancias anteriormente descritas

#### *8.6.-Corte de ramas, raíces y arranque de árboles.*

8.6.1. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 591.2 del Código Civil.

8.6.2. Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo núm. 592 del Código Civil.

8.6.3. Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas, de conformidad con el artículo núm. 592 del Código Civil.

8.6.4. Cuando los frutos de un árbol caigan o estén en la finca del vecino, estos serán de propiedad de dicho vecino.

#### Artículo 9. Animales.

Con observancia de lo previsto en la Ley 4/94, de 8 de julio de las Cortes Valencianas, y de lo previsto en la legislación sectorial de preferente aplicación, deberán respetarse las prevenciones que siguen:

##### A. Animales domésticos.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Queda prohibido dejar suelto sin pastor el ganado y los animales domésticos en predios que no se hallen cerrados.

Las cabezas que no formen parte de un rebaño permanecerán atadas mientras se hallen pastando.

Los perros dedicados a la guarda de heredades sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas; en las abiertas, deberán estar sujetos, salvo que estén controlados, para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos y que causen daños en las fincas colindantes.

Los dueños de perros observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos, así como la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía.

#### B. Prescripciones sobre caza.

En todo lo referente a la caza, se observarán estrictamente las disposiciones dictadas por la Administración competente; se prohibirá la caza en aquellos campos que cuenten con instalaciones de riego por goteo u otras similares, aunque no haya cosechas.

#### C. Normas apicultores.

La distancia de ubicación de las colmenas será como mínimo la de 100 metros de los caminos o de los núcleos de población, o tránsito de personas. Debiéndose obtener en todo caso el permiso previo del Consejo Agrario para colocar las mismas, así como cualquier otra autorización administrativa que sea menester, conforme a las normas que apruebe la Generalitat Valenciana a través de la Consellería competente en materia de agricultura, especialmente aquellas que se refieren a las distancias para limitar la polinización entrecruzada de plantaciones de cítricos.

### CAPITULO III. CONDICIONES DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

#### Artículo 10. Movimientos de tierra

Para realizar cualquier tipo de transformación en la orografía del terreno, será necesario solicitar permiso al Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Los servicios técnicos municipales, determinarán el tipo de documentación a aportar mediante la redacción de protocolo específico. Entre la documentación aportar por el solicitante figuraran:



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

- títulos de propiedad
- certificación catastral descriptiva y gráfica
- justificación agronómica de la necesidad de la transformación
- estudio de los cauces fluviales previos a la transformación y medidas adoptadas para su conservación
- cálculo justificativo mediante perfiles del volumen transformado con descripción de cantidades de terraplén y desmonte.
- presupuestos

#### *10.1.- Movimiento de tierras entre parcelas*

##### *10.1.1. Movimiento entre parcelas colindantes.*

Cuando la transformación se realice entre dos parcelas contiguas y el resultado de las mismas produzca una elevación, el línde entre ambas parcelas lo formará el pie del nuevo talud formado. Cuando la transformación produzca un hundimiento del terreno, será la coronación del nuevo talud el línde del terreno entre ambas.

##### *10.2.- Movimiento entre una parcela rústica y un camino*

Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta además:

A.- Si la finca transformada sufre un hundimiento, la coronación del talud lo estará a un mínimo de dos metros del línde del camino si es línea recta y la cantidad suficiente para garantizar la visibilidad si es curva o chaflan, debiendo obligatoriamente cercarse la finca en este línde.

B.- Si la finca transformada sufre una elevación, deberá construirse margen de mampostería retranqueado a 2 metros del línde original de la finca.

#### *10.3.-Movimientos entre parcela y barranco o cauce*

En ningún caso se autorizarán transformaciones en excavación, que disminuyan el nivel del terreno por debajo del original. El límite de las transformaciones en terraplenado será de dos metros del pie del nuevo talud formado hasta el límite retranqueado de 2m de la máxima avenida de agua del cauce, considerado esta como aquel nivel que históricamente ha sido alcanzado por el cauce y del que existen en el terreno señales de paso.

### **Artículo 11. Taludes.**



1. Será considerado como talud, la hipotenusa formada por un triángulo de ángulo recto, resultante de tomar como lados la altura del terreno y la distancia orthogonal desde la coronación hasta el pie de dicha hipotenusa.
2. La totalidad del talud siempre se realizará dentro de la finca transformada.
3. Será obligatorio proteger el talud con margen de mampostería tradicional en su acabado final, no autorizándose muros de hormigón vistos para su ejecución.

## Artículo 12. Instalaciones ganaderas para autoconsumo

La ley 6/2003 de ganadería de la Comunidad Valenciana, en su artículo 26 obliga a las explotaciones ganaderas dedicadas al autoconsumo, a estar inscritas en la Lista Anexa al Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana, organizada por términos municipales, donde se incorporan, con los datos fundamentales de titularidad y especies animales, todas aquellas instalaciones en las que se tengan, críen o manejen animales, que deban ser objeto de control sanitario oficial. Asimismo, en su artículo 29, esta ley obliga a las instalaciones que alberguen animales objeto de control sanitario oficial, a disponer de un Libro de Explotación Ganadera, que incorporará, permanentemente actualizada, la información básica sobre la explotación, relativa a su titularidad, emplazamiento, orientación productiva, infraestructura, censos y actuaciones e incidencias sanitarias, así como los demás extremos que puedan establecerse reglamentariamente.

Por ello, el Ayuntamiento creará el Registro Municipal de Explotaciones Ganaderas de autoconsumo, en el cual será obligatoria la inscripción de cualquier instalación destinada a la cría de especies ganaderas para autoconsumo.

12.1. Cualquier instalación dedicada a la cría de especies ganaderas con la finalidad del autoconsumo, deberá ser autorizada por el ayuntamiento de Callosa de Segura quien solicitará a los interesados la documentación necesaria

para garantizar la higiene, salud y bienestar animal, así como la no existencia de molestias para el resto de vecinos.

12.2. Los titulares de instalaciones de cría de especies ganaderas de ovinos, caprinos, porcinos y bovinos, deberán solicitar en la Oficina Comarcal Agraria de la Conselleria pertinente, la inscripción en la Lista Anexa del Registro de Explotaciones, así como el Libro de Explotación.

12.3. Los emplazamientos de las instalaciones de cría para autoconsumo deberán retranquearse un mínimo de 15 metros de cualquier linde de parcela o camino y un mínimo de 50 metros si el linde lo es con un núcleo de población rural.

12.4. La actividad de cría estará condicionada por el Decreto 2414/1961. Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y peligrosas, la Ley 3/1989 de Actividades Calificadas, la Orden 10/01/1983 sobre normas de aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, Nocivas y peligrosas.

12.5. Deberá existir una zona para el tratamiento de estiércoles y purines, retranqueada 15 m de cualquier linde, en la que se garantice el compostado de los restos y su uso agronómico y un mínimo de 50 metros si el linde lo es con un núcleo de población urbana o rural.

### **Artículo 13. Naves de uso agrícola**

Cuando sea requerida una instalación o edificación para el mejor aprovechamiento de la explotación agrícola existente deberá adecuarse a la Ley del Suelo No Urbanizable, debiéndose obtener informes favorables para su ejecución de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como informe favorable de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, previos a la expedición de la preceptiva licencia de obras por el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

En tanto el PGOU no regule la edificación de almacenes vinculados a explotaciones agrícolas, es la Ley del suelo NU de 2004 quien regula la edificación de dichas edificaciones, siendo la parcela mínima 5000m<sup>2</sup> y una ocupación máxima del 2%, aunque son los técnicos de la Conselleria competente en materia de Agricultura, quienes determinan la ocupación máxima en función de las necesidades del cultivo existente en la finca.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

- 13.1. La figura de la edificación será rectangular, siendo su dimensión mayor entre 1,5 y 2,5 veces la dimensión menor. Tendrá una única planta y la altura máxima de la edificación será de 4,0 metros.
- 13.2. La cubierta de la edificación será inclinada en su dimensión mayor formado un ángulo de 25º a 30º, recubierta de teja árabe envejecida.
- 13.3. El cerramiento se acabará enlucido y pintado de blanco o beige, no autorizándose alicatados o tirolex.
- 13.4. Los huecos de ventanas no dispondrán de marcos decorativos y serán 1,5 veces la altura que la anchura. La carpintería será de madera o aluminio blanco.

#### Artículo 14. Balsas de riego

1. Las balsas de riego se consideran obras mayores, por lo que deberá solicitarse autorización previa a las Consellerías competentes en materia de Agricultura y en materia de Territorio. En todo caso deberá presentarse proyecto de ejecución realizado por técnico competente. Los retranqueos a lindes y caminos serán los mismos que para otras obras mayores solicitadas en suelo no urbanizable.
2. Deberá existir un cercado perimetral de una altura mínima de 2 metros, realizado con malla metálica de color verde oscuro de 5X5 cm de tramo y postes de color verde oscuro cada 1,5 metros.
3. Cuado la balsa de riego se realice elevada sobre el terreno, o sobresalga del terreno, mediante muros de hormigón armado, la parte elevada deberá ser revestida con pintura plástica blanca o beige, debiendo realizarse mantenimientos del revestimiento anualmente.

### CAPITULO IV. PARCELAS RÚSTICAS EN ABANDONO DE CULTIVO

#### Artículo 15. Fincas abandonadas

El abandono de fincas puede tener consecuencias negativas más allá de las fincas lindantes. Este caso se da para la reproducción de la Mosca de la Fruta sobre parcelas de cítricos abandonadas. El artículo 13.a. de la Ley 43/2002 de



Sanidad Vegetal, obliga a los propietarios de parcelas a: "Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para defensa de las producciones propias y ajena".

#### Artículo 16. Responsabilidad de daños a terceros ocasionados por el abandono del cultivo de fincas rústicas

1. Los propietarios de fincas rústicas que por abandono del cultivo causen daños a fincas lindantes o a cualquier otra finca de la partida, por propagación de agentes patógenos o nocivos para los cultivos circundantes, serán responsables de los daños ocasionados.
2. El Consejo Local Agrario nombrará una comisión que valorará los daños ocasionados o el riesgo de posibles daños. Será el encargado de contactar con el propietario de la finca abandonada e instarle a la realización de las labores mínimas de prevención de daños.

#### Artículo 17. Afectados por daños ocasionados por abandono de fincas

Cualquier afectado por abandono de las labores de mantenimiento del cultivo de una finca lindante, podrá solicitar al Consejo Local Agrario, que inste a los propietarios de dichas fincas a realizar las labores mínimas para evitar daños a terceros. Para ello se nombrará una comisión permanente del Consejo Local que recogerá cualquier tipo denuncias presentadas a este respecto.

#### Artículo 18. Actuaciones de urgencia de los servicios municipales

Si el propietario de una finca rústica en estado de abandono se negara a realizar las acciones designadas por el Consejo Local para evitar daños a parcelas lindantes en el plazo designado, se solicitará a los servicios jurídicos de los representantes sindicales de los agricultores que soliciten a la autoridad competente que se realicen esas labores, aplicando las directrices marcadas en el Código Valenciano de Buenas Prácticas Agrícolas, corriendo con los gastos el propietario de la finca.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## Artículo 19. Bolsa de cultivo

Para facilitar a los propietarios de los terrenos abandonados su conservación y evitar así los costes de mantenimiento y/o cultivo, así como las sanciones en caso de incumplimiento, el Consejo Local Agrario creará una bolsa de cultivo mediante la cual existirá un listado de personas cedentes de su terreno y otro listado de personas demandantes de manera que se les pueda poner en contacto. Para formar parte de la bolsa de cultivo tanto los cedentes como los demandantes de terrenos tan solo tendrán que solicitarlo mediante instancia al Ayuntamiento dirigida a la Concejalía de Agricultura que dará cuenta de ello en las reuniones periódicas del Consejo Local Agrario.

## CAPITULO V. CAMINOS RURALES

### Artículo 20. Definición de camino rural.

Con entera observancia de lo prevenido en la Ley Valenciana 6/91 de 27 de Marzo y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable, se entiende a los efectos de ésta Ordenanza que son carreteras, caminos y pistas rurales, todos aquellos de dominio público municipal y de uso común general susceptibles de tránsito rodado que discurren por el Término Municipal de Callosa de Segura. Cuando atraviesan terrenos clasificados de suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calles o viarios de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de éstas. El Ayuntamiento si dispone de suficientes medios humanos y recursos económicos creará el Catalogo de Caminos Rurales de Callosa de Segura, clasificando los mismos a tenor de su tránsito y delimitaciones catastrales que los definan.

### Artículo 21. Servidumbres de paso

El acceso a una propiedad es un derecho reconocido en el Código Civil, estableciéndose servidumbres de paso a través de otras fincas para aquellas que carecen de camino de acceso directo.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Las servidumbre tradicionales, hacen referencia a anchuras de camino de herradura, equivalente a 1,25m, motivo este que limita el paso de vehículos a motor, hoy imprescindibles para el desarrollo de la explotación agrícola.

La anchura de las servidumbres o caminos particulares existentes, se ampliará por los usuarios siempre pagando en proporción a la superficie de las fincas a las que da servicio.

En la determinación de las indemnizaciones por las servidumbres, así como en la fijación del precio a pagar por el terreno que se ocupe, podrá intervenir el Consejo Local Agrario si las partes no se han podido poner de acuerdo y siempre antes de que se determine judicialmente.

El usuario del paso en estas servidumbres o caminos privados tiene la obligación de mantener el camino de paso en óptimas condiciones, teniendo incluso el derecho de llenar o rebajar en su caso el mismo, siempre, por supuesto, que no perjudique al vecino o vecinos, con el fin de evitar encharcamientos por riego y lluvia.

La servidumbre de paso deberá seguir respetándose aunque discurra parcial o totalmente por una zona que se haya calificado como urbana.

#### Artículo 22. Acequias

Para el mantenimiento de las acequias será necesario mantener las servidumbres de paso que permitan el paso de los operarios de las Comunidades de Regantes para su correcta conservación, siendo de aplicación para su gestión, las ordenanzas vigentes de las distintas comunidades de regantes del municipio.

#### Artículo 23. Normas generales sobre caminos municipales



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

### *23.1. Prohibición de variar linderos*

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadoras de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

### *23.2. Prohibición de obstrucción.*

Los caminos, cañadas, travesías, brazales y demás servidumbres destinadas al tránsito de personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo ningún concepto. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos tendrán obligación de cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito de la vía pública.

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, se desprendan de las fincas sobre el camino, serán retiradas por el propietario del camino. En otros supuestos, serán retiradas por el responsable o en su caso, si esto no fuera posible, por los servicios municipales a su costa.

### *23.3. Prohibición de ocupación.*

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos del común de vecinos. El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición en los segundos, ordenándose por la autoridad municipal.

### *23.4. Prohibición de causar daños en caminos y servidumbres públicas.*

Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedra o arena. Las cañadas, veredas y abrevaderos para el tránsito y uso de ganados se hallarán siempre expeditos, ventilándose cuantas contiendas se susciten sobre reconocimiento y deslindes de los mismos, con arreglo a la vigente legislación. Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza, materiales de construcción, o cualquier otro objeto, a excepción de los ramajes en las fiestas Patronales. Los dueños de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

curso de las aguas que de éstos provengan, haciendo zanjas, calzadas o colocando obstáculos en límite de su propiedad.

### 23.5. *Normas de tránsito.*

El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto o vehículo alguno que los obstruya. En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerías o ganado, ni abandonado los vehículos. Los ganados deberán ser conducidos por el centro de las vías dedicadas a su tránsito, sin rebasar los lindes de los predios inmediatos. Los infractores de este precepto serán multados o sufrirán la penalidad que los tribunales les impusieran, si hubiesen causado daño o introducido el ganado a placer en propiedad ajena. Las caballerías y vehículos que circulen por los caminos deberán hacerlo por su derecha, dejando el resto de la vía para los que llevan la dirección contraria. Cuando los caminos particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dichos cerramientos deberán ser perfectamente visibles, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distingan desde cierta distancia evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

### 23.6. *Depósito de materiales en caminos rurales.*

23.6.1. Se podrá depositar en las pistas o caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse dentro de la propia finca; estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de 48 horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personal y vehículos.

23.6.2. Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, o mientras duren esas obras y con las mismas condiciones que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores, no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

23.6.3. Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, el Ayuntamiento podrá retirarlos directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a coste de éste.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

### 23.7. *Estacionamiento de vehículos con carga y descarga.*

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del Término Municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar al efecto, las normas del Reglamento de Circulación en lo que respecta a la señalización. Respecto al resto de caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.

### 23.8. *Prohibición de circulación ordinaria de camiones de alto tonelaje*

Para proteger el buen estado del firme de los caminos, se prohíbe la circulación o el paso por caminos rurales de camiones de alto tonelaje de más de 12.000 kilos, salvo los necesarios para servicios municipales y de emergencia.

## **Artículo 24. Pastoreo**

1. Queda prohibida toda invasión de ganado incontrolado, así como sacar de pastoreo toda cabeza que no esté autorizada a tal fin (deberán de atenerse al número de cabezas que figure en su libro de explotación).
2. Cuando estos ganaderos efectúen el pastoreo, en el rebaño, no se podrá llevar más de dos cabezas de ganado caprino.
3. Salvo prueba en contrario, se presume responsable de los daños que pueda ocasionar los ganados al propietario del mismo.
4. Los responsables de los rebaños, deberán cuidar con el mayor esmero en el periodo de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, que el ganado no produzca ningún daño en las fincas públicas o privadas, observando siempre que:
  - a) No se podrá entrar en los barbechos labrados y preparados para su siembra inmediata, y en todo caso después de lluvias intensas y recientes, así como en terrenos recién regados o de sazón, en donde se pueda producir un blandeo de los terrenos de las fincas.
  - b) El ganado deberá entrar de forma que no cree ni produzca sendas ni azagadores o cualquier tipo de paso que endurezca de forma continua el terreno de las fincas.

- c) El paso y pastoreo del ganado no podrá afectar la integridad de los ribazos, muros o cualquier otro sistema utilizado como medianería entre parcela y parcela.
- d) Que los desplazamientos en pelotón de una finca a otra que se realizan asiduamente, habrán de discurrir por los caminos.
- e) Aquellas otras limitaciones y condiciones que, por causas justificadas establezca el Consejo Local Agrario.

## CAPITULO VI. VERTIDOS

### **Artículo 25. Prohibición de vertidos**

Con carácter previo, sin perjuicio de la legalidad aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras administraciones de carácter sectorial, se establecen las siguientes prevenciones:

- 1.- Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos y en los cauces públicos o privados, arroyos, barrancos, acequias, desagües, etc., objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y, en general, cualquier otro elemento que pueda impedir el paso de las aguas o sea susceptible de degradar el medio ambiente.
- 2.- Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.
- 3.- Los propietarios de fincas rústicas están obligados a eliminar a través de agentes gestores autorizados, los envases y residuos de productos tóxicos utilizados en sus explotaciones.
- 4.- Asimismo, queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados.
- 5.- Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular a las aguas residuales de fregaderos, lavaderos o retretes. Cualquier obra susceptible de obtener acometida de agua potable, deberá obligatoriamente disponer de instalación de medidas acondicionadoras del vertido adaptado a la Ley de Aguas. Estas medidas formarán parte de la documentación del proyecto para el que se solicite la licencia, debiéndose



solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura el pertinente permiso de precolación al subsuelo, vertido a cauce público o uso agronómico de las aguas tratadas. Se supervisará su instalación por técnicos municipales.

6.- Queda terminantemente prohibido el uso de fosas sépticas.

## CAPITULO VII. AGUAS DE RIEGO

Artículo 26. Responsabilidad del curso de las aguas de riego

Salvo prueba en contrario, se consideran responsables del curso de la aguas de riego y daño que puedan producir:

- a) Los propietarios de las fincas donde vaya destinado el riego.
- b) En caso de no estar presente el propietario, el que conduzca el riego.

Artículo 27.- Responsabilidad de las canalizaciones

Salvo prueba en contrario, se consideran responsables de las canalizaciones y de su estado de conservación:

- a) Las Comunidades de Regantes, los Pozos, Sociedades Agrarias de Transformación o cualquier otra persona jurídica que sea titular de las canalizaciones.
- b) Las personas físicas que sean titulares de una canalización.

En caso de accidente será responsable el que cause el daño.

Artículo 28.- Prohibición del vertido de aguas a caminos

1.- Quedan prohibidos los desagües, aliviaderos, canalizaciones u otras construcciones por la que el agua vierta sobre caminos, pistas o carreteras, así como cualquier actuación, incluso por mera negligencia, que cause estos mismos efectos.

2.- Se considera infracción administrativa el vertido de aguas a las carreteras, caminos o pistas de titularidad pública, así como a fincas de otros propietarios, lo que llevará aparejada la correspondiente sanción además del deber de reparar el daño causado.

## CAPITULO VIII.- FUEGOS Y QUEMAS

**Artículo 29. Fuego y quemadas**



Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quema de rastrojos y restos de podas, en la propia finca se adaptará a las normas y calendario de fechas que se contempla en el Plan Local de Quemas de este término municipal y que se edita cada año, adecuándose a las normas que emite la Consellería competente en materia de Medio Ambiente.

## CAPITULO IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

### Artículo 30. Infracciones

1. El incumplimiento, aun a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente ordenanza municipal constituirá infracción administrativa.
2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia a la persona que haya cometido la infracción administrativa de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán tasados por la Comisión de Conflictos, constituida en el seno del Consejo Local Agrario, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine, quedando, de no hacerse así expedita la vía judicial correspondiente.
3. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

3.1 Se consideraran **muy graves**, cuando no tengan la consideración de ilícito penal, las siguientes **infracciones**:

- a) El impedimento del uso u obstrucción de las carreteras, caminos y pistas rurales de dominio público y de uso común general por personas o particulares, sin atender a los requerimientos que hayan efectuado las autoridades competentes.
- b) Los actos de deterioro grave de las carreteras, caminos y pistas rurales de dominio público y de uso común, que produzcan desperfectos por importe superior a 1000€.
- c) Efectuar vertidos líquidos considerados como contaminantes y esparcir productos tóxicos en cauces públicos o privados de arroyos, barrancos, acequias, desagües y en caminos y vías, en cualquier punto del término municipal, cuando no constituyan infracción según la normativa sectorial.
- d) Transformaciones de fincas rústicas sin autorización, con resultados negativos para el medio ambiente o las personas.

- e) Efectuar el cerramiento de fincas rústicas en formas y características que puedan revestir riesgos para las personas o el entorno.
- f) Ocupar terrenos del dominio público, apropiándose de superficie destinada al libre tránsito o ejecutando cerramientos o construcciones que mengüen la amplitud establecida de viales públicos.
- g) Generar incendio sin haber tomado las necesarias precauciones, propagándose sin control, y en todo caso, produciendo desperfectos por importe superior a 500€.
- h) Reiterar la comisión de infracciones graves cometidas en los últimos seis meses, o la reincidencia en el mismo tipo infractor en el último año.

3.2 Tendrán la consideración de **infracciones graves**, atendiendo, en todo caso, a la intensidad de la perturbación ocasionada, las siguientes:

- a) Realización de cerramientos de fincas rústicas sin atenerse a la autorización concedida o al margen de los condicionantes establecidos en las mismas, o sin guardar las debidas distancias o sin atenerse a las formas y características prevenidas en la presente Ordenanza.
- b) La transformación de fincas rústicas sin atenerse a las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no revistan especial relevancia, o sin contar con la preceptiva autorización.
- c) La instalación de invernaderos sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes, o al margen de las mismas.
- d) Dejar suelto, sin pastor, el ganado, o realizar el pastoreo del ganado por itinerarios no permitidos.
- e) Realizar actos de deterioro de carreteras, caminos, pistas rurales e infraestructuras agrarias, que generen desperfectos por un importe estimado inferior a 1.000€ euros y superior a 500€.
- f) Derribar o trasladar señales, rótulos indicadores y postes o producirles desperfectos por importe estimado superior a 500€.
- g) Obstruir, impidiendo el paso, u ocupar de hecho terrenos de dominio público en el medio rural, sin autorización o con incumplimiento de la misma.

- h) Efectuar plantaciones o implantar infraestructuras sin cumplir las distancias de separación a caminos establecidas en el artículo de esta Ordenanza.
- i) Incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración Municipal en materia agropecuaria.
- j) Hacer un uso inadecuado de las servidumbres de paso.
- k) Impedir el libre curso de las aguas, mediante zanjas o calzadas que produzcan taponamientos u obturación de su discurso.
- l) Canalizar desagües o aguas sobrantes hacia terrenos del común.
- m) Abandonar vehículos o ganado en caminos y vías de uso público.
- n) Ejecutar obras en los caminos públicos sin la autorización correspondiente u omitir la limpieza de caminos u otras infraestructuras afectadas por movimientos de tierras o ejecución de obras en fincas particulares.
- o) Depositar materiales o el estacionamiento de vehículos de carga y descarga en caminos públicos con incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, o señalizar indebidamente o no colocar avisos por interrupción del tránsito en caminos rurales municipales.
- p) Efectuar vertidos de residuos sólidos y envases con incumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza.
- q) Depositar productos fitosanitarios o sus envases en puntos no autorizados.
- r) realizar fuegos y quemas incontroladas no autorizadas o al margen de las condiciones establecidas en ellas, que produzcan desperfectos por importe superior a 500€.
- s) Obstrucción de la labor de control e inspección que en uso de sus facultades, realicen los agentes de la autoridad o los funcionarios municipales habilitados al efecto.
- t) Obtener las autorizaciones o licencias con la aportación de datos o documentos falsos, falseados o inciertos.
- u) Reiterar la comisión de infracciones reputadas como leves en los últimos tres meses o la reincidencia en el mismo tipo de infracción en los últimos seis meses.

3.3 Tendrán la consideración de **infracciones leves**:

- a) Realizar actos que constituyan deterioro de los caminos e infraestructuras agrarias, o a señales, postes e indicadores, por importe estimado inferior a 500€.
- b) Penetrar en fincas ajena sin permiso del dueño o su apoderado a recoger rastrojos o equivalentes o productos agrarios.
- c) Producir desperfectos a cultivos por usar método inadecuado de riego.
- d) Acampar en puntos no autorizados o sin autorización.
- e) Desobedecer o mostrar actitud irrespetuosa a las advertencias o consejos de las autoridades encargadas de la vigilancia o guardería rural.
- f) Efectuar plantaciones de arbustos sin observar la distancia reglamentaria a los lindes de fincas o caminos.
- g) Negarse a cortar ramas o raíces que sobresalgan del linde entre fincas colindantes o que invadan la finca ajena.
- h) Obstruir el tránsito o dificultar el paso por caminos vecinales o servidumbres de paso.
- i) Señalar indebidamente o no colocar avisos por interrupción del tránsito en caminos vecinales o de servicios.
- j) Tirar o arrojar residuos no peligrosos en cauces públicos o acumular residuos en puntos no autorizados.
- k) Realizar quemas de restos agrícolas de escasa magnitud, por producir desperfectos por importe estimado inferior a 500€. o que no generen riesgos de propagación de incendio, sin autorización.
- l) Cualquier otro comportamiento infractor no especificado en los apartados anteriores que conlleve el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 31. Sanciones



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

1. Las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen Local que prevé una multa de una cuantía máxima de hasta 3.000 euros para las infracciones muy graves, de hasta 1.500 euros para las graves y de hasta 750 euros para las leves.
2. Cuando el Consejo Local Agrario actúe en función de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará la forma en que ha de quedar reparado el daño causado, siendo esta resolución obligatoria para las partes, en los términos establecidos por el Código Civil y la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, Arbitraje.
3. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto el Alcalde, siendo esta competencia indelegable, si bien podrá desconcentrarse en la forma establecida en el artículo 10.3, párrafo 2º del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, BOE 10 de agosto de 1993, (Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).
4. En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que la misma señale, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciantes. No se aplicará descuento alguno por pronto pago de la misma.

#### Artículo 32. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

1. Son circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad, por analogía, las establecidas en el Código Penal.
2. En los actos constitutivos de infracción, cometidos por menores de edad o personas sin capacidad jurídica y de obrar, la responsabilidad recaerá sobre sus padres o tutores, curadores o guardadores.
3. La aplicación de circunstancias agravantes o atenuantes implicará la imposición de sanciones correspondientes a la infracción cometida en la cuantía máxima o mínima, compensándose la concurrencia de unas y otras, en tanto que la acumulación de varias de la misma característica producirá la aplicación de sanción correspondiente a infracción de mayor gravedad.
4. Cuando no concurran circunstancias atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción correspondiente a la gravedad de la infracción cometida, por la cuantía Intermedia (325€ las leves; 1.025€ las graves; y 2.250€, las muy graves).
5. La reincidencia en la comisión de infracciones de idéntica tipificación, podrá dar lugar a la acumulación y a la imposición de multa coercitiva de carácter



progresivo hasta alcanzar la finalidad de eliminar la causa de la actuación sancionadora.

6. Se considerará autor de las infracciones cometidas a quien se detecte como responsable de las acciones u omisiones realizadas, y subsidiariamente, al titular catastral de la finca o al de los vehículos, materiales o elementos empleados para su comisión.

#### Artículo 33. Comisión de Conflictos.

Dentro del Consejo Local Agrario se creará una Comisión de Conflictos y de Valoración, pudiendo actuar el expresado Consejo Agrario como árbitro con sujeción a lo previsto en la Ley 36/88, de 5 de diciembre (Ley de Arbitraje) para resolver de forma amistosa cuantas disputas y controversias puedan suscitarse entre los contendientes, a cuyos efectos se seguirá la tramitación que se exprese a continuación:

1. Formulada una denuncia por el afectado, se requerirá al presunto infractor para que comparezca ante la Comisión de Conflictos, compuesta por miembros del Consejo Local Agrario, que actuarán como peritos, procederán a determinar los daños y su valoración, conforme al uso y costumbre agrarios, y se levantará acta, en la que harán constar:

- Día, mes, año y lugar de la valoración.
- Personas que intervienen.
- Daños, perjuicios y sustracciones ocasionadas.
- Criterio de valoración.
- Cuantificación de los daños.
- Firmas de las personas que interviene en el acto.

2. La actuación del Consejo Local Agrario en estos actos tendrá el carácter de arbitraje entre las partes para la resolución extrajudicial y equitativa del conflicto planteado.

3. Caso de no haber avenencia entre las partes o que alguna de las partes, debidamente emplazada, no compareciere, quedará expedita la vía para la formulación de la oportuna acción ante el órgano jurisdiccional competente.

4. Si los hechos revistieran tales caracteres que pudieran ser considerados como ilícitos penales, se remitirá parte oportuno al Juzgado de Instrucción competente.

5. La Comisión de Conflictos o cualquier otro órgano de trabajo o comisión del Consejo Local Agrario deberá informar de todas sus actuaciones periódicamente al Pleno del Consejo.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## Artículo 34. Procedimiento

1. La imposición de sanciones se ajustará a lo establecido por la Ley 30/1992 (LRJ y PAC), de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea el Concejal responsable del área y que dentro del período probatorio, y en el caso de que los hubiera, se incluirá la tasación de los daños y perjuicios, realizada por la Comisión de Conflictos, constituida en el seno del Consejo Local Agrario.
2. En las infracciones reputadas inicialmente como leves será de aplicación el procedimiento abreviado a que se refieren los artículos 23 y 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
3. Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción se remitirá inmediatamente al órgano jurisdiccional competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.
4. En los actos cometidos que sean constitutivos de infracciones contempladas en la normativa sectorial o específica, prevalecerá aquella, siendo supletoria la aplicación de la presente Ordenanza.

## Artículo 35. Plazos de prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los tres meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de cuatro años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** En los cambios de uso del suelo en actuaciones urbanísticas, deberán garantizar el acceso a las fincas rústicas exteriores a la actuación.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

**Segunda.** La zona perimetral de las superficies urbanas o urbanizables debe mantenerse libre de desechos de obra, enseres, o podas de jardinería, siendo el organismo encargado de limpieza de dicha urbanización el responsable de esta limpieza.

**Tercera.** Las quemas están prohibidas en todas las zonas urbanas, por lo que los restos de limpieza de jardines deberán ser gestionados por la empresa de limpieza de la zona urbana.

**Cuarta.** Se faculta expresamente a la Alcaldía Presidencia para que, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de esta Ordenanza, apruebe el catálogo de caminos rurales municipales.

**Quinta.** Se faculta al Consejo Local Agrario para desarrollar los protocolos a seguir para:

- 1-Autorización de cría de especies ganaderas para autoconsumo.
- 2-Autorización para realización de movimientos de tierra.
- 3-Autorización para la construcción de invernaderos.
- 4-Autorización de vallado en suelo no urbanizable.
- 5-Otros protocolos que desarrolle esta ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

**SEGUNDA.-** Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

**VÍAS DE IMPUGNACIÓN:** Contra el acuerdo adoptado y el contenido de la Ordenanza objeto de definitiva aprobación, podrá ser interpuesto el pertinente recurso ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, y ello sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios de impugnación prevenidos conforme a Derecho, que se estimen por convenientes.

## CUADRO INFRACTOR- SANCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DEL MEDIO RURAL



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OMR: Ordenanza Medio Rural

ART: Artículo

APAR: Apartado

OPC: Opción

CAL: Calificación

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
OMR	23	2	1	MG	Impedir y obstruir las carreteras, caminos y pistas rurales de dominio público y de uso común general, sin atender a los requerimientos de las autoridades competentes	1.600
OMR	23	4	1	MG	Deteriorar las carreteras, caminos y pistas rurales de dominio público y de uso común, produciendo graves desperfectos.	1.600
OMR	25	1	1	MG	Efectuar vertidos líquidos considerados como contaminantes y esparcir productos tóxicos en cauces o, en cualquier punto del término municipal, cuando no constituyan infracción según la normativa sectorial.	1.600
OMR	10	1	0	MG	Transformar fincas rústicas sin autorización, con resultados negativos para el medio ambiente o las personas.	1.600
OMR	7	1	1	MG	Efectuar el cerramiento de fincas rústicas en formas y características que puedan revestir riesgos para las personas o el entorno	1.600
OMR	23	3	1	MG	Ocupar terrenos del dominio público, apropiándose de superficie destinada al libre tránsito o ejecutando cerramientos o construcciones que mengüen la amplitud	1.600



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

					establecida de viales públicos	
OMR	3	2	1	MG	Generar incendio sin haber tomado las necesarias precauciones, propagándose sin control, y en todo caso, produciendo desperfectos por importe superior a 500€.	1.600
OMR	7	1	2	G	Realizar cerramientos de fincas rústicas sin atenerse a la autorización concedida o al margen de los condicionantes establecidos, o sin guardar las debidas distancias o sin atenerse a las formas de la presente Ordenanza.	800
OMR	10	0	1	G	Transformar fincas rústicas sin atenerse a las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no revistan especial relevancia, o sin contar con la preceptiva autorización	800
OMR	8	4	0	G	Instalar invernaderos sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes, o al margen de las mismas.	800
OMR	24	1	1	G	Dejar suelto, sin pastor, el ganado, o realizar el pastoreo del ganado por itinerarios no permitidos.	800
OMR	23	4	1	G	Realizar actos de deterioro de carreteras, caminos, pistas rurales e infraestructuras agrarias, que generen desperfectos por un importe estimado inferior a 1.000€ euros y superior a 500€.	800
OMR	23	1	1	G	Derribar o trasladar señales, rótulos indicadores y postes o producirles desperfectos por importe estimado superior a 500€.	800
OMR	23	3	2	G	Obstruir, impidiendo el paso, u ocupar de hecho terrenos de dominio público en el medio rural, sin autorización o con incumplimiento de la misma.	800
OMR	8	5	1	G	Efectuar plantaciones o implantar infraestructuras sin cumplir las distancias de separación a caminos establecidas en el	800



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

					artículo de esta Ordenanza.	
OMR	33	1	0	G	Incumplir los requerimientos efectuados por la Administración Municipal en materia agropecuaria.	800
OMR	21	1	1	G	Hacer un uso inadecuado de las servidumbres de paso.	800
OMR	23	4	2	G	Impedir el libre curso de las aguas, mediante zanjas o calzadas que produzcan taponamientos u obturación de su discurso.	800
OMR	28	1	1	G	Canalizar desagües o aguas sobrantes hacia terrenos del común	800
OMR	24			G	Abandonar vehículos o ganado en caminos y vías de uso público.	800
OMR	4	4	1	G	Ejecutar obras en los caminos públicos sin la autorización correspondiente u omitir la limpieza de caminos u otras infraestructuras afectadas por movimientos de tierras o ejecución de obras en fincas particulares.	800
OMR	23	7	1	G	Depositar materiales o estacionar vehículos de carga y descarga en caminos públicos con incumplimiento de la Ordenanza, o no colocar avisos por interrupción del tránsito en caminos rurales municipales.	800
OMR	25	4	1	G	Efectuar vertidos de residuos sólidos y envases con incumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza.	800
OMR	29	1	1	G	Realizar fuegos y quemas incontroladas no autorizadas o al margen de las condiciones establecidas en ellas, que produzcan desperfectos por importe superior a 500€.	800
OMR	32	6	1	G	Obstruir la labor de control e inspección que en uso de sus facultades, realicen los agentes de la autoridad o los funcionarios municipales habilitados al efecto.	800



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OMR	32	6	2	G	Obtener las autorizaciones o licencias con la aportación de datos o documentos falsos, falseados o inciertos	800
OMR	23	4	3	L	Realizar actos que constituyan deterioro de los caminos e infraestructuras agrarias, o a señales, postes e indicadores, por importe estimado inferior a 500€.	400
OMR	23	3	3	L	Penetrar en fincas ajena sin permiso del dueño o su apoderado a recoger rastrojos o equivalentes o productos agrarios.	400
OMR	23	4	4	L	Producir desperfectos a cultivos por usar método inadecuado de riego.	400
OMR	23	3	4	L	Acampar en puntos no autorizados o sin autorización.	400
OMR	32	6	2	L	Desobedecer o mostrar actitud irrespetuosa a las advertencias o consejos de las autoridades encargadas de la vigilancia o guardería rural	400
OMR	8	5	1	L	Efectuar plantaciones de arbustos sin observar la distancia reglamentaria a los lindes de fincas o caminos	400
OMR	8	6	1	L	Negarse a cortar ramas o raíces que sobresalgan del linde entre fincas colindantes o que invadan la finca ajena.	400
OMR	23	2	2	L	Obstruir el tránsito o dificultar el paso por caminos vecinales o servidumbres de paso.	400
OMR	23	1	2	L	Señalar indebidamente o no colocar avisos por interrupción del tránsito en caminos vecinales o de servicios.	400
OMR	25	4	2	L	Tirar o arrojar residuos no peligrosos en cauces públicos o acumular residuos en puntos no autorizados.	400
OMR	29	1	2	L	Realizar quemas de restos agrícolas de escasa magnitud, por producir desperfectos por	400



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

					importe estimado inferior a 500€.	
--	--	--	--	--	-----------------------------------	--

- **Ordenanza de Tenencia de Animales.**

### ÍNDICE

Capítulo I. Objetivo y ámbito de aplicación

Capítulo II. De la tenencia de animales

Sección I. Normas de carácter general

Sección II. Normas sanitarias

Sección III. Normas específicas para los perros

Capítulo III. Presencia de animales en la ciudad

Sección I. Animales en la vía pública

Sección II. Deposiciones en la vía pública

Sección III. Traslado de animales en transportes colectivos

Sección IV. Presencia de animales en establecimientos y otros sitios

Sección V. Núcleos zoológicos

Capítulo IV. Tenencia de otros animales

Capítulo V. Régimen sancionador

Disposición final

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES**

### **CAPITULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la tenencia de animales, tanto los domésticos como los utilizados con otras finalidades.
2. Tiene en cuenta los derechos de animales, los beneficios que aportan a las personas, se incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud pública y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## Artículo 2. Aplicación y obligatoriedad

Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (*canis familiares*) y gatos (*felis catus*).

2. Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Centros para animales de compañía:

-Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros.

-Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales o permanentes.

-Perreras o establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).

-Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.

b) Centros diversos:

-Pajarerías para la reproducción o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.

-Cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario.

-Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.

-Instalación de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.

-Circos y entidades similares.

-Establecimientos hípicos o similares, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, terapéuticos, turísticos o recreativos.

## CAPITULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

### SECCIÓN I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

#### Artículo 3. Circunstancias higiénicas y/o de peligro

La tenencia de animales queda condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo.

#### Artículo 4. Obligatoriedad

1. Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

Igualmente los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

Por razones de carácter sanitario o molestias de vecinos el Ayuntamiento puede limitar, previo informe técnico, el número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.
3. Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.
4. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán de inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

#### Artículo 5. Prohibiciones

De conformidad con la Legislación vigente queda expresamente prohibido:

1. El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
2. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.
3. Abandonarlos; se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines etc.... en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.
4. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
5. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios.
6. No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
7. Hacer donaciones como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
8. Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
9. Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
10. Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
11. Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto de cada especie animal según su reglamentación específica.
12. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
13. Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
14. La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

excepción de los contemplados en el RD 1118/1989, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la consellería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de la ley 4/1994 de 8 de julio se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

15. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

16. En todo el término municipal la caza, la captura, la pesca y el envenenamiento de animales, excepto el realizado por los servicios sanitarios autorizados en su función de proteger la salud pública y en aquellos casos expresamente autorizados.

Excepcionalmente estarán permitidas aquellas actividades de pesca de carácter deportivo o tradicional en la ciudad previa autorización municipal.

17. Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.

18. La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.

#### **Artículo 6. Responsabilidad**

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

#### **Artículo 7. Incumplimientos**

1. En el caso que los propietarios o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá requerir a los propietarios o encargados de los animales que generen el problema y sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2. Los propietarios o poseedores de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

#### **Artículo 8. Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos**

1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales o daños a las cosas.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligroso los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Son animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, los incluidos en el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano.

3. La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

- DNI del propietario.
- Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura no inferior a los 120.203,00 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.
- Certificado de aptitud psicológica del propietario, quien debe ser mayor de edad, expedido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa (será semejante al necesario para la posesión de armas).
- Documentación que acredite la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal ( RIVIA).

-En el caso de los animales de fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

4. La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de su expedición.

5. El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

6. Los propietarios de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

7. Los propietarios o poseedores de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

animal en todo momento. No obstante, los perros descritos sin antecedentes de ataques y/o mordeduras, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Sin embargo, esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee el perro, sea la persona con la que superó el mencionado test. Estas pruebas serán renovadas anualmente y acreditadas en la Cartilla Sanitaria del animal por el veterinario que realice dicho test.

## SECCIÓN II. NORMAS SANITARIAS

### Artículo 9. Prohibición y responsabilidad

1. Se prohíbe el abandono de animales. Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido, o si generara un problema de salud o peligro público, finalmente sacrificado.

Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local para que puedan ser recogidos.

2. El plazo de retención de un animal será como mínimo de diez días. La autoridad municipal podrá ampliarlo circunstancialmente.

3. Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá a partir de este momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido el animal se entenderá que ha sido abandonado.

### Artículo 10. Obligaciones

1. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a un reconocimiento por veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los diez días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal.

El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado al propietario o tenedor del animal. Además deberá informar al RIVIA de dicha observación consecuencia de agresión por mordedura, con lo que se actualizará el dato en este Registro. Si el animal mostrase signos de enfermedad infectocontagiosa transmitida por la agresión, informará de inmediato a las autoridades de sanidad animal y salud pública de la provincia. Todo ello lo hará dentro de los 15 días posteriores a la última observación.

2. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el servicio municipal de sanidad, aportando la cartilla sanitaria del animal y un



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

certificado del veterinario que haya reconocido al animal, en el que se determine su estado de salud.

3. Las personas mordidas o lesionadas por un animal, darán cuenta de ello al correspondiente servicio municipal.

4. Los propietarios del agresor están obligados a facilitar los datos del animal, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

5. Los gastos que se ocasionen por el control de los animales y su posible retención, serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

6. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido los servicios competentes se harán cargo de su captura y traslado a las instalaciones de acogida de animales para proceder a su observación veterinaria.

7. Cuando se observen en los animales enfermedades parasitarias o infecciosas, sus propietarios deberán someterlos a su control y tratamiento veterinario correspondiente quedando prohibida entre tanto su circulación o permanencia en lugares públicos, sin perjuicio de cumplir las medidas sanitarias establecidas o dictadas en cada caso por la autoridad competente.

#### Artículo 11. Sacrificio

Los animales que según diagnóstico veterinario estén afectados por enfermedades, o afecciones crónicas incurables que puedan comportar un peligro sanitario para las personas deben sacrificarse. En cualquier caso este sacrificio se efectuará de forma rápida e indolora y será supervisado por un veterinario.

#### Artículo 12. Responsabilidad de veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios.

1. Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

2. Cualquier veterinario ubicado en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el R.D. 2459/96, de 2 de Diciembre, por el que se establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE 3/1997 de 3 de Enero de 1997), para que independientemente de las medidas zoosanitarias individuales se pueda tomar medidas colectivas, si es preciso.

### SECCIÓN III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS

#### Artículo 13. Aplicación

1. Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

2. Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla, o las normas que los sustituyan.

#### **Artículo 14. Obligaciones**

Los propietarios de perros están obligados a:

1. Inscribirlos en el censo canino municipal en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.
2. Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Ayuntamiento en el término de 15 días a partir del hecho, llevando la tarjeta sanitaria del animal o el certificado veterinario en caso de muerte.
3. Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión, en un término de 15 días a partir del hecho.
4. Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.
5. Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente, y como mínimo una vez al año.
6. Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes tales como tatuaje, identificación electrónica u otros sistemas y placa identificativa.
7. Los propietarios de perros potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya.

#### **Artículo 15. Perros de vigilancia**

1. Los propietarios de perros de vigilancia tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.
2. Es necesario colocar en lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.
3. Los perros de vigilancia de obras deben estar correctamente censados y vacunados, los propietarios deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra, en caso contrario se les considerará abandonados.

### **CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD**

#### **SECCIÓN I. ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

##### **Artículo 16. Obligaciones**

1. Todos los animales, cuando transiten por vías públicas o zonas verdes, irán provistos de su placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. Deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.
3. Los propietarios de los perros están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.

#### Artículo 17. Prohibiciones

1. Está prohibida la presencia de animales en las zonas ajardinadas y en los parques y zonas de juego infantil, y en su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros alrededor, excepto en los supuestos de las zonas expresamente destinadas para esparcimiento de animales.
2. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y estanques.
3. Se prohíbe dar alimentos a los animales en las vías y/o espacios públicos, también en los portales, ventanas, terrazas y balcones y en los ríos. Está especialmente prohibido facilitar alimentos a los gatos y palomas.

#### Artículo 18. Condiciones de circulación y conducción

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a lo que disponga la ordenanza municipal de circulación vigente. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico. De lo contrario podría ser objeto de sanción conforme a las normas de tráfico.

### SECCIÓN II. DEPOSICIONES EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 19. Obligaciones

1. Los poseedores de animales deben adoptar medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.
2. Los poseedores de animales están obligados a recoger los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiando, si fuese necesario la parte de vía, espacio público o mobiliario que hubiese resultado afectado.
3. Las deposiciones fecales recogidas se han de poner de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas o de otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal pueda indicar.
4. En caso que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o a la persona que condujese el animal, para que proceda a retirar las deposiciones.

### SECCIÓN III. TRASLADOS DE ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.

#### Artículo 20. Transporte público



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

#### Artículo 21. Perros guía

Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas.

### SECCIÓN IV. PRESENCIA DE ANIMALES EN ESTABLECIMIENTOS Y OTROS SITIOS

#### Artículo 22. Generalidades

1. Queda prohibida la entrada o estancia de animales domésticos en todo tipo de establecimientos destinados a fabricar, almacenar, transportar, vender o manipular alimentos.
2. Los propietarios de estos locales deben colocar en la entrada de los establecimientos en lugar bien visible una placa indicadora de la prohibición. Los perros guía quedan excluidos de esta prohibición.

#### Artículo 23. Establecimientos públicos

Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio podrá prohibir la entrada y estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros guía.

En caso de prohibición deberán colocar en lugar visible la señal indicativa.

#### Artículo 24. Otros establecimientos o locales

1. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, así como en el resto de instalaciones deportivas de uso reglado.
2. Se prohíbe la entrada de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales.
3. Se prohíbe la entrada de animales en áreas de juegos infantiles y juveniles por razones de higiene y salubridad pública.
4. Los propietarios de estos locales deben colocar a la entrada de los establecimientos en lugar bien visible, una placa indicadora de la prohibición. Los perros guía están exentos de esta prohibición.
5. Los animales de compañía, salvo los perros guía, no deben coincidir en los ascensores con personas, salvo si estas lo aceptan.

### SECCIÓN V. NÚCLEOS ZOOLÓGICOS

#### Artículo 25. Normas



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Conforme viene determinado en el Decreto 158/1996, de 13 de agosto del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, la declaración administrativa de núcleo zoológico, mediante su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Valenciana, será requisito previo indispensable para el funcionamiento de los establecimientos siguientes radicados en la Comunidad Valenciana:

- a) Establecimientos dedicados a la cría, para su posterior venta o donación, de animales de compañía, considerando como tales los que se definen en el artículo 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.
  - b) Establecimientos de venta de animales de compañía.
  - c) Residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de los animales de compañía.
  - d) Perreras y centros de recogida de animales, de titularidad municipal o privada.
  - e) Establecimientos que alberguen équidos con fines exclusivamente recreativos, deportivos o turísticos.
  - f) Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyéndose los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas y las colecciones zoológicas privadas.
- 2 La instalación de circos, con colecciones zoológicas, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas exigibles, deberá comunicarse con setenta y dos horas de antelación a la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### Artículo 26: Condiciones sanitarias

Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, para su declaración como núcleo zoológico mediante su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Valenciana, deberán cumplir las condiciones sanitarias y de alojamiento de los animales exigidas en el Decreto 158/1996 y disponer de licencia municipal de actividad o, en caso de no requerirla legalmente, acreditarlo mediante certificado municipal.

### CAPITULO IV. TENENCIA DE OTROS ANIMALES

#### Artículo 27. Condiciones de crianza

1. La crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, palomas, faisanes y otros animales en domicilios particulares, en terrazas, balcones, patios, etc. queda condicionada al hecho que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni de peligro para los vecinos o para otras personas.

2. Cuando el número de animales represente una actividad económica, es preciso tener la correspondiente licencia municipal de apertura, cumplir la



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

normativa vigente y también los requisitos expuestos en el art. 25 referido a los núcleos zoológicos.

#### Artículo 28. Prohibición en establecimientos

Queda prohibido el establecimiento de vaquerías, establos, corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano, tal como señala el reglamento de actividades molestas e insalubres, nocivas y peligrosas, en el art. 13.

#### Artículo 29. Régimen de la tenencia

1. La tenencia de otros animales no calificados como domésticos y animales salvajes tanto si es dentro del núcleo urbano como en las afueras, ha de autorizarlo expresamente este Ayuntamiento, y requerirá el cumplimiento de la normativa vigente de las máximas condiciones higiénicas y de seguridad, y la ausencia total de peligrosidad y de molestias para las personas.
2. Queda prohibida la tenencia de especies protegidas, tanto de la fauna autóctona como la no autóctona.

#### Artículo 30. Obligaciones

Los propietarios o poseedores de estos animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos competentes para realizar la inspección y determinación de las circunstancias de los artículos anteriores y para dar el permiso municipal, si es preciso, y deben aplicar las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad municipal decida.

#### Artículo 31. Constitución de peligro físico o sanitario

La autoridad municipal requerirá a los propietarios o poseedores que retiren los animales si constituye un peligro físico o sanitario o bien se considera que representa molestias graves para los vecinos.

### **CAPITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### Artículo 32. Concepto de infracción

Constituyen infracción administrativa de esta ordenanza las acciones y omisiones que representan vulneración de sus preceptos, tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos desarrollados.

#### Artículo 33. Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas a quien por ley se atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia y, si no la tuviese, la persona física o jurídica bajo la dependencia de la cual actuase el autor material de la infracción.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

#### Artículo 34. Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. Infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos .
- c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e) Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de los ciudadanos con deposiciones fecales de perros.
- f) Dejar el poseedor o propietario que el animal miccione en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.
- g) Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin.
- h) La presencia de animales en zonas ajardinadas y en parques y en zonas de juego infantil.
- i) Lavar animales en la vía pública, fuentes y estanques.
- j) Alimentar cualquier tipo de animal en las vías y/o espacios públicos, portales, ventanas, terrazas y balcones.
- k) El tránsito de animales por vías públicas o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.
- l) No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.
- m) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.
- n) La no comunicación al Ayuntamiento de la persona que sea mordida por un animal sin dueño conocido con la mayor urgencia.
- ñ) No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.
- o) No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.
- p) No tomar las medidas oportunas, los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario, para evitar dichas molestias.
- q) La entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.
- r) La entrada de animales en espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes o piscinas.
- s) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
- t) La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

u) Cualquier infracción a la presente ordenanza que no sea considerada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- h) La reincidencia en una infracción leve.
- i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- j) No identificar al animal potencialmente peligroso.
- k) Omitir la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
- l) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- m) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Infracciones muy graves:

- a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- c) El abandono de los animales no considerados potencialmente peligrosos.
- d) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

- e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- f) La venta ambulante de animales.
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- i) El incumplimiento de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- j) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/ 1991, de 18 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- k) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- l) La reincidencia en una infracción grave.
- m) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
- n) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- ñ) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- o) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- p) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- q) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- r) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

#### Artículo 35: Sanciones:

Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

- . Infracciones leves: de 30,05 a 601,01 Euros
- . Infracciones graves: de 601,02 Euros a 6.010,12 euros.
- . Infracciones muy graves: de 6.010,13 a 18.030,36 euros.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Salvo las infracciones contempladas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que se sancionaran según lo establecido en esta ley.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

#### Artículo 36. Prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### Artículo 37. Medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando los exigidos para los intereses generales. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

Estas medidas las podrá adoptar por la jefatura de la policía local una vez formulada la preceptiva denuncia y deberán ser mantenidas, modificadas y levantadas por el órgano que incoe el procedimiento.

#### Artículo 38. Competencia y procedimiento

La Competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones y de otras exigencias



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

compatibles con las sanciones corresponde al Alcalde, el cual puede desconcentrarla en los miembros de la Corporación mediante la adopción y publicación de la correspondiente disposición de carácter general, sin perjuicio de las competencias que según la cuantía de las sanciones pudiera corresponder a la Comunidad Autónoma. La instrucción de los expedientes debe corresponder al Concejal o funcionario que se designe en la resolución de incoación.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, sino se acumulase, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable.

En todos los casos servirán de base a la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar, según los supuestos a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de constreñimiento sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Cuando los daños y perjuicios se ocasionasen a bienes e instalaciones de carácter no municipal, con independencia de la sanción administrativa que pudiese corresponder por los hechos, se podrá facilitar a los titulares de los bienes o derechos los antecedentes de los hechos y su cuantificación por si desean acudir a la vía judicial.

En todo caso, cuando los hechos puedan constituir delito o falta, se estará a lo que disponga el art. 5º del Decreto 178/1993, de 9 de noviembre.

#### Artículo 39. Procedimiento

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de defecto de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas.

1. El Ayuntamiento puede comisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

2. La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a, quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

3. Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor/a del animal.

#### Artículo 40. Responsabilidad civil

1. La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

SEGUNDA.- Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

## CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

### CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
LEY 4/1994 OM	25 34	1a	0	Leve	La posesión de perros no censados.	DE 30,05 A 601,01	150,00
LEY 4/1994 OM	25 34	1b	0	Leve	No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.	DE 30,05 A 601,01	100,00
LEY 4/1994 OM	25 34	1c	0	Leve	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el art 6 de la ley 4/1994.	DE 30,05 A 601,01	150,00
LEY 4/1994 OM	25 34	1d	0	Leve	La venta y donación de animales a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.	DE 30,05 A 601,01	100,00
LEY 4/1994 OM	25 34	2a	0	Grave	El mantenimiento o la posesión de animales de especies peligrosas sin autorización previa.	DE 601,02 A 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 34	2b	0	Grave	La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.	DE 601,02 A 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 34	2c	0	Grave	El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario y la atención necesaria.	DE 601,02 A 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 34	2d	0	Grave	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.	DE 601,02 A 6.010,12	650,00
LEY 4/1994	25		0	Grave	El incumplimiento por parte de los	DE 601,02 A	650,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OM	34	2e			establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos establecidas por la ley 4/1994.	6.010,12	
LEY 4/1994 OM	25 34	2f	0	Grave	La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.	DE 601,02 A 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 34	2g	0	Grave	El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales no considerados potencialmente peligrosos, tal como señala el artículo 11 de la ley 4/1994.	DE 601,02 A 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3a	0	Muy Grave	El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3b	0	Muy Grave	Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3c	0	Muy Grave	El abandono de los animales no considerados potencialmente peligrosos.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3d	0	Muy Grave	La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3e	0	Muy Grave	La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3f	0	Muy Grave	Ejercer la venta ambulante de animales.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3g	0	Muy Grave	La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3h	0	Muy Grave	El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00

LEY 4/1994 OM	25 34	3i	0	Muy Grave	No declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma del animal que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3j	0	Muy Grave	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

LEY 4/1994 OM	25 34	3k	0	Muy Grave	Incitar a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los de los pastores.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 34	3m	0	Muy Grave	La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.	DE 6.010,13 A 18.030,36	6.020,00
LEY 50/1999 OM	13 34	1a 3n	0	Muy Grave	El abandono de un animal potencialmente peligroso.	DE 2.404,06 A 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 34	1b 3ñ	0	Muy Grave	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	DE 2.404,06 A 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 34	1c 3o	0	Muy Grave	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	DE 2.404,06 A 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 34	1d 3p	0	Muy Grave	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	DE 2.404,06 A 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 34	1e 3q	0	Muy Grave	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	DE 2.404,06 A 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 34	1f 3r	0	Muy Grave	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	DE 2.404,06 A 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 34	2a 2i	0	Grave	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	DE 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 34	2b 2j	0	Grave	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	DE 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 34	2c 2k	0	Grave	Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	DE 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 34	2d 2l	0	Grave	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	DE 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999	13	2e	0	Grave	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.	DE 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 34	2f 2m	0	Grave	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999, así como el suministro de información	DE 300,51 A 2.404,05	350,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

					inexacta o de documentación falsa.		
--	--	--	--	--	------------------------------------	--	--

OM	34	1e	0	Leve	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de los ciudadanos con deposiciones fecales de perros.	HASTA 750,00	50,00
OM	34	1f	0	Leve	Dejar (el poseedor o propietario) que el animal miccione en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.	DE 30,05 A 601,01	50,00
OM	34	1g	0	Leve	Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	DE 30,05 A 601,01	50,00
OM	34	1h	0	Leve	Permitir (el dueño o poseedor del animal) la entrada de animales en zonas ajardinadas , en parques y en zonas de juego infantil.	DE 30,05 A 601,01	40,00
OM	34	1i	0	Leve	Lavar animales en la vía pública, fuentes y estanques	HASTA 750,00	100,00
OM	34	1j	0	Leve	Alimentar cualquier tipo de animal en las vías y/o espacios públicos, portales, ventanas, terrazas y balcones.	HASTA 750,00	100,00
OM	34	1k	0	Leve	El tránsito de animales por vías públicas o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.	DE 30,05 A 601,01	100,00
OM	34	1l	0	Leve	No comunicar al ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.	DE 30,05 A 601,01	35,00
OM	34	1m	0	Leve	No comunicar al ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.	DE 30,05 A 601,01	35,00
OM	34	1n	0	Leve	La no comunicación al ayuntamiento de la persona que sea mordida por un animal sin dueño conocido con la mayor urgencia.	DE 30,05 A 601,01	100,00
OM	34	1ñ	0	Leve	No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.	DE 30,05 A 601,01	100,00
OM	34	1o	0	Leve	No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.	DE 30,05 A 601,01	50,00
OM	34	1p	0	Leve	No tomar (el propietario del animal)	DE 30,05 A	150,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

					las medidas oportunas para evitar las molestias frecuentes al vecindario producidas por el animal.	601,01	
OM	34	1q	0	Leve	Permitir la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.	DE 30,05 A 601,01	100,00
OM	34	1r	0	Leve	Permitir la entrada de animales en espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes o piscinas.	DE 30,05 A 601,01	100,00
OM	34	1s	0	Leve	Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.	DE 30,05 A 601,01	100,00
OM	34	1t	0	Leve	La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.	DE 30,05 A 601,01	150,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía y 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 70,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- 601,02 y 6.010,10 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 4/1994.
- 300,51 y 2.404,06 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 50/1999.

- **Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público.**

## INDICE

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

**CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APlicACIÓN DE LA ORDENANZA**

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA

CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

**TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS**

CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos

CAPÍTULO TERCERO: APUESTAS

CAPÍTULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

CAPÍTULO QUINTO: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad  
Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

CAPÍTULO SÉPTIMO: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

CAPÍTULO OCTAVO: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

CAPÍTULO NOVENO: USO IMPROPPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO DÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

CAPÍTULO UNDÉCIMO: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO DUODÉCIMO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

**TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## DISPOSICION FINAL

\* \* \*



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Callosa de Segura con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Esta Ordenanza tiene como soporte legal, la última reforma devenida por la Ley de Bases de Régimen Local, operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, que ha dotado a las administraciones locales, de instrumentos jurídicos para desarrollar adecuadamente, de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad, adaptadas a las singularidades de este municipio, y siempre en defensa a la convivencia ciudadana en los asuntos que son de interés a los ciudadanos, los



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

servicios y el patrimonio municipal, todo ello con la apoyadura que ha supuesto la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio.

\* \* \*



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

#### **Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.
2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

#### **Artículo 2.- Fundamentos legales**

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva**

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Callosa de Segura
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

#### Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 61 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

#### Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

### CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
  - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
  - b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

## CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

### Artículo 8.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscríban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar para que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

## TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

## CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

### Artículo 9.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

#### Artículo 10.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menoscabo a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.
4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 11.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.  
Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

#### Artículo 12.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 63 de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

#### Artículo 13.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. Sin perjuicio de otras infracciones, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

## SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

### Artículo 14.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

### Artículo 15.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Las infracciones tendrán el carácter de grave, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

#### Artículo 16.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

#### SECCIÓN SEGUNDA: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

#### Artículo 17.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

#### **Artículo 18.- Régimen de sanciones**

1. Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.
2. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

#### **Artículo 19.- Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, cominarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO TERCERO: APUESTAS**

#### **Artículo 20.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

#### **Artículo 21.- Normas de conducta**

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

#### **Artículo 22.- Régimen de sanciones**

1. Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

#### **Artículo 23.- Intervenciones específicas**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

## CAPÍTULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

### Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

### Artículo 25.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.  
Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

### Artículo 26.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

### Artículo 27.- Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

## CAPÍTULO QUINTO: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## SECCIÓN PRIMERA: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

### Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

### *Artículo 29.- Normas de conducta*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como "gorrillas" excepto cuando cuenten con autorización municipal.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.
5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean

éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

#### Artículo 30.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.
2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,00 a 1.500,00 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

#### Artículo 31. - Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.
2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales – ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

### SECCIÓN SEGUNDA: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

#### Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

#### Artículo 33.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.
2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.
3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

#### Artículo 34.- Régimen de sanciones

Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750,00 euros.

#### Artículo 35.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

### CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

#### Artículo 36.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

#### **Artículo 37.- Normas de conducta**

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

#### **Artículo 38.- Régimen de sanciones**

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS**

#### **Artículo 39.- Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

#### **Artículo 40.- Normas de conducta**

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 41.- Régimen de sanciones**

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

#### **Artículo 42.- Intervenciones específicas**



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 63 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO OCTAVO: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

### Artículo 43.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

### Artículo 44.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

### Artículo 45.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

### Artículo 46.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 63 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO NOVENO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

### Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

### Artículo 48.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
  - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
  - b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
  - c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
  - d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
  - e) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.
  - f) Sacudir alfombras, esteras, ropa o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.
  - g) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
  - h) Subirse a los árboles.
  - i) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.
  - j) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
  - k) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

#### Artículo 49.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

#### Artículo 50.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

### CAPÍTULO DÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

#### Artículo 51.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

#### Artículo 52.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.
3. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiárselos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

#### Artículo 53.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
2. Las conductas descritas en el párrafo 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

#### Artículo 54.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

### CAPITULO UNDÉCIMO: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA:

#### Artículo 55.- Normas de conducta

En aplicación de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas realizadas en este municipio:

1. El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.
2. La tenencia ilícita en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.
3. El abandono en lugares, vías, establecimientos, o transportes públicos de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
4. La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
5. Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, cuando ello no constituya infracción penal.
6. Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

#### Artículo 56.- Régimen de sanciones:

Según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave y serán sancionadas con multas de 300,51 a depender del número de habitantes del municipio que esté aprobando la ordenanza.

Las conductas descritas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve y serán sancionadas con multas de hasta 300,50 euros.

### CAPÍTULO DUODÉCIMO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

#### Artículo 57.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

1. Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de edificaciones destinadas a vivienda, y en especial, entre las 22:00h y las 8:00h, cantar, gritar, vociferar etc, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestias a los vecinos.
2. No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, y seguridad.
3. Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.
4. Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.
5. Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

#### Artículo 58: Régimen de sanciones:

**La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.**

### TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 59.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
  - a) La gravedad de la infracción.
  - b) La existencia de intencionalidad.
  - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - d) La reincidencia.
  - e) La reiteración.
  - f) La capacidad económica de la persona infractora.
  - g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo octavo del Título II.
1. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 60.-Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

#### Artículo 61.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### Artículo 62.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de defecto de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas.

#### Artículo 63.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

#### Artículo 64.- Prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los tres meses meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de cuatro años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### Artículo 65.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### Artículo 66.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

#### Artículo 67.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

#### Artículo 68.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

**Artículo 69.- Multas coercitivas**

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

**SEGUNDA.-** Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

**CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA**

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	10	1	1	LEVE	Realizar conductas de menoscabo a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. .	HASTA 750,00	100,00
OM	10	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición.	HASTA 750,00	100,00
OM	10	3	1	LEVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	HASTA 750,00	150,00
OM	14	1	1	LEVE	Realizar cualquier grafito o pintada, sobre cualquier elemento del espacio público.	HASTA 750,00	200,00
OM	14	1	2	GRAVE	Realizar cualquier grafito o pintada sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	DE 750,01 HASTA 1.500,00	760,00
OM	17	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales.	HASTA 750,00	200,00
OM	17	2	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado.	HASTA 750,00	200,00
OM	17		2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	DE 750,01 HASTA 1.500,00	760,00
OM	17	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	DE 750,01 HASTA 1.500,00	760,00
OM	17	4	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	HASTA 750,00	150,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OM	14	5	1	LEVE	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	HASTA 750,00	100,00
OM	14	5	2	GRAVE	Repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	DE 750,00 HASTA 1.500,00	800,00
OM	21	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente.	HASTA 750,00	350,00
OM	21	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	DE 750,01 HASTA 1.500,00	850,00
OM	25	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	HASTA 750,00	150,00
OM	25	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	HASTA 750,00	100,00
OM	25	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	HASTA 750,00	150,00
OM	29	1	1	LEVE	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	HASTA 750,00	150,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OM	29	2	1	LEVE	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	HASTA 750,00	150,00
OM	29	2	2	LEVE	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	HASTA 750,00	150,00
OM	29	3	1	GRAVE	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	DE 750,01 HASTA 1.500,00	850,00
OM	33	1	1	LEVE	Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	HASTA 750,00	200,00
OM	33	3	1	LEVE	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.	HASTA 750,00	350,00
OM	37	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos definidos en el artículo 3 de esta ordenanza.	HASTA 750,00	100,00
OM	40	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	HASTA 750,00	100,00
OM	40	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en la venta de cualquier tipo de alimentos, bebidas u otros productos en el espacio público con acciones como facilitar el género..	HASTA 750,00	150,00
OM	40	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	HASTA 750,00	150,00
OM	40	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	HASTA 750,00	150,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OM	44	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música...	HASTA 500,00	150,00
OM	44	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	HASTA 500,00	150,00
OM	44	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes.	HASTA 500,00	150,00
OM	48	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	HASTA 750,00	150,00
OM	48	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	HASTA 750,00	150,00
OM	48	2e	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2f	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2g	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2g	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2g	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2g	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas	HASTA 750,00	100,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OM	48	2h	0	LEVE	Subirse a los árboles.	HASTA 750,00	100,00
OM	48	2i	0	LEVE	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	HASTA 750,00	150,00
OM	48	2j	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	HASTA 750,00	150,00
OM	48	2k	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	HASTA 750,00	150,00
OM	52	1	1	GRAVE	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	52	2	1	GRAVE	Deteriorar gravemente los espacios públicos, sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	52	3	1	LEVE	Mover las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	HASTA 750,00	100,00
OM	52	3	2	LEVE	Arrancar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	HASTA 750,00	250,00
OM	52	3	3	LEVE	Incendiar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	HASTA 750,00	350,00
OM	52	3	4	LEVE	Volcar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	HASTA 750,00	200,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

OM	52	3	5	LEVE	Vaciar el contenido de las papeleras y contenedores en las vías y espacios públicos.	HASTA 750,00	100,00
OM	52	3	6	LEVE	Hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbana, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	HASTA 750,00	150,00
LEY 1/1992 OM	25 55	1	1	GRAVE	El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. *1	DE 301,00 HASTA 30.050,61 (DEPENDE HAB DEL MUNICIPIO)	350,00
LEY 1/1992 OM	25 55	1 2	2 1	GRAVE	La tenencia ilícita aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*1	DE 301,00 HASTA 30.050,61 (DEPENDE HAB DEL MUNICIPIO)	350,00
LEY 1/1992 OM	25 55	1 3	3 1	GRAVE	El abandono en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*1	DE 301,00 HASTA 30.050,61 (DEPENDE HAB DEL MUNICIPIO)	350,00
LEY 1/1992 OM	26 55	G 4	1	LEVE	La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.	HASTA 300,50	100,00



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

LEY 1/1992 OM	26 55	H 5	1	LEVE	Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la ley 1/1992 de protección de la seguridad ciudadana, cuando no constituya infracción penal.	HASTA 300,50	150,00
LEY 1/1992 OM	26 55	I 6	1	LEVE	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	HASTA 300,50	150,00
OM	57	1	1	LEVE	Causar ruidos en el interior de edificios destinados a vivienda y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h cuando cause molestias a los vecinos.	HASTA 750,00	150,00
OM	57	2	1	LEVE	No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y seguridad.	HASTA 750,00	100,00
OM	57	3	1	LEVE	Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	HASTA 750,00	50,00
OM	57	4	1	LEVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	HASTA 750,00	150,00
OM	57	5	1	LEVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	HASTA 750,00	150,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

\*1 Los Alcaldes serán competentes, previa audiencia de la junta local de seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios y de multa en las cuantías máximas siguientes:



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Municipios de más de 500.000 habitantes, de hasta 6.010,12 euros. (LEVES Y GRAVES).

Municipios de 50.000 a 500.000 habitantes, de hasta 601,01 euros. (LEVES Y GRAVES).

Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, de hasta 300,51 euros. (SOLO LEVES).

Municipios de menos de 20.000 habitantes, de hasta 150,25 euros. (SOLO LEVES).

- **Ordenanza de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Urbanos.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 45, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual en sus artículos 25.2.l) y 26.1 a) y b) atribuye a los municipios competencia en materia de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, así como la obligación de prestar estos servicios públicos, y la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos, desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, regula las responsabilidades en materia de reutilización y recuperación de estos residuos de los diferentes agentes que intervienen en este proceso.

Por otra parte, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece en su artículo 4.3 la competencia de las Entidades Locales para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la misma y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, y la obligación de los municipios de realizar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Además, el artículo 20.1 del último texto legal citado, obliga a los poseedores de residuos urbanos a entregarlos a las Entidades Locales para su reciclado, valoración o eliminación, en las condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas, y su artículo 20.3 obliga a los municipios con población superior a 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

que posibiliten su reciclado y otras formas de valoración. Finalmente, el artículo 33.2 añade que los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades Locales observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

En este sentido el presente texto determinará las responsabilidades, tanto de la Administración, como de los ciudadanos, con el objetivo de optimizar los resultados en la limpieza viaria, así como en la gestión de los residuos sólidos urbanos, propiciando la participación y colaboración ciudadana, y el compromiso entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.

Para garantizar la correcta aplicación de esta Ordenanza, se incorpora un régimen sancionador, ajustado al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que posibilita la tipificación de las infracciones y sanciones por las disposiciones generales de ámbito local en defecto de legislación sectorial específica en la materia.

La presente Ordenanza ha de cumplir los objetivos siguientes:

Establecer las obligaciones de los habitantes de este municipio de colaborar en que nuestras calles, plazas, parques y demás espacios públicos, permanezcan limpios, mediante una mayor concienciación y colaboración ciudadanas, fijándose así una serie de normas de comportamiento mínimas que tendrán que ser cumplidas como precepto de convivencia.

Establecer las obligaciones del Ayuntamiento, quien tiene que dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la presente Ordenanza, al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.** [arts. 1 a 2]

## **TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.** [arts. 3 a 19]

CAPITULO I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

CAPITULO II. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras.

CAPITULO III. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades diversas.

CAPITULO IV. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los edificios.

CAPITULO V. De la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares.

CAPITULO VI. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

## **TÍTULO III DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.** [arts. 20 a 32]

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

CAPITULO II: De la colocación y carteles y pancartas en la vía pública.

CAPITULO III: De las pintadas.

CAPITULO IV: De la distribución de octavillas.

## **TÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.** [arts. 33 a 55]

CAPÍTULO I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

CAPÍTULO II. Recogida mediante contenedores.

CAPÍTULO III. Recogida con sistema puerta a puerta.

## **TÍTULO V. GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS.** [arts. 56 a 68]

CAPÍTULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Condiciones en la utilización de contenedores de residuos de obras.

CAPÍTULO III. Condiciones en el transporte de residuos de obras y escombros.

## **TÍTULO VI. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.** [arts. 69 a 79]

CAPITULO I.- Condiciones Generales y ámbito de aplicación.

CAPITULO II.- De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

## **TÍTULO VII. REGIMEN SANCIONADOR.** [arts. 80 a 90]



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

CAPITULO I. Disposiciones generales.  
CAPITULO II. Infracciones y Sanciones.

**ANEXO I Cuadro infractor**



## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de la competencia municipal, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública y de los terrenos y construcciones de propiedad municipal, así como la limpieza de las fincas de propiedad particular y en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
2. La recogida de residuos sólidos producidos, derivados del consumo doméstico u del resto de residuos que, por su naturaleza y características, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, de todos los residuos urbanos o municipales, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4. e) de la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
3. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.
4. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.

### **Artículo 2.- Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.**

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Callosa de Segura están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

## **TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**



## **CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

### **Artículo 3.- Vía pública**

1.- A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2..- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

### **Artículo 4.- Regla general.**

Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del Municipio.

### **Artículo 5.- Prohibiciones específicas.**

Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con el uso ciudadano queda prohibido:

1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
2. Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.
3. Verter agua, y en particular, regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.
4. Manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.
5. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, red de saneamiento y solares sin edificar, entendiendo como tales los definidos en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.



6. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.
7. Abandonar animales muertos.
8. Lavar o limpiar animales.
9. Lavar y reparar vehículos.
10. Abandonar muebles, enseres y electrodomésticos salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
11. Incinerar residuos a cielo abierto.
12. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales.
13. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
14. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
15. Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.
16. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
17. Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
18. Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

**Artículo 6.- Obligación específica.**

Los titulares administrativos de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no estén bajo responsabilidad municipal, estarán obligados a su limpieza.

**CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS.**

**Artículo 7.- Obras y trabajos que afecten a la vía pública.**



1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

#### Artículo 8.- Contenedores de obra.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos contemplados en el Art 57 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

#### Artículo 9.- Obligaciones de limpieza.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.



**Artículo 10.- Transporte de hormigón.**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**CAPÍTULO III. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS.**

**Artículo 11.- Norma general.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.
3. En el caso de actividades publicitarias, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

**Artículo 12.- Establecimientos comerciales.**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

**Artículo 13.- Talleres y garajes de vehículos.**

1. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, especialmente a principio y final de trayecto.



Artículo 14.- Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.**

Artículo 15.- Deberes de conservación y limpieza.

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares de su utilización, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5. El incumplimiento de lo ordenado determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

#### **CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.**

Artículo 16.- Obligación genérica.

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 17.- Obligación específica y exenciones para los solares.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.



2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 3 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

## **CAPÍTULO VI. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 18.- Obligaciones de los poseedores de animales.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producidos por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad ó daño.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, podrá exigirse al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 19.- Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

3. El conductor del animal podrá optar entre:



- a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

### **TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.**

#### **CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

Artículo 20.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

- 1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
- 2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.
- 3. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá las características técnicas que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública durante el horario de apertura de los establecimientos.
- 4. En el caso de puestos de venta no fijos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 21.- Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

- 1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.
- 2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.



3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.

#### Artículo 22.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1.- Por rótulos: Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.

2.- Por carteles: Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinado a ser adherido a vallas, fachadas o carteleras.

3.- Por pancartas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por pintadas: Las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas y sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5.- Por banderolas: Los anuncios publicitarios de pequeño tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, por un período no superior a quince días, con ocasión de un acto público.

6.- Por vallas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados en la vía pública, mediante instalación de estructura, con carácter temporal o permanente.

7.- Por octavillas: hojas o volantes de propaganda.

#### Artículo 23.- Autorizaciones

La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas, cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización municipal previa, excepto la propaganda política en períodos de campaña electoral, que se regirá por la normativa que le sea aplicable. Las empresas dedicadas al reparto de publicidad podrán solicitar autorizaciones genéricas, quedando obligadas en ese caso a comunicar al Ayuntamiento la actividad concreta con 48 horas de antelación. Están prohibidas y no se podrán autorizar la colocación de adhesivos y la realización de pintadas o grabados sobre cualesquier espacios públicos, mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como tampoco sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.



#### Artículo 24.- Concesión autorización.

La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 22, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que ensucien, así como la retirada, dentro del plazo autorizado, de todos los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.

### **CAPITULO II.- DE LA COLOCACION DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VIA PÚBLICA**

#### Artículo 25.- Prohibiciones

1.- Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la licencia municipal correspondiente. En el caso de colocación de carteles y dado que ello puede presentar un riesgo adicional para el tráfico, se requerirá, con carácter previo a la autorización, informe a los servicios técnicos municipales de Tráfico.

Los agentes de la Policía Local, quedan autorizados para ordenar la retirada inmediata de aquellos carteles que a su juicio constituyan un riesgo para la circulación de vehículos, peatones o cualquier otro.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados, exceptuándose los rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, que se regirán por las Normas urbanísticas y Ordenanzas del municipio. También se prohíbe toda clase de actividad publicitaria, incluyendo la ubicación o distribución de octavillas, prensa gratuita o publicidad de cualquier tipo en los inmuebles y lugares calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la ciudad y en los demás a los que la normativa vigente otorgue consideración equivalente.

#### Artículo 26.- Lugares y condiciones de colocación

1.- La colocación de carteles y adhesivos en las carteleras y columnas anunciadoras municipales, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades dirigidas al público.
- b) Que la publicidad ajena al acto o actividades objeto del cartel no ocupe más de quince por ciento de su superficie.

2.- No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.



3.- Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

Artículo 27.- Periodos y contenidos de la autorización.

1.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

a) En período de elecciones políticas o sindicales.

b) En período de fiestas populares y tradicionales de barriadas.

c) En otras situaciones expresamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

2.- Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda (de tipo político o de tipo popular) objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de la superficie.

3.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar.

a) El contenido y medidas de la pancarta.

b) Los lugares donde se pretende instalar.

c) El tiempo que permanecerá instalada

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

4.- Lo dispuesto en este artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

Artículo 28.- Condiciones.

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se ajustarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización de la Alcaldía. Sólo podrán sujetarse entre sí o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.



b) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

**Artículo 29.- Retirada de las pancartas, carteles y vallas.**

1.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados, que no podrá exceder de 5 días desde la terminación del evento para el que fueron colocadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas, banderolas y vallas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada y la imposición de sanciones a los responsables.

**CAPITULO III.- DE LAS PINTADAS**

**Artículo 30.- Prohibiciones.**

1.- Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas, murales, inscripciones, grabados o marcas en cualesquiera lugares de la vía pública y demás espacios públicos, incluyendo todo tipo de mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.

2.- Serán excepciones a lo dispuesto en el número anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.

b) Las pinturas o expresiones de carácter artístico que autorice el Ayuntamiento en los lugares determinados en la autorización.

**Artículo 31.- Pintadas y grafitos**

Queda prohibido realizar cualquier tipo de pintada o grafito en las instalaciones, objetos y espacios públicos sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando el grafito o la pintada se realicen sin la correspondiente autorización.



Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado hace posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad cominarán personalmente a la persona o personas infractoras para que procedan a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida, y la retirada e intervención de los materiales utilizados.

Cualquier infracción a este Capítulo III será sancionada, quedando además el infractor obligado a la reparación del daño producido.

#### **CAPITULO IV,- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS**

Artículo 32.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe esparcir, tirar o dejar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios. También se prohíbe abandonar o acumular publicidad en las puertas o entradas de los inmuebles. Su reparto estará sometido a la obligación de comunicar previamente al Ayuntamiento las circunstancias relativas al tiempo, lugar y material a distribuir.

2.- Todo el material publicitario que se distribuya, cualesquiera que sean sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo su nombre, número de identificación fiscal, dirección y teléfono, y también deberá incluir un mensaje en que se advierte al receptor de la prohibición de arrojarlos a la vía pública. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

3.- Se prohíbe la colocación de octavillas u otros elementos publicitarios en los vehículos que estén en la vía pública.

4.- De la suciedad de la vía pública consecuencia del reparto de octavillas o de cualquier otro elemento publicitario serán responsables solidarios tanto la entidad anunciente como la encargada del reparto y distribución.

5.- Los agentes de Policía Local quedan facultados para intervenir cautelarmente las octavillas, impresos de propaganda y análogos que se distribuyan en las vías públicas careciendo de la correspondiente autorización municipal.

#### **TÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES**

##### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Artículo 33.- Servicio de recogida.



1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos, visitantes y residentes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término municipal.

**Artículo 34.- Definición de residuos urbanos o municipales.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.
3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
4. Los residuos y escombros producidos a consecuencia de obras menores domiciliarias.
5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas
6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
10. Los aceites vegetales domésticos usados.
11. Los animales domésticos muertos.



12. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se libren de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

13. Los vehículos abandonados.

14. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.

**Artículo 35.- Residuos excluidos de la recogida.**

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos, los siguientes materiales residuales:

1.- Los materiales de desecho, cenizas y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras, así como las producidas por la incineración de cadáveres en los tanatorios.

2.- Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.

3.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

4.- Los animales muertos o sus despojos, cuyo peso exceda de sesenta Kilos.

5.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

6.- Los productos procedentes del decomiso.

7.- Cualquier otro material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y en todo caso, los que en circunstancias especiales, determine la Corporación municipal.

En general, cualquier clase de residuos de los señalados en el artículo 34, se regirá por lo que dispone al respecto el TÍTULO VI de la presente Ordenanza.

**Artículo 36.-Prestación del servicio de recogida.**

La recogida de residuos urbanos o municipales regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto establecerá los servicios oportunos para la admisión de los residuos.

Los establecimientos comerciales e industriales con volumen de producción de residuos urbanos mayor de 600 litros diarios podrán organizar sus propios servicios de recogida y transporte mediante gestor autorizado. En el caso de que no se optara por esta gestión privada y se solicitara el Servicio Municipal de Recogida, este dispondrá las medidas a adoptar por el interesado que permitan la más adecuada recogida y transporte, así como la forma y lugar para su depósito.



**Artículo 37.- Operaciones comprendidas en la prestación del servicio.**

La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de los restos de residuos caídos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.

**Artículo 38.- Entrega de los residuos.**

Los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública, así como su evacuación, directa ó previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

**Artículo 39.- Propiedad de los residuos.**

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 40.- Rebusca.**

Se prohíbe rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal.

**Artículo 41. Procedimientos de recogida.**

El Ayuntamiento de Callosa de Segura prestará los servicios de recogida mediante los siguientes procedimientos:

- Contenedores, para la recogida selectiva de determinados residuos o de la fracción de estos, no objeto de recogida selectiva.
- Puerta a puerta, para la recogida en vivienda o establecimientos comerciales de los residuos que así se determine.



- Instalaciones municipales en las que se recepcionan los residuos que los ciudadanos transporten y entreguen.
- Otros procedimientos, mediante los que se efectuará la recogida de animales muertos y de vehículos abandonados, sometida a su propia regulación específica no contemplada en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.**

Artículo 42.- Número y ubicación de contenedores.

El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los contenedores se situarán en la vía pública.

Artículo 43.- Aportación de contenedores.

Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento, quien se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición cuando fuera necesario.

Se exceptúa de la norma anterior el caso de los usuarios grandes productores de residuos, que superen los 600 litros diarios de las fracciones vidrio, envases ligeros ó residuos no selectivos, los cuales deberán aportar y reponer, en su caso, los contenedores que utilicen.

Artículo 44.- Limpieza de los contenedores.

Los servicios municipales correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.

Artículo 45.- Uso de los contenedores.

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.



Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

**Artículo 46.- Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.**  
Se prohíbe mover ó desplazar los contenedores fuera de los lugares señalados para su emplazamiento.

Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos que dificulte o impida al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

**Artículo 47.- Recogida selectiva con contenedores.**  
Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos depositados en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

Las recogidas selectivas que vienen prestándose en la actualidad son:

Vidrio  
Papel y Cartón  
Envases Ligeros  
Pilas  
Residuos sólidos urbanos  
Cd's y DVD's  
Cartuchos de impresora y fax  
Bombillas halógenas y auto  
Bombillas de bajo consumo  
Ratones y accesorios informáticos  
Aceite vegetal usado

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias e iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

**Artículo 48.- Recogida no selectiva con contenedores.**  
La recogida de aquellos residuos para los que no se haya implantado un procedimiento de recogida selectiva se efectuará mediante contenedores en los que deberán depositarse estos residuos.

Estos contenedores se ubicaran en la vía pública y con carácter general serán de color verde.



Se instalarán contenedores de gran capacidad, de 1000 ó más litros, y su manipulación para el vaciado y retorno será efectuado por el Servicio de Recogida municipal.

**Artículo 49.- Forma de uso**

1. Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú), el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul, la fracción resto se depositará en contenedor verde.
2. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrio diario.
3. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.
4. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.
5. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
6. El vidrio se depositará con los envases vacíos y desprovistos de tapón.
  - Los envases ligeros se depositarán vacíos de contenido.
  - El aceite vegetal se depositará en envases cerrados.
7. La fracción orgánica y restos se depositarán mediante bolsas estancas, convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.
8. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
9. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
10. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

**Artículo 50.- Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada:**

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca



del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

**Artículo 51.- Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada**

-Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en el buzón con la leyenda papel y cartón.

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda Basura.

**Artículo 52.- Horario de los servicios.**

.- El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

El depósito de los residuos en los distintos contenedores podrá efectuarse por los usuarios sin limitación de horario, con excepción de la recogida no selectiva, en la que el depósito deberá producirse exclusivamente entre las 20 horas y el paso del camión recolector.

La recogida de los contenedores de recogida no selectiva se prestará diariamente y la de los de fracción selectiva con la frecuencia necesaria, determinada por el llenado de los mismos.

**Artículo 53.- Servicios específicos: Aceite vegetal usado**

Resulta de gran interés la recogida selectiva de los residuos de aceite vegetal de frituras, con objeto de evitar en la mayor medida posible su vertido a la red de saneamiento y alcantarillado.

**CAPÍTULO III. RECOGIDA CON SISTEMA PUERTA A PUERTA.**

**Artículo 54.- Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles.**

La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen y/o naturaleza, no se puedan depositar en los contenedores, será objeto de un servicio prestado con medios y organización propios.



El usuario del servicio depositará en la vía pública frente a su portal y en el horario que se le indique los muebles y enseres que deban ser retirados.

Se entiende por enseres inservibles los objetos de grandes dimensiones o peso, como aparatos sanitarios, escombros ensacados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y otros objetos no asimilables a residuos domésticos procedentes del consumo diario.

El servicio podrá ser solicitado una vez por semana como máximo.

Los avisos serán atendidos en el plazo de 24 horas

**Artículo 55.- Recogida puerta a puerta de cartón y papel de comercios y establecimientos.**

En las zonas de gran concentración de establecimientos comerciales generadores de papel y cartón de embalajes, el Ayuntamiento prestará un servicio de recogida de estos residuos en el propio establecimiento de forma individualizada.

Este servicio será gratuito para todos los establecimientos productores.

Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado.

Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y papel, y lo situarán en un lugar dentro de su establecimiento o exterior en su fachada, según las características de la zona en que se ubique el establecimiento, con la frecuencia que se les indique, dependiendo de las cantidades producidas.

El vehículo recolector pasará a una hora establecida de esa misma jornada y lo transportará hasta el reciclador concertado con el Ayuntamiento.

## **TÍTULO V GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS**

### **CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 56.- Objeto y ámbito de aplicación.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de obras y escombros los resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

En el presente Título se regula la gestión de los residuos de obras y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, así como los de obras en vía pública.



La gestión de los residuos de obra procedentes de demoliciones y construcciones de obras mayores se regirán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.

**Artículo 57.- Intervención del Ayuntamiento.**

La intervención municipal en toda la gestión de los residuos de obras tendrá por objeto:

- Evitar el vertido incontrolado de dichos materiales.
- Evitar el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- Evitar la suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.
- Garantizar la correcta colocación de los recipientes para escombros en la vía pública y su recogida cuando estén llenos.
- Favorecer el reciclaje y la reutilización de los subproductos, las materias y sustancias que contienen los residuos.
- Fomentar que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares que convengan por interés público.

**Artículo 58.- Contenido de la gestión.**

La gestión de los residuos de obras y escombros comprende las siguientes operaciones:

Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte. También podrá realizarse la carga directa a la caja de los vehículos de recogida.

Traslado de los contenedores a los vehículos de recogida.

Retirada de restos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento ó en las estaciones de transferencia adecuadas.

**Artículo 59.- Responsabilidad de la gestión y participación del Ayuntamiento.**

Con carácter general, la gestión de estos residuos es responsabilidad de los propios industriales de la actividad, no siendo obligatoria la prestación de servicio alguno por parte del Ayuntamiento.



Con carácter especial, el Ayuntamiento prestará el servicio de recogida de residuos de pequeñas obras menores y reparaciones domiciliarias a través de recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles, con las limitaciones establecidas en cada caso.

## **CAPÍTULO II. CONDICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE OBRAS.**

**Artículo 60.- Definición de contenedor de obra.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa como contenedor de obra al recipiente especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículo de transporte, destinado a la recogida de los materiales residuales especificados en el Artículo 47.

La identificación, de los contenedores de obra y su autorización municipal se regirán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.

**Artículo 61.- Usuario único.**

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna otra persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

**Artículo 62.- Responsable único.**

El titular de la autorización municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las incidencias que pudieran producirse en la adecuada utilización del contenedor.

La empresa propietaria del contenedor será responsable del cumplimiento de las condiciones de instalación, retirada, transporte y descarga del mismo.

**Artículo 63.- Normas de uso.**

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. A tal efecto, concluida la jornada de trabajo se procederá al cierre de los contenedores.

El titular de la autorización municipal será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad.

En la utilización de los contenedores de obra se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos distintos de los definidos en el Artículo 56.

**Artículo 64.- Normas de retirada.**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.



- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, estando obligado el titular de la autorización a limpiar la zona de vía pública afectada como consecuencia de dicha carga.

### **CAPÍTULO III. CONDICIONES EN EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE OBRA Y ESCOMBROS.**

Artículo 65.- Condiciones generales.

Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de obras y escombros, utilicen o no contenedores, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

Artículo 66.- Limitaciones en el volumen de carga.

No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos o de los contenedores.

Artículo 67.- Cubrición de la carga.

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se produzca polvo ni se desprendan vertidos.

Artículo 68.- Limpieza de vertidos

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

Los transportistas estarán obligados a retirar todos los residuos de obras y escombros que hayan sido vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción cometida y la sanción que se les pueda imponer.

### **TÍTULO VI DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES**

#### **CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 69.- Condiciones de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

1.- El presente título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de, la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.



En relación al transporte, se deberá de tener en cuenta, en su caso, lo previsto por la legislación europea, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera. En concreto en el ADR (Acuerdo Europeo sobre Regulación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).

2.- A los efectos de la aplicación de la Ordenanza, se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace mediante el vacío del elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se produce en su carga directa.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.
- d) En su caso, las operaciones correspondientes al traspaso de los residuos.

3.- Tendrán la categoría de residuos industriales los que se señalan en los números 1, 2. y 7. del artículo 35 de esta Ordenanza.

4.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad del libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a propuesta en su caso de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

5.- Tendrán la categoría de residuos especiales, los que se señalan en los números 3, 4 y 6 del artículo 35 de esta Ordenanza y todos los materiales residuales que determine la Corporación municipal a propuesta, en su caso, de los servicios municipales.

Artículo 70.- Categoría de los residuos.

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan materias contaminantes en cantidad, o concentración tales, que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

3.- Los residuos radioactivos no son objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 71.- Obligaciones y responsabilidades de los vertidos.



1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales a la vía pública, se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte preferentemente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa correspondiente ante la jurisdicción competente, con traslado del expediente.

**Artículo 72.- Lugar y carga del transporte de residuos.**

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo, se hará en el interior del establecimiento librador. Solo en caso de manifiesta imposibilidad podría efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos la carga en la vía pública exigirá autorización municipal previa.

3.- No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.

Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

**Artículo 73.- Obligaciones de los autorizados al transporte de residuos.**

1.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento, y de tratamiento definitivo y destino final, de los residuos de que se trate.

2.- Las personas a las que obliga el número 1.- anterior, están asimismo obligadas en todo momento a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento estime conveniente realizar.

**Artículo 74- Responsabilidad.**

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/98, de 21 de abril, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros, no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.



## **CAPITULO II.- DE LA PRESTACION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES**

Artículo 75.- Prestación del servicio.

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales se llevará a cabo por sus propietarios.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podrán realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Artículo 76.- Seguridad y aceptación de los residuos industriales especiales.

1.- De conformidad con la Ley 10/98, de 21 de abril, el Ayuntamiento podría exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número anterior, tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los servicios municipales, a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que considere más apropiada.

Artículo 77- Prestación de servicios.

1.- El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes las atenderán por riguroso orden de petición, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o al medio ambiente.

2.- Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que se fije al respecto.

Artículo 78- Otros residuos.

La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos, se regirá por lo establecido por la recogida normal, y con los condicionamientos relativos a la misma.

Artículo 79- Residuos Sanitarios.

1.- Se consideran residuos sanitarios los siguientes:



- Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringuillas y agujas hipodérmicas.
  - Excrementos, materiales, o cualquier otro tipo de residuos de centros de investigación con animales, en que pueda darse el contagio por agentes patógenos.
  - Residuos de la práctica médica y veterinaria.
  - Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.
  - Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar poco o mucho a las personas y animales.
  - Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.
  - Residuos especiales de hospitales, farmacias y centros de salud.
- 2.- Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión. Será obligación suya:
- La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.
  - La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.
  - Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

## **TÍTULO VII. REGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 80.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

Artículo 81.- Procedimiento sancionador.



Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 82.- Responsabilidad.**

Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate, responderán todas ellas de forma solidaria.

**Artículo 83.- Titular responsable de los residuos.**

Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados.

**Artículo 84.- Restitución del medio alterado.**

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerida a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 85.- Inspección y control.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 69 punto 4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana (DOGV número 3898, de 15 de noviembre), los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

- Lugar, fecha y hora en que se actúa.



- Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable
- La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

El acta será formalizada debiendo constar:

- La persona denunciante, en su caso.
- La persona responsable de la infracción.

Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

La administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma, sin perjuicio de las pruebas que pueda señalar o aportar los interesados.

## **CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES**



**Artículo 86.- Tipología de las infracciones.**

Se consideran infracciones, conforme a la presente ordenanza, las previstas en el cuadro Anexo a la misma, las cuales se calificarán como leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial. Asimismo, se considerará infracción leve, además de las previstas en el cuadro anexo, cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza y que no esté tipificado en dicho cuadro como grave o muy grave.

**Artículo 87.- Graduación.**

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia ó reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 LRBRL modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimiento de preceptos de limpieza la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimiento de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

**Artículo 88.- Clasificación.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma y en todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Infracciones graves: De 750,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves: De 1.500,01 euros a 3000 euros.

**Artículo 89.- Prescripción y Caducidad.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 90.- Cuadro Sancionador**



Sin perjuicio de la obligación del responsable de reparación del daño causado, las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro sancionador (Anexo I)

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

**SEGUNDA.**- Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.



ANEXO I CUADRO INFRACTOR

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	5	1		Leve	Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	HASTA 750,00	30,00
OM	5	2		Leve	Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	3		Leve	Verter agua, y en particular regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios sin la debida precaución.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	4	1	Leve	Manipular, rebuscar y retirar toda clase de residuos en espera de su recogida por el servicio municipal.	HASTA 750,00	60,00
OM	5	4	2	Leve	Rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimiento de toda índole.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	5	1	Leve	Abandonar, vaciar, verter, derramar y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, red de saneamiento y solares sin edificar	HASTA 750,00	80,00
OM	5	5	2	Leve	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño	HASTA 750,00	30,00
OM	5	6		Grave	Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	5	7		Leve	Abandonar animales muertos	HASTA 750,00	200,00
OM	5	8		Leve	Lavar o limpiar animales en la vía pública	HASTA 750,00	100,00
OM	5	9		Leve	Lavar y reparar vehículos o maquinaria en la vía pública	HASTA 750,00	100,00
OM	5	10		Grave	Abandonar muebles, enseres y electrodomésticos, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00



OM	5	11		Grav e	Realizar hogueras en vías públicas, solares, patios y resto de zonas urbanas, é incinerar residuos a cielo abierto.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	5	12		Leve	Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales	HASTA 750,00	200,00
OM	5	13		Leve	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	14	1	Leve	Escupir en la calle	HASTA 750,00	100,00
OM	5	14	2	Leve	Efectuar las necesidades fisiológicas en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.	HASTA 750,00	100,00
OM	5	15		Grav e	Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	5	16		Leve	Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.	HASTA 750,00	200,00
OM	5	17		Leve	Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.	HASTA 750,00	70,00
OM	5	18		Leve	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	HASTA 750,00	70,00
OM	6			Leve	No limpiar los titulares administrativos los elementos destinados al servicio público que no estén bajo responsabilidad municipal.	HASTA 750,00	100,00
OM	7	1	1	Grav e	Realizar trabajos en la vía pública sin colocar elementos de protección de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad	DE 750,01 A 1.500,00	850,00
OM	7	1	2	Grav e	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00



OM	7	1	3	Grav e	Trasportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	DE 750,01 A 1.500,00	850,00
OM	7	2		Leve	No mantener limpias las zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública de materiales residuales.	HASTA 750,00	200,00
OM	7	3		Grav e	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	DE 750,01 A 1.500,00	900,00
OM	8	1		Grav e	Depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales y elementos mecánicos.	DE 750,01 A 1.500,00	900,00
OM	8	2		Grav e	No utilizar contenedores de obra cuando el volumen de los materiales de extracción o recogida excedan de un metro cúbico.	DE 750,01 A 1.500,00	900,00
OM	8	3	1	Leve	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	HASTA 750,00	200,00
OM	8	3	2	Leve	No retirar los contenedores de obra de la vía publica dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	HASTA 750,00	200,00
OM	9			Grav e	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	DE 750,01 A 1.500,00	750,00
OM	10	1		Grav e	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	10	2		Grav e	Limpiar hormigoneras en la vía pública	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	11	1		Grav e	Ocasional suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados , y la de retirar los materiales residuales resultantes	DE 750,01 A 1.500,00	800,00



OM	12			Grav e	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales,	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	13	1		Leve	No mantener limpios los concesionarios de vados y titulares de talleres los accesos al aparcamiento.	HASTA 750,00	250,00
OM	13	2		Grav e	No mantener limpias de grasa y aceites las paradas fijas las empresas de transporte público.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	15	2		Grav e	No mantener limpias los propietarios de los edificios las fincas, viviendas, establecimientos, fachadas, rótulos de numeración de las calles, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	16			Grav e	No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato los propietarios de toda clase de terrenos	DE 750,01 A 1.500,00	1000,00
OM	17	1		Grav e	Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.	DE 750,01 A 1.500,00	1000,00
OM	19	1		Leve	Ensuciar la vía publica como consecuencia de la tenencia de animales, permitiendo sus deyecciones en zonas no autorizadas y no efectuando su recogida.	HASTA 750,00	50,00
OM	20	1		Grav e	Ensuciamento de los alrededores de una actividad o comercio, como consecuencia de su actividad.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	20	2		Grav e	No instalar papeleras en la zona donde desarrollan su actividad, y durante el horario de ésta y el posterior necesario para su limpieza los establecimientos cuya activada afecte a una parte de la vía o espacio público.	DE 750,01 A 1.500,00	800,00
OM	21			Grav e	Ensuciamento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	DE 750,01 A 1.500,00	1000,00
OM	23	1		Grav e	Ensuciar la vía pública con octavillas y publicidad	DE 750,01 A 1.500,00	800,00



OM	23	2		Grav e	Ensuciar la vía o espacio público, con colocación de adhesivos, pintadas o grabados, así como tampoco sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.	DE 750,01 A 1.500,00	760,00
OM	24			Grav e	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	25	1		Leve	Colocar y pegar carteles y adhesivos fuera de las carteleras o de las columnas anunciadoras municipales.	HASTA 750,00	300,00
OM	26	3		Leve	Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos para ello	HASTA 750,00	150,00
OM	29	1		Leve	No retirar por los interesados las pancartas y banderolas una vez caduca el plazo para el que fueron autorizados	HASTA 750,00	300,00
OM	38			Grav e	Abandonar residuos en la vía pública así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	DE 750,01 A 1.500,00	500,00
OM	39			Leve	Rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal.	HASTA 750,00	100,00
OM	49	2		Leve	Depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales procedentes del barrio diario	HASTA 750,00	100,00
OM	49	3		Leve	Depositar en los contenedores los residuos no autorizados	HASTA 750,00	80,00
OM	49	4		Leve	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	HASTA 750,00	80,00
OM	49	5		Leve	Abandonar residuos fuera del contenedor salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.	HASTA 750,00	80,00
OM	49	7		Leve	No depositar en los contenedores la fracción orgánica en bolsas estancas convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.	HASTA 750,00	80,00



OM	49	8		Leve	No aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.	HASTA 750,00	50,00
OM	49	10		Leve	Depositar en el contenedor material de combustión.	HASTA 750,00	80,00
OM	52			Leve	Depositar basura domiciliaria de recogida fuera del horario establecido.	HASTA 750,00	50,00
OM	60			Leve	Efectuar persona no autorizadas vertidos de clase alguna en los contenedores de obras.	HASTA 750,00	50,00
OM	61	1		Leve	Incumplir con las normas de uso del tapado y vaciado de los contenedores	HASTA 750,00	100,00
OM	61	2		Leve	Evacuar en los contenedores residuos distintos de los definidos en el artículo 55.	HASTA 750,00	200,00
OM	64			Leve	No adoptar las precauciones necesarias para impedir se ensucie la vía pública cuando el contenedor se descargue o sea retirado de la misma.	HASTA 750,00	200,00
OM	67			Grave	No cubrir o proteger adecuadamente los materiales transportados, evitando que se produzca polvo o se desprenda vertidos.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	68	1		Grave	No limpiar los transportistas de tierra y escombros el tramo de vía afectada.	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	68	2		Grave	No retirar los transportistas de tierras y escombros los residuos que hayan sido vertidos en los lugares no autorizados	DE 750,01 A 1.500,00	751,00
OM	72	1		Muy Grave	No realizar la carga de los residuos industriales en el interior del establecimiento librador.	DE 1500,01 A 3000,00	3000,00
OM	72	3		Muy Grave	Permanecer en la vía pública residuos industriales y especiales por tiempo superior a una hora.	DE 1500,01 A 3000,00	3000,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 70,00 euros.



Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

- **Aprobar la siguiente “Delegación y encomienda de gestión en la Diputación de Alicante de determinadas facultades en materia de gestión y recaudación de sanciones administrativas por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas y en la normativa legal correspondiente”.**

**“PRIMERO.-** Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las competencias municipales que se relacionan a continuación, relativas a la gestión y recaudación de Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas y en la normativa legal correspondiente.

- a) Notificar los actos y resoluciones del procedimiento sancionador
- b) Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.
- c) Dictar la providencia de apremio
- d) Liquidar intereses de demora
- e) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago
- f) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- g) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio.
- h) La defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas del contenido de esta cláusula.
- i) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

**SEGUNDO.-** Encomendar a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

- a) Grabación de los datos contenidos en las actas, propuestas de iniciación formuladas por otras administraciones en las que la competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento y denuncias, así como de aquellos otros antecedentes necesarios para el inicio y tramitación del procedimiento sancionador.
- b) Confección de los documentos y expedición de las notificaciones del procedimiento sancionador.
- c) Recepción de las alegaciones y recursos.



- d) Mecanización de las propuestas de resolución a partir de los informes municipales correspondientes.
- e) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.

**TERCERO.- Alcance.**

En el Anexo I se detallan las ordenanzas municipales y competencias municipales atribuidas por la normativa legal correspondiente cuya delegación y encomienda de gestión se efectúa en los términos descritos en las cláusulas anteriores.

**CUARTO.- Procedimientos y plazos.**

A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo Suma Gestión Tributaria se establece lo siguiente:

- 1) El Ayuntamiento normalizará y acomodará los impresos de las actas a las especificaciones establecidas conjuntamente con Suma Gestión Tributaria.
- 2) El Ayuntamiento trasladará a Suma Gestión Tributaria las actas, peticiones, denuncias, pruebas practicadas e informes emitidos así como el contenido de las propuestas de resolución en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde y en función de los medios técnicos y operativos implementados.
- 3) Las notificaciones podrán realizarse por los servicios municipales cuando los horarios de localización de los infractores en los lugares en que se ha cometido la infracción sean fuera del horario normal de oficina o los responsables de la infracción sean de difícil localización dadas las circunstancias de la misma.
- 4) La adopción de los acuerdos o las resoluciones para la iniciación, instrucción o resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos del Ayuntamiento que tengan atribuidas estas competencias o, en su caso, por aquellos en los que éstos hayan desconcentrado su ejercicio.
- 5) Por parte de Suma se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos.
- 6) Por parte de Suma se procederá a presentar al Ayuntamiento informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los agentes municipales la optimización de su actividad.
- 7) Suma asumirá el coste de la infraestructura necesaria para el acceso a los datos de los sistemas informáticos así como de los medios técnicos a instalar en las oficinas de Suma, siendo de cuenta municipal el coste de los instrumentos y medios técnicos a utilizar por el personal municipal y los costes de conexión por el ayuntamiento al sistema informático.

**QUINTO.- Lugar de atención al Público.**

Suma Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objeto de este convenio.

**SEXTO.- Compensación económica.**



1) La prestación de los servicios que se deriven de la delegación y encomienda de funciones que contempla el presente acuerdo, comportará la compensación de las cantidades que se indican:

- a) El 20 por ciento del principal y, en su caso, el 4 por ciento del interés legal, de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva.
- b) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo.

2) Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en la letra b) del citado apartado se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial vigente en el momento de su entrega.

**SÉPTIMO.-** Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Suma Gestión Tributaria y será presidida por el Alcalde o persona en quién delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.

**OCTAVO.-** El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**NOVENO.-** Para la realización y ejecución de las funciones delegadas y encomendadas, la Diputación de Alicante se atendrá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

**DÉCIMO.-** Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación.-

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Cláusula derogatoria: quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan al articulado de la presente Ordenanza.

## Anexo I

**Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas municipales y en la normativa legal correspondiente.**



- Ordenanza Municipal de Consumo de Alcohol.
- Ordenanza Municipal de Ordenación del Medio Rural.
- Ordenanza de Tenencia de Animales.
- Ordenanza Convivencia Ciudadana en el Espacio Público
- Ordenanza Reguladora de los Usos de las Vías Públicas.
- Ordenanza de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Urbanos".

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

El Sr. Ángel Ruiz, Concejal del PSOE comenta que la delegación a Suma de las ordenanzas, las hace más efectivas, pero el Grupo Socialista considera que también las sanciones serán más inflexibles y por tanto en este punto nos vamos a abstener y a las ordenanzas también, porque las sanciones son excesivas, pedimos que se les de publicidad para que sean conocidas.

Toma la palabra el Sr. José Manresa, Concejal de I.U. para decir que presentan unas enmiendas al resto de ordenanzas. En primer lugar decir que las hemos analizado y jurídicamente son muy completas, contemplan la totalidad de las situaciones, pero no son perfectas y se pueden mejorar, proponemos unas cuantas enmiendas:

-Enmienda sobre el consumo de alcohol.

**"Primera.-** Eliminar, en el artículo 10.2.a), la prohibición de realizar cualquier campaña municipal que induzca sólo a menores de 18 años al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Que diga: "a) Queda prohibida cualquier campaña municipal, sea como actividad publicitaria o no publicitaria, ~~dirigida a menores de dieciocho años~~, que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco".

Comentario: ¿Es ético hacer campaña municipal para inducir a los mayores de 18 años a que consuman bebidas alcohólicas y tabaco? Creemos que no se puede inducir a NADIE a que consuma alcohol o tabaco.

**Segunda.-** Rectificar, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (Anexo II), el hecho denunciado anteriormente relativo a ampliar a todos los ciudadanos la prohibición de inducirles al consumo de bebidas mediante campañas municipales (eliminando de la frase el que vaya dirigido a sólo a menores de 18 años)."

-Enmienda sobre la ordenanza de Medio Rural.

**"Primera y única.-** Añadir al cuadro de Infracciones y Sanciones una falta muy grave más, referida a una prohibición del artículo 4.4. (Ejecutar cualquier clase de obras, construcciones e instalaciones sin la preceptiva licencia municipal...).



Comentario: Está claro que algo que se prohíbe puede sancionarse. En este caso, el que se construya, por ejemplo, un chalet en suelo rústico, no sólo debe ser sancionable sino que, además, debe de ser demolido."

- Enmienda sobre la ordenanza de tenencia de animales.

"**Primera y única.** - Sustituir, en el artículo 34.1.e), como infracción leve, no tanto la actitud del animal respecto del hecho de que ensucie las vías públicas, como la actitud de su dueño respecto de su obligación de educar al perro para no hacerlo o, si lo ha hecho, no limpiar la zona ensuciada.

Que diga: "e) Dejar, el poseedor o propietario, que el animal ensucie las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de los ciudadanos con deposiciones fecales de perros; y, en caso de producida éstas, que no sean recogidas por dicho poseedor o propietario."

Comentario: Parece lógico pensar que la infracción no la comete el perro sino el dueño, que no actúa con la debida responsabilidad."

-Enmienda sobre la ordenanza de convivencia ciudadana.

"**Primera.** - Eliminar, en el artículo 33.3, la prohibición de mantener relaciones sexuales en espacios públicos sólo cuando se retribuye.

Que diga: "3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellos en el espacio público."

Comentario: ¿Quién puede demostrar que se está realizando un acto sexual por dinero? ¿Las relaciones sexuales en un espacio público con prostitutas son más indecentes que si las realizas con la propia pareja?

**Segunda.** - Añadir al artículo 55 una conducta prohibida más a las ya establecidas en relación con la protección de la seguridad ciudadana, y fuera de los puntos que regula la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Que se añada: "Además, queda prohibido el consumo, en la vía pública, de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales, salvo lugares acotados y debidamente autorizados."



*Comentario: Aunque la Ordenanza que se pretende aprobar junto a ésta, referida al consumo indebido de bebidas alcohólicas y tabaco, sí lo establece, creemos que esta Ordenanza sobre "convivencia ciudadana" también lo debería de recoger, aunque se sancione según lo establecido en la Ordenanza sobre Consumo de Alcohol. Además, la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, nada establece respecto del consumo de alcohol en la vía pública, una laguna más en el ordenamiento jurídico español."*

Deberíamos aprobar estas enmiendas y así votaríamos las ordenanzas a favor, de otra forma nos abstendremos.

Interviene el Concejal de Hacienda, Sr. José Luis Estañ explica que nadie impone nada, la delegación es voluntaria son ordenanzas municipales y si las va a gestionar Suma es porque quiere el Ayuntamiento, no porque quiere Suma.

A continuación toma la palabra el Sr. Gaspar Serrano, Concejal de Participación Ciudadana, y responde a cada una de ellas:

-Ordenanza de consumo de alcohol: es la ley la que lo regula y nosotros no podemos ir en contra de la ley y no podemos prohibir esto.

-Tenencia de animales: el infractor es el dueño del perro, no podemos cobrar al perro. Un animal puede ir suelto y se puede detectar por el chip de quién es y sancionar al dueño si ensucia la vía pública aunque vaya sólo. El infractor siempre es el dueño.

-Convivencia ciudadana: el art.33, prostitución en la vía pública. Se trata de sancionar la prostitución y es esto lo que se sanciona, no se puede sancionar otra cosa, de lo contrario cualquiera que estuviera en el coche con su novia lo tendríamos que sancionar.

- Medio Rural: estas sanciones ya se regulan por la LUV y no se puede sancionar una misma cosa dos veces.

Interviene el Sr. Francisco Rodríguez, Concejal de Obras y Urbanismo manifestando también que están reguladas por la LUV.

Continúa el Sr. José Manresa, Concejal de I.U. para decir que, en los temas de las campañas municipales se puede regular lo del alcohol, manifiesta su desacuerdo, porque entiende que deben admitirse sus enmiendas.

Interviene la Concejal de Sanidad, Sra. M<sup>a</sup> Dolores Riquelme y explica que en el tema de los perros ya está regulado en el art. 6 que el dueño es el responsable.

Por último el Sr. Gaspar Serrano, Concejal de Participación Ciudadana, comenta que van a llevar una cláusula derogatoria, que especifique que "quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado".

A continuación se procede a la votación de las enmiendas presentadas por el Grupo de I.U., donde el Pleno de la Corporación por mayoría del número legal de miembros de la misma, con 12 votos en contra (Grupo del PP), y 4 votos a favor (Grupos de I.U. y del PSOE), acordó desestimar las enmiendas propuestas por el Grupo de I.U.

A la vista de las intervenciones y la posterior votación, el Pleno adopta los acuerdos antes indicados.



## **XI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL MERCADO DE ABASTOS.**

El Pleno de este Ayuntamiento, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con doce votos a favor (Grupo del PP), y cuatro abstenciones (Grupos de I.U-Los verdes y del PSOE), el siguiente acuerdo:

- **Aprobar la siguiente Ordenanza del Mercado de Abastos.**

## **TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LONJAS**

### ***Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de mercados y lonja, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### ***Artículo 2º.- Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en los mercados y en la lonja.
- b) La ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales en los mercados y en la lonja.
- c) Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales.
- d) Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.
- e) Canon concesión por remodelación del Mercado de Abastos.

### ***Artículo 3º.- Sujetos pasivos.***

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

### ***Artículo 4º.- Responsables.***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades



en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, según la naturaleza de los diversos servicios que a continuación se establecen:

- a) Prestación de diversos servicios.
- b) Ocupación de puestos, casetas y locales.
- c) Transmisiones.
- d) Ampliaciones o cambios de actividad.

2.- Tarifas:

I.Tarifa primera: Ocupación de puestos, casetas y locales.

- Metro cuadrado o fracción de casetas o puestos: 9,62 euros al mes.

II.Tarifa segunda: Transmisiones.

a) Puestos sacados a licitación pública: 390,66 euros por metro lineal o fracción como mínimo.

b) Transmisiones inter-vivos a hijos: 195,33 euros metro lineal o fracción como mínimo.

c) Transmisiones mortis-causa o jubilación: 126,21 euros metro lineal o fracción como mínimo.

III.Tarifa tercera: Ampliaciones o cambio de actividad.

- Metro lineal o fracción de casetas o puestos: 9,62 euros al mes.

**Artículo 7º.- Canon concesión Mercado de Abastos**

Se contempla el pago de un canon, y ello vendrá dispuesto tanto para los adjudicatarios actuales como los futuros, con el fin de que abonen el mismo si van a continuar en la explotación del puesto del Mercado de Abastos, o pasen a adquirir uno nuevo, siempre que el importe de dicho canon no haya sido amortizado por el transcurso del tiempo, que se establece en quince años.

Este canon esta generado por la remodelación del actual Mercado de Abastos, así como para futuras remodelaciones de dichas instalaciones que se llevasen a efecto, y su objeto es para los concesionarios actuales, la continuación en su puesto del Mercado de Abastos tras la remodelación que se lleve a cabo, y para los nuevos concesionarios, un canon por la nueva concesión.



EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

### CANON CONCESIÓN MERCADO DE ABASTOS

PUESTO	PAGO CANON	IMPORTE TOTAL	M2 TOTALES	PRECIO M2
1	8.255,64 €	447.090,02 €	619	722,28 €
2	9.050,14 €			
3	9.086,26 €			
4	9.129,59 €			
5	22.997,33 €			
6	10.935,29 €			
7	10.863,06 €			
8	13.925,52 €			
9	9.375,17 €			
10	9.418,50 €			
11	9.476,29 €			
12	7.063,88 €			
13	6.796,64 €			
14	10.451,36 €			
15	10.451,36 €			
16	10.451,36 €			
17	11.744,24 €			
18	10.184,12 €			
19	6.789,41 €			
20	10.386,36 €			
21	7.063,88 €			
22	6.796,64 €			
23	10.451,36 €			
24	10.451,36 €			
25	10.451,36 €			
26	11.744,24 €			
27	10.184,12 €			
28	6.789,41 €			
29	10.386,36 €			
30	10.718,60 €			
31	14.655,02 €			
32	16.944,64 €			
33	13.651,05 €			
34	14.741,69 €			



35	9.310,16 €
36	9.172,93 €
37	11.245,69 €
38	8.977,77 €
39	8.956,25 €
40	8.197,85 €
CANTINA	29.375,04 €
<b>TOTAL</b>	<b>447.090,02 €</b>

Se regula también la transmisión del puesto dentro del Mercado de Abastos, una vez que el titular que habiendo abonado el canon decide traspasar el mismo. Se tiene en este caso en cuenta el deterioro por transcurso del tiempo de 15 años, y se elabora una hoja de cálculo (anexo I) a modo indicativo que viene a reflejar el importe que ha de liquidar el nuevo sujeto pasivo que recibe el puesto, caseta o local en alquiler del anterior titular. Ese importe vendrá dado en función del periodo de tiempo que reste desde la transmisión del puesto, caseta o local hasta el final del periodo de amortización, importe ese que deberá ser liquidado por parte del nuevo adjudicatario hacia el transmitente.

#### ***Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.***

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### ***Artículo 9º.- Devengo.***

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.
- c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

#### ***Artículo 10º.- Periodo impositivo.***

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorr泄eo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

#### ***Artículo 11º.- Régimen de declaración y de ingreso.***



1. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, además del de declaración liquidación.

**Supuesto a) (Autoliquidación)**

Con la solicitud de autorización, habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

**Supuesto b) (Declaración).**

Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

**2. El pago de la tasa se realizará:**

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de puestos, casetas y locales ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

***Art. 12.- Normas de gestión.***

1. La tasa por ocupación de puestos, casetas y locales de mercados y lonjas se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, mercado y número de concesión o puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.

2. Las cuotas derivadas de las transmisiones y ampliaciones o cambios de actividad que se realicen en los puestos se liquidarán por cada acto.

3. Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.



***Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.***

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

***Primera.- Cláusula derogatoria***

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan al articulado de la presente Ordenanza.



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

## **ANEXO I: AMORTIZACION PUESTOS MERCADO ABASTOS CANON**



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D



Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Hace uso de la palabra en primer lugar la Sra. M<sup>a</sup> Dolores Riquelme, Concejal de Comercio y Mercados, y explica que hay que adaptar la cuota tributaria a la nueva realidad del mercado. Se va a remodelar con el Plan Confianza y para que siga siendo el mejor de toda la zona hay que adaptar las cuotas que se pagan, porque todo va a mejorar.

En lugar de metros lineales se va a pagar por metros cuadrados, las transmisiones siguen por igual; pasa a leer el siguiente informe de intervención.

### **“INFORME DE INTERVENCION**

Visto el expediente instruido para la Imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales que han de regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los funcionarios que suscriben emiten el siguiente:

#### **IN F O R M E**

1. La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente por los textos legales que se señalan a continuación:
  - Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1.978.
  - Ley núm. 7/1.985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.
  - Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
  - RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
2. Las Ordenanzas fiscales que se someten a la consideración del Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda son las que a continuación se indican:

#### **1- TASA**

##### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS Y LONJAS.**

La modificación que se plantea determina la adaptación de determinados hechos imponibles comprendidos en el art. 2 a un importe diferente al actual, que vendrán estipulados en los artículos 6º y en 13º, y



mediante el presente estudio, se justifica la adaptación de esta tasa a ese extremo.

De acuerdo con lo previsto en el art. 24.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes no fuesen de dominio público.

Este razonamiento se tiene en cuenta a la hora de evaluar la modificación tarifaria en la Ordenanza que nos ocupa, tratando de adaptar la cuota tributaria a pagar, en concreto en el concepto referido a la “prestación de servicios”, a la situación en la que se encuentra el mercado.

Dicho concepto ha sufrido una modificación que lleva a que la tarifa a pagar por el concepto expresado en el párrafo anterior pasa a ser de 9,62 euros por metro cuadrado, frente a la de 9,62 euros por metro lineal que impera con la Ordenanza actual.

En respaldo de la modificación que se va a llevar a cabo, mencionamos que las personas que ocupan un puesto en el mercado de abastos se aprovechan de que el conjunto del edificio está ocupado por profesionales de la alimentación, lo que les da una ventaja comparativa a por ejemplo un comercio de alimentación que estuviese situado en cualquier otra zona del Casco Urbano; por tanto, los ocupantes de los puestos del Mercado de Abastos se aprovechan de la sinergía que provoca esa acumulación de oferta dentro de dicho edificio, y del flujo de actividad que dicho ente provoca .

Además tenemos que tener en cuenta que el Mercado de Abastos se encuentra en una de las zonas más estratégicas del Casco Urbano del Municipio de Callosa de Segura, lo que le da otra ventaja añadida con respecto a otros comercios de la misma clase, por lo que esta modificación se encuentra aún más plenamente justificada. Además, hay que añadir que el Ayuntamiento da lugar a una serie de servicios y prestaciones que dan mayor valor al negocio instalado en el Mercado de Abastos por una parte, y que por lógica esos costes derivados de los mismos deben ser repercutidos por el Ayuntamiento hacia los sujetos pasivos de la tasa; pasamos a enumerar los mismos y su coste económico:

Gastos generales del Mercado de Abastos:



a) Gastos de Personal:

Todos los costes a continuación referenciados, incluyen los costes de empresa (Seguridad Social y Contingencias por accidentes).

- 1 subalterno ..... 24.817,06 Euros/año.
- 1 personal limpieza ..... 23.232,55 Euros/año

b) Otros gastos:

- Costes de luz ..... 4.532 Euros/año.
- Costes limpieza ..... 1.015 Euros/año.
- Costes teléfono ..... 345,20 Euros/año.

TOTAL Gastos Generales: 53.941,81 Euros/año.

Por tanto, la tarifa por la ocupación de puestos, casetas y locales queda de la siguiente manera, teniendo en cuenta la cuota de 9,62 /m<sup>2</sup>:

ALQUILER MENSUAL PUESTOS				
PUESTO	M2	PRECIO/M2	TOTAL	
1	11,43	9,62	109,96	
2	12,53	9,62	120,54	
3	12,58	9,62	121,02	
4	12,64	9,62	121,60	
5	31,84	9,62	306,30	
6	15,14	9,62	145,65	
7	15,04	9,62	144,68	
8	19,28	9,62	185,47	
9	12,98	9,62	124,87	
10	13,04	9,62	125,44	
11	13,12	9,62	126,21	
12	9,78	9,62	94,08	
13	9,41	9,62	90,52	
14	14,47	9,62	139,20	
15	14,47	9,62	139,20	
16	14,47	9,62	139,20	
17	16,26	9,62	156,42	
18	14,1	9,62	135,64	
19	9,4	9,62	90,43	
20	14,38	9,62	138,34	



21	9,78	9,62	94,08
22	9,41	9,62	90,52
23	14,47	9,62	139,20
24	14,47	9,62	139,20
25	14,47	9,62	139,20
26	16,26	9,62	156,42
27	14,1	9,62	135,64
28	9,4	9,62	90,43
29	14,38	9,62	138,34
30	14,84	9,62	142,76
31	20,29	9,62	195,19
32	23,46	9,62	225,69
33	18,9	9,62	181,82
34	20,41	9,62	196,34
35	12,89	9,62	124,00
36	12,7	9,62	122,17
37	15,57	9,62	149,78
38	12,43	9,62	119,58
39	12,4	9,62	119,29
40	11,35	9,62	109,19
CANTINA	40,67	9,62	391,25
<b>TOTAL</b>	<b>619,01</b>		<b>5954,78</b>

De la misma manera, se va a contemplar el pago de un canon, y ello vendrá dispuesto tanto para los adjudicatarios actuales como los futuros, con el fin de que abonen el mismo si van a continuar en la explotación del puesto del Mercado de Abastos, o pasen a adquirir uno nuevo, siempre que el importe de dicho canon no haya sido amortizado por el transcurso del tiempo, que se establece en quince años.

Este canon esta generado por la remodelación del actual Mercado de Abastos, así como para futuras remodelaciones de dichas instalaciones que se llevasen a efecto, y su objeto es para los concesionarios actuales, la continuación en su puesto del Mercado de Abastos tras la remodelación que se lleve a cabo, y para los nuevos concesionarios, un canon por la nueva concesión.

CANON CONCESIÓN MERCADO DE ABASTOS				
PUESTO	PAGO CANON	IMPORTE TOTAL	M2 TOTALES	PRECIO M2



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

1	8.255,64	447.090,02	619	722,28
2	9.050,14			
3	9.086,26			
4	9.129,59			
5	22.997,33			
6	10.935,29			
7	10.863,06			
8	13.925,52			
9	9.375,17			
10	9.418,50			
11	9.476,29			
12	7.063,88			
13	6.796,64			
14	10.451,36			
15	10.451,36			
16	10.451,36			
17	11.744,24			
18	10.184,12			
19	6.789,41			
20	10.386,36			
21	7.063,88			
22	6.796,64			
23	10.451,36			
24	10.451,36			
25	10.451,36			
26	11.744,24			
27	10.184,12			
28	6.789,41			
29	10.386,36			
30	10.718,60			
31	14.655,02			
32	16.944,64			
33	13.651,05			
34	14.741,69			
35	9.310,16			
36	9.172,93			
37	11.245,69			
38	8.977,77			
39	8.956,25			



40	8.197,85
CANTINA	29.375,04
<b>TOTAL</b>	<b>447.090,02</b>

Se estipula también como se regula la transmisión del puesto dentro del Mercado de Abastos, una vez que el titular que habiendo abonado el canon decide traspasar el mismo. Se tiene en este caso en cuenta el deterioro por transcurso del tiempo de 15 años, y se elabora una hoja de cálculo (anexo I) a modo indicativo que viene a reflejar el importe que ha de liquidar el nuevo sujeto pasivo que recibe el puesto, caseta o local en alquiler del anterior titular. Ese importe vendrá dado en función del periodo de tiempo que reste desde la transmisión del puesto, caseta o local hasta el final del periodo de amortización, importe ese que deberá ser liquidado por parte del nuevo adjudicatario hacia el transmitente.

## 2- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES

En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el acuerdo que se adopte, así como los textos de las ordenanzas que se adaptan a la Ley núm. 25/1998, de 13 de julio, deberán exponerse al público por término de treinta días hábiles en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de ausencia de reclamaciones durante el periodo de tiempo antes citado, el acuerdo referido quedará elevado a definitivo, por la aplicación del artículo 17.3 del repetido RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, publicándose –ulteriormente- en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo y el texto de la Ordenanza”.

Prosigue diciendo, se recoge el pago de un canon por la renovación de la concesión por importe de 447.000 euros. Se refleja una tabla con las cantidades a aportar por cada puesto, será amortizable en 15 años, todo esto ha sido tratado con los comerciantes y con la Asociación de la Plaza.

Interviene la Concejal del PSOE, Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, contesta a la Concejal del Mercado y dice, estáis llegando a un acuerdo con los comerciantes, veo lógico lo del tema de la subida lineal a metros cuadrados, pero nos vamos a abstener.

Termina el Sr. Alcalde diciendo que tener hoy la gestión de un puesto en el mercado y pagar 139 euros está muy bien, ya que, un negocio particular cuesta más. Además el canon no lo pierdes, porque se amortiza en 15 años y si lo dejas antes lo puedes recuperar.



A la vista de las intervenciones y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

**XII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN  
ORDENANZA DE VADOS.**

El Pleno de este Ayuntamiento, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con doce votos a favor (Grupo del PP), y cuatro votos en contra (Grupos de I.U-Los verdes y del PSOE), el siguiente acuerdo:

- **Aprobar la siguiente Ordenanza de Vados.**

**TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES**

**Art. 1.- Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

**Art. 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Art. 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Art. 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.- Base imponible.**

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Art. 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

**Tarifa primera: Entradas de vehículos a través de las aceras con reserva de espacio:**

CATEGORIA ESPECIAL	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	72,12 €	
De 3 a 4 vehículos	108,18 €	171,29 €
De 5 a 10 vehículos	300,50 €	540,92 €
De 11 a 20 Coches	480,80 €	841,42 €
De 21 a 40 Coches	751,28 €	1202,03 €
De 41 a 60 Coches	901,53 €	1352,28 €
De 61 a 80 Coches	1.051,78 €	1502,53 €
De 81 a 100 Coches	1.202,03 €	1652,78 €
Más de 100 Coches	1.352,28 €	1803,03 €

CATEGORIA PRIMERA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	62,21 €	
De 3 a 4 vehículos	96,47 €	150,56 €
De 5 a 10 vehículos	282,48 €	474,80 €
De 11 a 20 Coches	431,52 €	780,12 €



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

De 21 a 40 Coches	689,65 €	1125,40 €
De 41 a 60 Coches	839,93 €	1275,65 €
De 61 a 80 Coches	990,18 €	1425,90 €
De 81 a 100 Coches	1.140,43 €	1576,15 €
Más de 100 Coches	1.290,68 €	1726,40 €

CATEGORIA SEGUNDA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	51,84 €	
De 3 a 4 vehículos	92,40 €	128,46 €
De 5 a 10 vehículos	225,38 €	405,68 €
De 11 a 20 Coches	354,60 €	691,16 €
De 21 a 40 Coches	593,50 €	1014,20 €
De 41 a 60 Coches	743,75 €	1411,95 €
De 61 a 80 Coches	894,00 €	1314,73 €
De 81 a 100 Coches	1.044,25 €	1464,98 €
Más de 100 Coches	1.194,50 €	1615,23 €

**CATEGORIA TERCERA Y CUARTA Uso Particular Otros Usos**

De 1 a 2 vehículos	49,77 €	
De 3 a 4 vehículos	69,06 €	118,64 €
De 5 a 10 vehículos	163,48 €	343,78 €
De 11 a 20 Coches	302,92 €	627,46 €
De 21 a 40 Coches	528,90 €	934,58 €
De 41 a 60 Coches	679,15 €	1084,83 €



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

De 61 a 80 Coches	829,40 €	1235,08 €
De 81 a 100 Coches	979,65 €	1385,33 €
Más de 100 Coches	1.129,90 €	1535,58 €

**Tarifa Segunda: entrada de vehículos a través de aceras sin reserva de espacio**

CATEGORIA ESPECIAL	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	51,84 €	
De 3 a 4 vehículos	74,37 €	119,45 €
De 5 a 10 vehículos	129,22 €	213,36 €
De 11 a 20 Coches	234,40 €	306,52 €
De 21 a 40 Coches	443,25 €	533,40 €
De 41 a 60 Coches	593,50 €	683,65 €
De 61 a 80 Coches	743,75 €	833,90 €
De 81 a 100 Coches	894,00 €	984,15 €
Más de 100 Coches	1.044,25 €	1134,33 €

CATEGORIA PRIMERA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	41,48 €	
De 3 a 4 vehículos	61,31 €	101,87 €
De 5 a 10 vehículos	120,20 €	168,28 €
De 11 a 20 Coches	192,32 €	240,40 €
De 21 a 40 Coches	390,65 €	450,75 €
De 41 a 60 Coches	540,90 €	601,00 €
De 61 a 80 Coches	691,18 €	751,28 €
De 81 a 100 Coches	841,43 €	901,53 €



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
CALLOSA DE SEGURA  
(ALICANTE)**

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360  
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

Más de 100 Coches	991,68 €	1051,78 €
-------------------	----------	-----------

CATEGORIA SEGUNDA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	27,95 €	
De 3 a 4 vehículos	44,18 €	69,42 €
De 5 a 10 vehículos	80,54 €	126,22 €
De 11 a 20 Coches	132,22 €	192,32 €
De 21 a 40 Coches	315,53 €	390,65 €
De 41 a 60 Coches	465,78 €	540,90 €
De 61 a 80 Coches	616,03 €	691,18 €
De 81 a 100 Coches	766,30 €	841,43 €
Más de 100 Coches	916,55 €	991,68 €

CATEGORIA TERCERA Y CUARTA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	15,56 €	
De 3 a 4 vehículos	22,32 €	33,14 €
De 5 a 10 vehículos	43,58 €	61,60 €
De 11 a 20 Coches	87,14 €	123,20 €
De 21 a 40 Coches	259,18 €	304,25 €
De 41 a 60 Coches	409,45 €	454,53 €
De 61 a 80 Coches	559,70 €	604,78 €
De 81 a 100 Coches	709,95 €	755,03 €
Más de 100 Coches	860,20 €	905,28 €

Por la reserva de aparcamiento para carga y descarga hasta un máximo de cinco metros lineales:



1.- Categoría Especial y Primera: 180,30 €

2.- Categoría Segunda y Tercera: 120,20 €

3.- Categoría Cuarta: 54,10 €

**Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Art. 8.- Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) A solicitud del interesado: previo pago de la liquidación correspondiente a los trimestres que falten para terminar el año, considerándose trimestre completo a pagar el integrado en el mes en que se produce la solicitud.
- b) De oficio por la administración: desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal, correspondiendo liquidar el trimestre completo dentro del mes en que se ha producido el alta.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

**Art. 9.- Período impositivo.**

El período impositivo será de carácter anual, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquél se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorratoe de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por trimestres completos.

**Art. 10.- Régimen de declaración e ingreso.**

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, además del de declaración liquidación.

Supuesto A). Autoliquidación.

Con la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento especial del dominio público habrá de acompañarse hoja de autoliquidación ingresada en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Supuesto B). Declaración.

Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

El pago de la Tasa se realizará:

- A) Tratándose de concesiones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

#### **Art. 11.- Normas de gestión.**

1. La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
2. Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.
3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.
4. La baja se producirá a solicitud del interesado o de oficio, previa inspección de la administración. Cuando se produzca a petición del interesado, estará condicionada a la previa entrega de la placa correspondiente en las dependencias municipales.



5. En caso de extravío, rotura, deterioro, robo, etc de la placa señalizadora, el interesado, a petición propia o a instancia de la administración, deberá solicitar al Ayuntamiento, previo pago del importe correspondiente, una nueva placa señalizadora.
6. Una vez concedida la licencia, y previo a la entrega de la placa, el interesado deberá abonar una fianza por el mismo importe del recibo total del año en curso que le corresponda, a los efectos de hacer frente a posibles desperfectos y/o deterioros en la vía pública, la cual será devuelta una vez se produzca la baja, y condicionada a la entrega de la placa señalizadora en el Ayuntamiento y al perfecto estado de la vía pública, hecho que será comprobado por los Agentes de la Autoridad o Inspector correspondiente.
7. La fianza corresponderá al importe del recibo de un año.

**Art. 12 .- Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y ss. de la Ley General Tributaria.

**Art. 13.- Reintegro del coste de reparación de daño**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

**Art. 14. - Fecha de aprobación y vigencia**

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el catorce de abril de dos mil diez entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil once, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- Cláusula derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan al articulado de la presente Ordenanza”.



Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Comienza el Sr. José Luis Estañ, Concejal de Hacienda para decir que se trata de regularizar la situación del 2009 y hacer la tasa anual, siendo por tanto la misma cantidad que se pagaba pero anual en lugar de bianual.

Continúa la Sra. M<sup>a</sup> del Mar Martínez, Concejal del PSOE y dice, siguiendo en nuestra línea, decir que se mantiene la subida y por tanto nos manifestamos en contra.

El Sr. Concejal de Hacienda le replica que no hay subida, lo que se ha hecho es que en lugar de tasa bianual, ahora es anual.

El Sr. Alcalde termina diciendo que no hay subida ninguna, se va a pagar lo mismo que se pagó el año pasado. Si la tasa era por 2009 y 2010 de 170 euros, ahora se va a pagar por un año la mitad justa.

A la vista de las intervenciones y la posterior votación, el Pleno adopta el acuerdo antes indicado.

**XIII.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DECRETO DE LA ALCALDÍA, SOBRE EL PACTO DE LOS ALCALDES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.**

Toma la palabra la Sra. Almudena Guilló, Concejal de Medio Ambiente, solicitando la aprobación del Decreto nº 373/2010, relativo al Pacto de los Alcaldes.

En este punto no se produjeron más intervenciones.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó, por unanimidad de los dieciséis concejales asistentes a la sesión de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, el siguiente acuerdo:

- **Ratificar en su totalidad el Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de abril de 2010, que literalmente dice así:**

***“DECRETO 373 / 2010***

*En ejercicio de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente*

*Considerando que, la Comisión Europea ha puesto en marcha lo que ha denominado “Pacto de los Alcaldes”, una de las iniciativas más ambiciosas como mecanismo de participación de la ciudadanía en la lucha contra el calentamiento de la Tierra.*

*Considerando que el citado Pacto consiste en el compromiso de las ciudades y pueblos que se adhieran a conseguir los objetivos comunitarios*



*de reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> mediante actuaciones de eficiencia energética y utilización de las fuentes de energía renovable.*

*Considerando que, el desafío de la crisis climática solo se puede abordar con un planteamiento global, integrado, a largo plazo y sobretodo, basado en la participación de la ciudadanía*

*Considerando que, el Ayuntamiento de Callosa de Segura tiene la voluntad de avanzar hacia el establecimiento de políticas eficaces para reducir la contaminación, que ocasiona el calentamiento global, mediante la adopción de programas de ahorro y eficiencia energética en ámbitos como el transporte urbano, infraestructuras municipales y la edificación, además de la promoción de fuentes de energías renovables en las áreas urbanas. Concretamente, asume las propuestas de la UE (marzo 2007) que se compromete a reducir sus emisiones de CO<sub>2</sub> en un 20% hasta el año 2020, incrementando en un 20 % la eficiencia energética y consiguiendo que un 20 % del suministro energético proceda de fuentes renovables.*

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** *El Ayuntamiento de Callosa de Segura asume los objetivos de la Unión Europea para el año 2020 y adopta el compromiso de reducir emisiones de CO<sub>2</sub> en su territorio en más del 20% para el 2020 mediante la creación de planes de acción a favor de las fuentes de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.*

**SEGUNDO.-** *El Ayuntamiento de Callosa de Segura se compromete a elaborar un Plan de Acción de Energía Sostenible en un plazo máximo de un año desde la fecha de Adhesión al Pacto. El alcance del documento responderá a las directrices que se establecen por parte de la Dirección General de Transporte y Energía de la Comisión Europea e incluirá una estimación de las emisiones y una propuesta de las acciones a seguir para conseguir los objetivos planteados. Para la realización de estas tareas se dispondrá del apoyo del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Alicante [Supporting Structure Province of Alicante].*



**TERCERO.-** *El Ayuntamiento de Callosa de Segura se compromete también a elaborar un informe bianual para la evaluación, control y verificación de los objetivos establecidos. Además se compromete a organizar el Día de la Energía, a informar de las metas conseguidas en cumplimiento del Plan de Acción y a participar (en los términos que considere oportunos) en la Conferencia de Alcaldes para la Energía Sostenible en Europa.*

**CUARTO.-** *Comunicar los presentes acuerdos al Comisario de Transportes y Energía de la Unión Europea (en los términos del modelo establecido) y al Presidente de la Diputación de Alicante para hacer posibles las tareas de apoyo y coordinación de los municipios de la provincia que se adhieran.*

**QUINTO.-** *Que la presente resolución se ratifique por el Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.*

*Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en la ciudad de Callosa de Segura, a seis de abril de dos mil diez.*

*EL ALCALDE*

*ANTE MI  
LA SECRETARIA”*

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las 16:00 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

*LA SECRETARIA*

*Vº Bº  
EL ALCALDE*